



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No.	008
Fecha	25 de febrero de 2011
Páginas	216

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 24 de febrero de 2011. "Asunto:10 Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio".	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Hoja de presentación

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

La presente Circular rige a partir del 1 de marzo de 2011 y reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 y sus modificaciones (vigente hasta el 28 de febrero de 2011). Para facilitar la consulta de esta Circular se modifica su estructura por capítulos.

Se modifican principalmente los siguientes temas con ocasión de la expedición de la Resolución Externa 2 del 17 de diciembre de 2010:

1. Declaraciones de cambio

Se ajusta el procedimiento aplicable a las modificaciones de las declaraciones de cambio, las cuales podrán efectuarse en cualquier momento. Estas modificaciones incluyen las aclaraciones para fines estadísticos.

Las declaraciones de cambio que se presenten a partir del 8 de febrero de 2011, podrán modificarse o reemplazarse por otras en cualquier tiempo, según el procedimiento previsto en los puntos 1.5. o 1.6. de esta Circular.

El procedimiento de corrección de las declaraciones de cambio presentadas con anterioridad al 8 de febrero de 2011, continuará siendo en previsto en la Circular vigente hasta el 28 de febrero de 2011, la cual se puede consultar en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Reglamentación cambiaria”, “Régimen de cambios internacionales”, “Circulares reglamentarias”, “Circular Reglamentaria Externa DCIN-83”.

2. Financiación de operaciones de comercio exterior y zona franca

Se reglamenta el procedimiento cambiario aplicable a la financiación de importaciones y exportaciones de bienes, así como de las compras de mercancía por parte de usuarios de zona franca. En consecuencia, se crean los numerales 1043, 2022, 2023, 2024 y 2025, y se eliminan los numerales cambiarios 1041, 1042, 2019 y 2021.

Las importaciones de bienes y la introducción de mercancías del resto del mundo a zona franca con documentos de transporte o formularios de movimiento de mercancías – ingreso, con fecha a partir del 1 de septiembre de 2010 y las exportaciones de bienes con documentos de exportación o formularios de movimiento de mercancías – egreso, con fecha a partir del 1 de marzo de 2010, que no hubieran sido informadas como endeudamiento externo, no requerirán del informe de deuda.

Igualmente, los pagos anticipados por exportaciones de bienes canalizados desde el 1 de noviembre de 2010 que no hubieran sido informados como endeudamiento externo, no requerirán del informe de deuda.

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico: consultascambiarias@banrep.gov.co



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Hoja de presentación

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo

JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria

Se crean el Capítulo 1 “Declaración de Cambio” de 11 páginas, el Capítulo 2 “Operaciones con el Banco de la República” de 1 página, el Capítulo 3 “Importaciones de bienes” de 6 páginas, el Capítulo 4 “Exportaciones de Bienes” de 5 páginas, el Capítulo 5 “Endeudamiento Externo” de 12 páginas, el Capítulo 6 “Avales y Garantías en Moneda Extranjera” de 2 páginas, el Capítulo 7 “Inversiones Internacionales” de 29 páginas, el Capítulo 8 “Cuentas de Compensación” de 8 páginas, el Capítulo 9 “Zonas Francas” de 3 páginas, el Capítulo 10 “Generalidades sobre Operaciones del Mercado Cambiario” de 10 páginas, el Capítulo 11 “Formularios, Instructivos y Anexos” de 2 páginas, el Formulario No. 1 “Declaración de cambio por importaciones de bienes” y su instructivo de 3 páginas, el Formulario No. 2 “Declaración de cambio por exportaciones de bienes” y su instructivo de 3 páginas, el Formulario No. 3 “Declaración de cambio por endeudamiento externo” y su instructivo de 5 páginas, el Formulario No. 3A “Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo” y su instructivo de 3 páginas, el Formulario No. 4 “Declaración de cambio por inversiones internacionales” y su instructivo de 6 páginas, el Formulario No. 5 “Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos” y su instructivo de 5 páginas, el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” y su instructivo de 3 páginas, el Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” y su instructivo de 3 páginas, el Formulario No. 8 “Informe de avales y garantías en moneda extranjera” y su instructivo de 3 páginas, el Formulario No. 9 “Registro de cuenta de compensación” y su instructivo de 3 páginas, el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación” y su instructivo de 5 páginas, el Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales” y su instructivo de 5 páginas, el Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria y capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales – sucursales del régimen especial” y su instructivo de 3 páginas, el Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial empresas y sucursales régimen general” y su instructivo de 2 páginas, el Formulario No. 18 “Declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero” de 1 página, el Anexo 1 “Entidades Financieras del Exterior que han acreditado esta calidad ante el Banco de la República” de 1 página, el Anexo 2 “Códigos de los Intermediarios del Mercado Cambiario” de 1 página, el Anexo 3 “Numerales Cambiarios” de 33 páginas, el Anexo 4 “Códigos de Monedas” de 1 página, el Anexo 5 “Transmisión Electrónica de la Información Cambiaria” de 26 páginas, el Anexo 6 “Acuerdo para la Transmisión Electrónica de Información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)” de 5 páginas y el Anexo 7 “Instructivo para la Transmisión, Vía Electrónica, de los Archivos Reportados por el Depósito Centralizado de Valores Local al Banco de la República” de 4 páginas de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 24 de febrero de 2011



1. DECLARACIÓN DE CAMBIO

1.1. Presentación

De conformidad con lo previsto en la Resolución Externa No. 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 8/00 J.D.) y demás normas que la modifiquen o adicionen, los residentes y los no residentes que canalicen a través del mercado cambiario cualquiera de las operaciones de cambio definidas en el artículo 1 del Decreto 1735 de 1993, deberán presentar una declaración de cambio en los términos previstos en esta Circular.

La declaración de cambio deberá presentarse por quien realiza la operación, su representante legal, apoderado o mandatario especial aunque no sea abogado, calidades que se presumirán en quienes se anuncien como tales al momento de la presentación. Los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC) podrán actuar como mandatarios o agentes oficiosos para la presentación de las declaraciones de cambio, sujetos a las restricciones y formalidades que impone la Ley.

La presentación de la declaración de cambio deberá efectuarse ante los IMC en original y copia al momento de la compra o venta de las divisas. En el caso de la canalización a través de cuentas de compensación, se entiende presentada conforme a lo establecido en el punto 8.4. de esta Circular.

Los IMC podrán recibir y conservar la información de las declaraciones de cambio por medios electrónicos siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto por la Ley 527 de agosto 18 de 1999 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, en la forma y con los requisitos tecnológicos y de seguridad que el Banco de la República (en adelante BR) señale.

Para efectos de lo previsto en el artículo 4 de la de la R.E. 8/00 J.D., la declaración de cambio se considera correctamente presentada cuando la información ha sido recibida o procesada por los IMC, o cuando la misma se encuentre incorporada en el sistema del BR como resultado de la transmisión electrónica que realizan los IMC y los titulares de cuentas de compensación.

1.2. Diligenciamiento

La declaración de cambio deberá diligenciarse en los formularios previstos en la presente Circular, los cuales se encuentran disponibles en la página Web <http://www.banrep.gov.co> – opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”, “Formularios” o, en las páginas que para tal efecto dispongan los IMC.

Los formularios de las declaraciones de cambio son los siguientes:

- Declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1)
- Declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2)
- Declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3)
- Declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4)
- Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5)
- Formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes. (No. 6)
- Formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. (No. 7)
- Formulario - Relación de operaciones cuenta corriente de compensación (No. 10)

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 24 de febrero de 2011



Declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero (Formulario No. 18)

Los formularios de información de endeudamiento externo otorgado a residentes e información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (Nos. 6 y 7) harán las veces de declaración de cambio únicamente cuando el reporte se efectúe simultáneamente con la canalización del desembolso de los préstamos pasivos o activos, respectivamente, a través de los IMC.

El formulario de relación de operaciones de cuentas de compensación (No. 10) hará las veces de declaración de cambio para las operaciones de servicios, transferencias y otros conceptos.

Las declaraciones de cambio deberán diligenciarse a nombre del residente o no residente que realiza la operación de cambio (Ej: importador, exportador, deudor, acreedor o inversionista) y suscribirse por éste o por su representante legal, apoderado o mandatario en el campo de firma del Declarante.

Las instrucciones para el diligenciamiento electrónico de las declaraciones de cambio Formularios Nos. 3, 4 y 10 que utilicen los titulares de cuentas de compensación, se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co> – opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”, “Formularios”.

Para efectos del diligenciamiento deberán observarse adicionalmente las instrucciones previstas en esta Circular y en los respectivos formularios.

1.3. Identidad

La obligación de canalizar a través del mercado cambiario se entenderá cumplida con la presentación de la declaración de cambio debidamente diligenciada a nombre del residente o no residente que realiza la operación de cambio (Ej: importador, exportador, deudor, acreedor o inversionista), independientemente de la fuente o del destino de los recursos en moneda legal (Ej: cuentas de terceros, cuentas de entidades pagadoras etc.).

Excepciones:

1. Para las operaciones de comercio exterior que se realicen a nombre y por cuenta de los patrimonios autónomos y encargos fiduciarios, no se requerirá identidad entre los importadores o exportadores que se relacionen en las declaraciones de cambio y los documentos aduaneros a nombre del fideicomitente.
2. Si se efectúan titularizaciones en Colombia de los flujos de fondos futuros de exportaciones de bienes, los reintegros podrán ser canalizados directamente por el patrimonio autónomo y no por el exportador de los bienes.
3. Para las operaciones de comercio exterior que se realicen a nombre de las distintas unidades y entidades que por su naturaleza administrativa hacen parte del Sector Administrativo Defensa Nacional de acuerdo con los artículos 1, 6 y 7 del Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000 y las normas que lo modifiquen o complementen, no se requerirá identidad entre estas unidades y las entidades que se relacionen como importadores o exportadores en las declaraciones de cambio y los documentos aduaneros a nombre de los usuarios aduaneros permanentes inscritos y reconocidos por la Dirección de Impuestos y

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 24 de febrero de 2011

RD

V



Aduanas Nacionales - DIAN en el Ministerio de Defensa Nacional. Lo anterior, sin perjuicio que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN solicite para efectos de control aduanero una relación individualizada de las operaciones.

4. En los casos en que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público atienda con cargo al Presupuesto Nacional la canalización del pago de las importaciones de bienes de los demás Ministerios, no se requerirá identidad entre el importador que se relacione en las declaraciones de cambio (Ministerio de Hacienda) y los documentos aduaneros a nombre de los demás Ministerios. Lo anterior, sin perjuicio que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN solicite para efectos de control aduanero una relación individualizada de las operaciones.

1.4. Responsabilidad Derivada de la Presentación de las Declaraciones de Cambio

El residente o no residente que presente una declaración de cambio será responsable de:

- a. Su correcta presentación;
- b. La veracidad de la información consignada, y
- c. Conservarla en documento físico o electrónico de conformidad con la Ley 527 de 1999 por el término previsto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D. (período de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracción al régimen cambiario).

Los IMC serán responsables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la R.E. 8/00 J.D., de:

- a. Conocer adecuadamente al cliente en ejercicio de los deberes de control y prevención a las actividades delictivas, para poder informar, en caso de ser requerido, a las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario sobre las características básicas de la operación cambiaria de la que son intermediarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero sobre prevención de actividades delictivas, en los artículos 39 a 44 de la Ley 190 de 1995 y en los artículos 9 y 11 de la Ley 526 de 1999 y demás normas que las modifiquen o adicionen;
- b. Rechazar los formularios tachados y/o enmendados;
- c. Asignar a cada declaración de cambio que les sea presentada un número de identificación, el cual no puede repetirse a nivel nacional en un mismo día. Los IMC procesarán y conservarán el original de cada declaración y devolverán la copia debidamente numerada al declarante con constancia de recibo;
- d. Verificar la identidad del residente o no residente que realiza la operación de cambio y que la cantidad de divisas que se declaren corresponda a las que se adquieren o venden por su conducto;
- e. Exigir los documentos que disponga el régimen cambiario, incluyendo los que se señalen en esta Circular;
- f. Procesar y transmitir vía electrónica al BR, dentro del plazo y procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de la presente Circular, la información consignada en las declaraciones de cambio presentadas por

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 24 de febrero de 2011

80

✓



los residentes y no residentes al momento de canalizar una operación de cambio. El reporte de información es sólo un indicador del contenido de la declaración de cambio y no la sustituye ni se constituye en prueba de ésta.

Los IMC igualmente deberán remitir en forma desagregada la información de las operaciones de compra y venta de divisas correspondiente a los siguientes numerales cambiarios: 1600, 2905, 5379, 5908, 8102, 8106, 5455, 5805, 1631, 1811 y 2911.

Cuando los IMC, incurran en errores de digitación al procesar la información de las declaraciones de cambio, podrán corregirlos en cualquier tiempo, utilizando el sitio Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” opción “Transmisión de información por parte de los intermediarios del mercado cambiario”, “Solicitud de corrección a una declaración de cambio” (errores de digitación). Las respuestas a las modificaciones por errores de digitación se obtendrán de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta Circular.

Lo previsto en este punto se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las correcciones realizadas por errores de digitación se hicieron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

El BR podrá requerir a los IMC la información necesaria para comprobar la veracidad de las correcciones realizadas.

- g. Conservar en documento físico o electrónicamente (cumpliendo los requisitos de la Ley 527) las declaraciones de cambio debidamente presentadas por el término previsto en el artículo 3 de la R.E.8/2000 J.D. (período de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracción al régimen cambiario).

El incumplimiento de estas obligaciones y de cualquier otra consignada en el régimen cambiario dará lugar a la imposición de sanciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de sus competencias, tanto a la entidad como a los funcionarios responsables que desacaten estas disposiciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9 de 1991, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Ley 964 de 2005, así como las demás disposiciones concordantes.

1.5. Modificaciones a las Declaraciones de Cambio

Los datos de una declaración de cambio podrán ser modificados en cualquier tiempo por parte del residente o no residente que presentó la declaración.

No podrán ser objeto de modificación los siguientes datos:

- a. NIT del IMC o código de la cuenta de compensación;
- b. Fecha;
- c. Período del Formulario No. 10;
- d. Número;
- e. Valor;

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 24 de febrero de 2011



Los documentos soporte de las modificaciones deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

Cuando se trate de giros adicionales a una declaración de cambio ya presentada, o el reintegro de sumas adicionales a una operación anteriormente efectuada, deberá presentarse una nueva declaración de cambio por el valor respectivo.

Lo previsto en este punto se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las modificaciones realizadas se hicieron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

El BR podrá requerir la información necesaria para comprobar la veracidad de las modificaciones realizadas a las declaraciones de cambio.

1.5.1. Modificaciones a las declaraciones de cambio presentadas ante los intermediarios del mercado cambiario

Cuando se trate de modificaciones a declaraciones de cambio presentadas ante los IMC, se deberá diligenciar en su totalidad una nueva declaración de cambio que incluya las modificaciones correspondientes. Esta declaración deberá presentarse al IMC ante el cual se presentó la declaración inicial.

Para el efecto, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a. El formulario debe corresponder al mismo de la declaración inicial.
- b. En la sección “Tipo de Operación” se indicará la opción 4 “Modificación”.
- c. En la Sección “Identificación de la Declaración”, se consignarán la fecha en que se realiza la modificación y el nuevo número asignado para identificar la declaración de modificación.
- d. En la Sección “Identificación de la Declaración de Cambio Anterior”, se indicarán los datos de la declaración de cambio que está siendo objeto de modificación.

Los IMC deberán transmitir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, las modificaciones al Departamento de Cambios Internacionales (en adelante DCIN) del BR, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de esta Circular.

Las modificaciones de los datos de los documentos aduaneros de importación o exportación, deberán informarse mediante comunicación escrita al IMC a través del cual se efectuó la operación, sin que se requiera la transmisión al DCIN.

80

8



1.5.2. Modificaciones a las declaraciones de cambio presentadas por los titulares de cuentas de compensación

Cuando se trate de modificaciones a declaraciones de cambio formularios Nos. 3 y 4, se deberá transmitir en su totalidad una nueva declaración de cambio que las incluya, teniendo en cuenta las mismas reglas del numeral 1.5.1. anterior. Con posterioridad a la transmisión de las modificaciones, se deberá transmitir en su totalidad un nuevo formulario No. 10 que incluya las modificaciones correspondientes. En la sección “Tipo de Operación” se indicará la opción 2 “Modificación”.

Cuando se trate de modificaciones a los datos de los documentos aduaneros de importación o exportación, el titular deberá conservar las modificaciones a dichos documentos sin que se requiera su envío a los IMC o al DCIN.

Cuando se trate de modificaciones al formulario No. 10 por servicios, transferencias y otros conceptos, se deberá transmitir un nuevo formulario No. 10 diligenciado en su totalidad, que incluya las modificaciones correspondientes. En la sección “Tipo de Operación” se indicará la opción 2 “Modificación”.

Los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir electrónicamente las modificaciones al DCIN, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de esta Circular.

1.6. Cambio de Formulario de las Declaraciones de Cambio

El residente o no residente podrá reemplazar en cualquier tiempo la declaración de cambio presentada por: (i) otra diferente con igual valor en dólares, (ii) varias del mismo tipo, (iii) varias de diferente tipo o (iv) una o varias de mismo tipo y una o varias de diferente tipo.

La sumatoria de los valores de las declaraciones de cambio que reemplazan la declaración de cambio inicial, debe ser igual al valor de esta última.

Para el efecto, deben diligenciarse uno o varios formularios nuevos de acuerdo con las instrucciones de los mismos y en particular con las siguientes:

- a. En la parte superior derecha, sección “Tipo de Operación”, se indicará el número 3 que corresponde a la opción “Cambio de Formulario”.
- b. En la Sección “Identificación de la Declaración”, se consignarán los datos de ciudad, NIT del IMC o código de identificación asignado por el BR a la cuenta de compensación, fecha en que se solicitó el cambio de formulario y, el nuevo número asignado para identificar la declaración.
- c. En la Sección “Identificación de la Declaración de Cambio Anterior” se indicarán los datos de la declaración objeto del cambio de formulario.

Los formularios correspondientes deberán transmitirse al BR conforme al procedimiento de suministro de información del punto 1.4., literal f. de esta Circular.



1.7. Devoluciones

Cuando haya lugar a efectuar un giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas y reportadas en una declaración de cambio anterior, o se reciba del exterior el valor de divisas giradas y reportadas en una declaración de cambio ya presentada, porque hubo, entre otros, devolución de cheques, o se presentó rechazo o pérdida de la mercancía, se deberá diligenciar una nueva declaración anotando en la sección “Tipo de Operación” el número 2 que corresponde a “Devolución”. El formulario y el numeral cambiario deben corresponder a los mismos de la declaración inicial. Para todos los efectos el IMC deberá exigir la declaración anterior, a fin de comprobar el plazo y los términos de la declaración.

En el caso de inversiones extranjeras no perfeccionadas, para la devolución de las divisas se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el punto 7.2.5. de la presente Circular.

1.8. Unificación de Identificación

Cuando los inversionistas internacionales o las empresas receptoras de inversiones internacionales figuren en la base de datos del SEC con múltiples identificaciones, el DCIN previa verificación de la información que repose en los archivos y bases de datos, podrá unificar la identificación y actualizará la información.

1.9. Operaciones de los Intermediarios del Mercado Cambiario

Los IMC que realicen operaciones de cambio diferentes a las autorizadas en su condición de intermediarios, deberán cumplir las obligaciones previstas en el régimen cambiario para los demás residentes, entre otras, presentar las declaraciones de cambio correspondientes.

Cuando se trate de operaciones de endeudamiento externo de los IMC y/o de inversiones de capital del exterior en los IMC, las divisas podrán canalizarse por conducto de los mismos, sin necesidad de diligenciar la declaración de cambio correspondiente.

Cuando se trate de compraventa de divisas entre IMC (operaciones interbancarias), cada IMC deberá diligenciar su propia “Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos” (Formulario No. 5), el que compra con el numeral 8102 y el que vende con el numeral 8106. Cada IMC deberá diligenciar el punto II “Identificación de la declaración” (Formulario No. 5), numerarla, firmarla y conservarla. En el punto IV “Identificación de la empresa o persona natural que compra o vende divisas” (Formulario No. 5), deberá anotar los datos del IMC con quien realizó la operación. Cada IMC conservará su declaración de cambio y éstas no se deben intercambiar.

Los IMC elaborarán declaraciones de cambio por cada operación de compra y venta de divisas que efectúen entre ellos. Sin embargo, cuando estas operaciones se realicen en un mismo día, podrán consolidar los numerales 8102 y 8106 (compra o venta), por IMC y por fecha en una sola declaración de cambio. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del régimen tributario y demás normas que le sean aplicables.

Cuando se trate de venta de divisas de las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales (en adelante SICA y SFE), el IMC que compre las divisas deberá exigir la presentación del certificado del revisor fiscal de la SICA y SFE donde conste que respecto de las divisas que se enajenan se dio cumplimiento a lo dispuesto en las normas legales aplicables.

80

1



Los límites a los pagos señalados en el artículo 78 de la R.E. 8/00 J.D. aplican para operaciones individuales.

Para efectos de la prevención de lavado de activos, la información sobre operaciones de compra y venta de divisas que se realicen de manera individual, múltiple o sucesiva con una misma persona natural o jurídica, deberá remitirse a las entidades de control conforme a las instrucciones impartidas por estos organismos.

1.10. Operaciones de los Profesionales de Compra y Venta de Divisas y Cheques de Viajero

Sin perjuicio de las demás condiciones previstas en el artículo 75 de la R.E. 8/00 J.D. los residentes que compren y vendan de manera profesional divisas y cheques de viajero, están obligados a exigir a sus clientes, en cada una de las operaciones, una declaración de cambio en original y copia que contenga, como mínimo, la información prevista en el Formulario No. 18 “Declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero” incluido en esta Circular.

Estas declaraciones de cambio podrán elaborarse mediante el uso de procedimientos tecnológicos aceptados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Los límites a los pagos señalados en el artículo 75, literal b) de la R.E. 8/00 J.D., aplican para operaciones individuales.

Para efectos de la prevención de lavado de activos, la información sobre operaciones de compra y venta de divisas que se realicen de manera individual, múltiple o sucesiva con una misma persona natural o jurídica, deberá remitirse a las entidades de control conforme a las instrucciones impartidas por estos organismos.

Los profesionales de compra y venta de divisas y cheques de viajero deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones de reporte que establezca la UIAF (Resolución 62 de 2007 o las normas que la sustituyan o modifiquen). En caso de que no exista una norma especial de la UIAF, el reporte a dicho organismo deberá hacerse conforme a lo dispuesto en el artículo 75, numeral 3, literal c) de la R.E. 8/00 J.D.

La información de las operaciones que realicen los residentes que compren y vendan de manera profesional divisas y cheques de viajeros deberá conservarse y estar a disposición de la UIAF, DIAN y demás autoridades que la exijan, según su competencia, incluyendo la relativa a la prevención de lavado de activos, sin perjuicio que deba o no exigirse la presentación de la declaración de cambio.

La información también deberá estar a disposición del BR en caso que éste la solicite para efectos estadísticos.

Los residentes que compren y vendan divisas de manera profesional y que se encuentren ubicados en ciudades de frontera, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a. Exigir a sus clientes una declaración de cambio en original y copia que contenga como mínimo la información prevista en el Formulario No. 18 “Declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero” incluido en esta Circular, para operaciones con valor igual o superior a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD500.00) o, su equivalente en otras monedas.



- b. Exigir a sus clientes la presentación de la declaración de cambio conforme al formulario simplificado que para tales efectos determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para operaciones inferiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD500.00) y superiores a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD200.00) o, su equivalente en otras monedas.
- c. Para el caso de las operaciones iguales o inferiores a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD200.00) o, su equivalente en otras monedas, no se exigirá la presentación de la declaración de cambio.

Para efectos de realizar el cálculo de los montos anteriormente señalados, se debe tener en cuenta el valor en moneda legal colombiana de la transacción y la TRM vigente el día de la operación.

1.11. Operaciones de Compra y Venta Dólares a través de Sistemas Electrónicos

1.11.1. Tarjetas débito y crédito

Los IMC que manejen o administren sistemas de tarjetas débito y crédito internacionales deberán reportar semanalmente al BR el valor neto de la monetización o compra de divisas con la “Declaración de cambio por Servicios, Transferencia y otros Conceptos” (Formulario No. 5), utilizando el numeral cambiario 1601 para ingresos de divisas y el numeral 2904 para egresos de divisas.

Las entidades que no sean IMC que manejen o administren dichos sistemas deberán presentar la “Declaración de cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos” (Formulario No. 5) utilizando el numeral cambiario 1601 para ingresos de divisas y el numeral 2904 para egresos de divisas, por cada compra o venta de divisas que realicen para canalizar los pagos o reintegros producto del resultado neto consolidado de la administración de dichos sistemas.

Adicionalmente, las entidades señaladas en este punto, deberán reportar semanalmente al BR, a través del enlace dispuesto en la página <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y Procedimientos Cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios” - “Transmisión de información por parte de los Intermediarios del Mercado Cambiario”, “Otros movimientos” “Envío de información tarjetas débito y crédito internacionales”, el monto diario de las operaciones realizadas por los titulares de tarjetas emitidas en el exterior.

También deberán suministrar la información y prestar la colaboración que requiera la UIAF y las demás autoridades para sus propósitos de prevención de actividades delictivas, control cambiario y cualquier otra de su competencia.

El registro de utilización del sistema por parte del tarjetahabiente o usuario del sistema, constituye declaración de cambio y la información individual allí consignada deberá estar a disposición de las autoridades.



1.11.2. Tarjetas débito prepago, recargables o no, e instrumentos similares

El IMC que distribuya y venda tarjetas débito prepago, recargables o no, e instrumentos similares únicamente podrá suscribir contratos de distribución y venta con entidades financieras del exterior que capten recursos del público y los coloquen a través de préstamos o de otras operaciones activas de crédito, equivalentes a las supervisadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dicha condición debe ser acreditada ante el BR, de manera previa a la celebración del contrato, con el certificado de la entidad especializada de supervisión financiera semejante a la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente, deberá remitirse una comunicación de dicho organismo sobre la existencia y obligación de dar cumplimiento en el país de origen a normas de prevención de lavado de activos.

En el caso de entidades financieras del exterior con oficina de representación en Colombia únicamente se deberá remitir la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que acredite dicha condición.

Cualquier interesado podrá solicitar mediante comunicación escrita al DCIN del BR la inclusión en la lista de estas entidades previa la acreditación de los mencionados requisitos. En todo caso, el BR podrá no autorizar la inclusión o eliminar de la lista a cualquier entidad.

El IMC interesado en celebrar el contrato de distribución y venta de tarjetas débito prepago, recargables o no, e instrumentos similares deberá enviar una comunicación al DCIN, informando la entidad financiera del exterior con la cual celebrará el mencionado contrato y declarando que esa entidad mantiene un adecuado sistema de prevención de lavado de activos. Así mismo deberá informar la red afiliada de las tarjetas.

El contrato de distribución y venta de las tarjetas débito prepago debe contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Condiciones de la emisión en el exterior y distribución y venta en el país de las tarjetas débito prepago e instrumentos similares, así como las responsabilidades de las partes.
- b. Mecanismos que aseguren la adecuada identificación de esta clase de tarjetas e instrumentos en los sistemas de red de bajo valor.
- c. La obligación de la entidad financiera del exterior de suministrar la información correspondiente al IMC con el que ha celebrado el contrato de distribución sobre las recargas que tengan las tarjetas, identificando la fecha, cuantía y cualquier información pertinente.
- d. La obligación de las partes de reportar la información a las autoridades competentes sobre las operaciones.

De acuerdo con las instrucciones de la entidad financiera del exterior, al momento de la entrega de la tarjeta débito prepago o del instrumento emitido por la entidad financiera del exterior, el IMC deberá dejar constancia, como mínimo, de la información relativa a la identificación de la persona, número de la tarjeta y



valor. En tal caso, la declaración de cambio por el uso de las tarjetas a través de la red de cajeros deberá estar a disposición de las autoridades.

En caso de que el IMC venda directamente las tarjetas débito prepago o instrumentos similares emitidos por entidades financieras del exterior a residentes, en la medida que implica una venta de divisas al residente, deberá diligenciarse la información prevista en el Formulario No. 5 “Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos”, utilizando el numeral correspondiente a la operación de que se trate. La utilización de estas tarjetas se sujeta a lo dispuesto en el artículo 79 de la R.E 8 de 2000 J.D., que prohíbe como regla general el pago en divisas de operaciones internas, salvo las excepciones consagradas en la mencionada Resolución.

Los IMC podrán recibir y conservar la información de la distribución y venta de las tarjetas débito prepago y de otros instrumentos similares por medios electrónicos.

La información sobre distribución y venta de tarjetas deberá transmitirse vía electrónica, quincenalmente, teniendo en cuenta la estructura establecida por el BR en la página Web <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y Procedimientos Cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, “Transmisión de la información por los Intermediarios del Mercado Cambiario”.

La información deberá presentarse en documento físico al DCIN del BR, mientras se habilita el acceso electrónico.

ESPACIO EN BLANCO



2. OPERACIONES CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Las operaciones a que se refiere este Capítulo serán tramitadas ante el Departamento de Cambios Internacionales (en adelante DCIN) del Banco de la República en Bogotá D.C., salvo que se indique otra área específicamente. En ningún caso la realización de estas operaciones requerirá el diligenciamiento de la declaración de cambio.

2.1. Giros al Exterior

Los giros al exterior que tramiten ante el Banco de la República (en adelante BR) los Intermediarios del Mercado Cambiario se efectuarán con cargo a sus cuentas en moneda extranjera en el BR, conforme a la reglamentación contenida en el Asunto 1 del Manual de Cambios Internacionales que éste expida.

2.2. Compra y Venta con Fines de Intervención

De acuerdo con la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, el BR podrá intervenir en el mercado cambiario con el fin de evitar las fluctuaciones indeseadas tanto en la tasa de cambio como en el monto de las reservas internacionales de acuerdo con las directrices que establezca su Junta Directiva, conforme al procedimiento señalado en el Asunto 5 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

2.3. Operaciones de Compra y Venta de Divisas a Través de los Convenios Internacionales

Las operaciones que se realicen con cargo a los convenios de pago y crédito recíproco vigentes, deben necesariamente tramitarse por intermedio del BR, de conformidad con las instrucciones impartidas en el Asunto 13 del Manual de Cambios Internacionales.

2.4. Horario, Registros e Informes

El horario para la recepción a nivel nacional de los documentos físicos en el BR será hasta las 4:00 pm.

La aceptación de la transmisión, vía electrónica, de la información cambiaria dará constancia del registro, de las actualizaciones y del reporte de información, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la presente Circular.

La transmisión de la información, vía electrónica, al DCIN del BR podrá ser mediante formularios, formas electrónicas o archivos de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta Circular.

El interesado o su representante podrán solicitar al BR por intermedio del DCIN información sobre la inscripción de los actos de su interés sujetos a registro, informe o actualización.

20

A



3. IMPORTACIONES DE BIENES

Los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario los pagos para cancelar el valor de sus importaciones. Para estos efectos deberán presentar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) utilizando, en cada caso, el numeral cambiario que corresponda.

Las divisas para el pago de la importación deberán ser canalizadas por quien efectuó la importación de bienes, y el pago deberá ser efectuado directamente al acreedor, su cesionario o a centros o personas que adelanten en el exterior la gestión de recaudo y/o pago internacional, se trate de residentes o no residentes. Los residentes no podrán canalizar pagos de importaciones que hayan sido realizadas por otros.

En la declaración de cambio los importadores deberán dejar constancia de la(s) declaración(es) de importación o del(los) documento(s) que corresponda(n), cuando estén disponibles en la fecha de la venta de las divisas. De no estar disponibles en esa fecha, los importadores informarán en cualquier momento los datos al Intermediario del Mercado Cambiario (en adelante IMC) a través del cual se realizó la operación y conservarán copia de este informe en sus archivos.

Cuando la operación se canalice a través de cuentas de compensación, tales documentos deberán conservarse anexos a la declaración de cambio. No será necesario diligenciar los campos correspondientes a la información anteriormente indicada en los casos en que las normas de comercio exterior no exijan estos documentos.

Los datos de la declaración de importación no serán procesados ni remitidos al Banco de la República (en adelante BR), pero deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

En las situaciones que impidan o hayan impedido jurídicamente a los importadores el cumplimiento de la obligación de pago al exterior (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otros), no será exigible la canalización del mismo a través del mercado cambiario.

En todo caso, el importador deberá conservar los documentos que justifiquen la no canalización o las diferencias ante la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario. En la casilla de observaciones de la declaración de cambio deberán indicarse las razones que dan lugar a estas situaciones.

Los importadores podrán canalizar a través del mercado cambiario pagos por montos superiores o inferiores al valor de la mercancía nacionalizada según la respectiva declaración de importación, siempre y cuando estas diferencias se presenten por razones justificadas, como sucede, entre otros, en los siguientes casos: (i) Mercancía embarcada sin haber sido nacionalizada; (ii) decomisos administrativos; (iii) abandonos de mercancía a favor del Estado; (iv) mercancía averiada y; (v) descuentos por defecto de la mercancía, pronto pago o volumen de compras.

La compensación de obligaciones no es admisible en operaciones de comercio exterior.



3.1. Pagos

Cuando el pago de las importaciones de bienes se efectúe dentro de un plazo igual o inferior a un (1) mes, contados a partir de la fecha del documento de transporte, independientemente del plazo y monto financiado, se deberá diligenciar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) utilizando el numeral cambiario 2015 “Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas”.

Para efectos de la contabilización del plazo, se deberá tener en cuenta lo previsto en el punto 3.2. de este Capítulo.

3.1.1. Pago de importaciones de bienes en moneda legal

El pago de importaciones en moneda legal se debe efectuar:

- a. Canalizando a través de los IMC mediante abono a las cuentas en moneda legal colombiana abiertas por los proveedores del exterior o por entidades financieras del exterior. En este caso, la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1), deberá presentarla el importador ante el banco donde se efectúa la consignación de los recursos para pagar la importación.
- b. Mediante el giro de cheque para cobro por ventanilla a nombre del proveedor del exterior cuando éste no tenga cuenta corriente o de ahorros en moneda legal colombiana. En este caso, la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1), deberá presentarla el importador ante el banco donde tiene su cuenta.

En la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) se deberá indicar en la casilla 14 el valor en pesos colombianos y en la casilla 15 su equivalente en dólares que se pague por concepto de cada importación. Este tipo de operaciones se identificará bajo el numeral cambiario 2060 “Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana”. En la sección reservada para observaciones se anotará el nombre y dirección del proveedor del exterior.

Los no residentes podrán adquirir divisas en el mercado cambiario con el producto en moneda legal colombiana recibida por sus exportaciones. Para tal efecto, deberán diligenciar la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) en la cual consignarán el numeral cambiario 2910.

3.1.2. Pago de importaciones de bienes con tarjetas de crédito internacional

En las importaciones pagadas con tarjetas de crédito internacional los importadores deberán presentar la declaración de cambio por importación de bienes (Formulario No. 1), al momento de efectuar el pago al IMC, o de canalizar al exterior por conducto de éste o por cuenta de compensación.

80

✓



3.1.2.1. Pagos con tarjeta de crédito internacional emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana.

Cuando se trate de pagos con tarjetas de crédito internacional emitidas en Colombia cobradas en moneda legal colombiana se deberá diligenciar la declaración de cambio por importación de bienes (Formulario No. 1), sólo cuando se trate de importaciones amparadas en declaraciones de importación por valor superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas, utilizando el numeral cambiario 2014 “Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana”. La declaración de cambio debe diligenciarse con el primer pago, por el valor total de la importación, sin perjuicio de la financiación que le hubiere otorgado la entidad emisora de la tarjeta de crédito.

Cuando el monto de la importación sea igual o inferior a la suma antes mencionada, el comprobante de pago o registro donde conste el pago hará las veces de declaración de cambio. En todo caso, dicho comprobante deberá ser conservado para ser presentado ante las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario, en caso de que ellas lo requieran.

3.1.2.2. Pagos con tarjeta de crédito internacional emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.

Cuando se trate de pagos con tarjetas de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas, se deberá utilizar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1), numeral cambiario 2015 “Giro por importaciones de bienes ya embarcadas y por importaciones de bienes pagadas con tarjetas de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas”, independientemente del monto y plazo otorgado por la entidad emisora de la tarjeta de crédito. Las divisas para pagar los cargos de las tarjetas de crédito deben adquirirse a través del mercado cambiario.

La declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) deberá diligenciarse cada vez que se efectúe un abono para pagar el valor financiado.

3.1.3. Pagos anticipados al embarque

Se considera pago anticipado cuando las divisas son canalizadas a través del mercado cambiario antes del embarque de la mercancía.

Cuando el importador realice con recursos propios pagos anticipados sobre futuras importaciones, deberá diligenciar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1), numeral cambiario 2017.

La financiación de los pagos anticipados de importaciones de bienes y de compra de mercancías de usuarios de zonas francas presupone la entrega directa de los recursos al proveedor del exterior, y requerirá que los importadores y los usuarios de zonas francas informen por conducto de los IMC al BR los préstamos obtenidos para este propósito, para lo cual se ha debido acreditar previamente la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República. El depósito no se exigirá en el caso de pagos anticipados de futuras importaciones y de compra

80

A



de mercancías de bienes de capital de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10.5 del Capítulo 10 de esta Circular.

La financiación de los pagos anticipados constituye una operación de endeudamiento externo sujeta al procedimiento establecido en el capítulo 5 de esta Circular.

3.2. Financiación de Importaciones después del Embarque

Las importaciones podrán estar financiadas por el proveedor de la mercancía, los IMC y las entidades financieras del exterior, según los términos de la operación, entre otros, por su valor FOB, CIF o C&F. Los créditos o financiaciones obtenidos para este propósito, no deben ser informados al BR.

Los intereses y comisiones en moneda legal colombiana que los IMC cobren a los clientes a quienes les hubieren abierto cartas de crédito para el pago de importaciones financiadas no requerirán el diligenciamiento de la declaración de cambio.

3.2.1. Pago de importaciones de bienes entre un (1) y doce (12) meses

Cuando el pago de las importaciones de bienes se efectúe entre un (1) mes y doce (12) meses, contados a partir de la fecha del documento de transporte, independientemente del plazo y monto financiado, se deberá diligenciar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) utilizando el numeral cambiario 2022 “Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por entidades financieras del exterior o proveedores, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas” o 2023 “Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas”, según corresponda.

3.2.2. Pago de importaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses

Cuando el pago de las importaciones de bienes se efectúe después de los doce (12) meses, contados a partir de la fecha del documento de transporte, independientemente del plazo y monto financiado, se deberá diligenciar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) utilizando el numeral cambiario 2024 “Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por entidades financieras del exterior o proveedores, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas” o 2025 “Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas”, según corresponda.

Para efectos de la contabilización de los plazos anteriormente mencionados, incluido el señalado en el punto 3.1. de este Capítulo, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. En el caso de importaciones que requieran de transbordos para llegar al país, se debe tener en cuenta la fecha del documento de transporte.



- b. En el caso de mercancías que ingresen al país bajo el régimen de importación temporal de corto plazo, que originen obligación de pago del bien, se debe tener en cuenta la fecha de nacionalización del bien.
- c. En el caso de mercancías que ingresen al país bajo el régimen de importación temporal de largo plazo, que originen obligación de pago del bien, se debe tener en cuenta la fecha del documento de transporte, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a las importaciones temporales financiadas mediante arrendamiento financiero.
- d. En el caso de mercancías que ingresen al país bajo el régimen de importación temporal de largo plazo para reexportación en el mismo estado (distinta al arrendamiento financiero), sin pago al exterior, que se modifiquen a la modalidad de “importación ordinaria precedida de importación temporal a largo plazo para reexportación en el mismo estado, con obligación de pago al exterior”, se debe tener en cuenta la fecha en que se autorice el cambio de régimen.

3.2.3. Castigo de cartera

Cuando los IMC castiguen la financiación de una importación de bienes contra provisiones realizadas, la entidad deberá suscribir la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1), a nombre propio como quiera que la cancelación proviene del castigo de su provisión en moneda legal colombiana, señalando el numeral cambiario 2015 “Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjetas de crédito emitidas en el exterior o en Colombia cobrada en divisas”. El IMC está obligado a reportar esta operación a la autoridad de control y vigilancia correspondiente.

3.3. Arrendamiento Financiero

Las importaciones temporales podrán financiarse bajo la modalidad de arrendamiento financiero cuando su plazo sea superior a doce (12) meses y se trate de bienes de capital definidos en el artículo 84 de la R.E.8/00 J.D.

Para realizar la canalización del pago de la financiación de importaciones temporales bajo la modalidad de arrendamiento financiero, se deberá diligenciar la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) siguiendo las instrucciones establecidas en el punto 5.1 del Capítulo 5 de esta Circular, indicando el número de identificación del crédito que le fue asignado en su momento por el IMC ante el cual se diligenció el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” el cual debe presentarse junto con el contrato respectivo antes de la realización del primer giro al exterior vinculado con el mismo.

En las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) se debe indicar el valor que corresponda a la amortización del bien, discriminando entre el capital y los costos financieros. En este caso, se deberá diligenciar el Formulario No. 3 utilizando los numerales cambiarios 4505 “Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores a residentes en el país” y 2135 “Intereses de créditos - deuda privada - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores a residentes en el país”, 4625 “Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores a entidades del sector público” y 2175 “Intereses de

80

4



créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores a entidades del sector público”, o 4605 “Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN)” y 2155 “Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN)”, según corresponda.

3.4. Devolución

Si la importación fue pagada por el comprador residente y el proveedor del exterior debe reembolsar todo o parte del precio, el reembolso debe canalizarse mediante la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) indicando el “Tipo de Operación 2”, es decir, “Devolución” de pagos de importaciones.

ESPACIO EN BLANCO

80

✓



4. EXPORTACIONES DE BIENES

Los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario, las divisas provenientes de sus exportaciones, incluidas las que reciba en efectivo directamente del comprador del exterior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su recibo, correspondientes tanto a exportaciones ya realizadas como a las recibidas en calidad de pago anticipado por futuras exportaciones de bienes.

Conforme a la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 8/00 J.D.) los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario las divisas por concepto de garantías otorgadas en desarrollo de sus exportaciones.

Los exportadores de bienes deberán diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) en el momento de reintegrar las divisas, bien sea mediante su venta a los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC) o su consignación en las cuentas de compensación, utilizando el numeral cambiario que corresponda, de acuerdo con las instrucciones establecidas para el diligenciamiento de la misma.

Las divisas deberán ser canalizadas a través del mercado cambiario por quien efectuó la exportación de bienes, y éstas podrán provenir del deudor, su cesionario o de centros o personas que adelanten la gestión de recaudo y/o pago internacional, se trate de residentes o no residentes. En caso de efectuarse titularizaciones en Colombia de los flujos de fondos futuros de exportaciones de bienes, los reintegros podrán ser efectuados directamente por el patrimonio autónomo y no necesariamente por el exportador de los bienes. Para los reintegros que efectúe el patrimonio autónomo, éste deberá presentar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2).

En la declaración de cambio, los exportadores dejarán constancia de los datos relativos a la(s) declaración(es) de exportación definitiva(s), cuando estén disponibles en la fecha del reintegro de las divisas, así como de los valores efectivamente reintegrados, de los gastos en que se haya incurrido y de las deducciones acordadas, si las hubiera. De no estar disponibles en esa fecha, los exportadores informarán en cualquier momento los datos al IMC a través del cual se realizó la operación y conservarán copia de este informe en sus archivos. Cuando la operación se canalice a través de cuentas de compensación, tales documentos deberán conservarse anexos a la declaración de cambio. No será necesario diligenciar los campos correspondientes a la información anteriormente indicada en los casos en que las normas de comercio exterior no exijan estos documentos.

Los datos de la declaración de exportación no serán procesados ni remitidos al Banco de la República (en adelante BR), pero deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

En las situaciones que impiden o hayan impedido jurídicamente a los exportadores el cumplimiento de la obligación de reintegro de divisas (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otras), no será exigible la canalización del mismo a través del mercado cambiario.

Los exportadores podrán reintegrar a través del mercado cambiario montos superiores o inferiores al valor de la mercancía exportada según la respectiva declaración de exportación, siempre y cuando estas



diferencias se presenten por razones justificadas, como sucede, entre otros, en el caso de los descuentos a los compradores del exterior por defecto de la mercancía, por pronto pago o, por volumen de compras. En todo caso, el exportador deberá conservar los documentos que justifiquen la no canalización o las diferencias ante la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario. En la casilla de observaciones de la declaración de cambio deberán indicarse las razones que dan lugar a estas situaciones.

La compensación de obligaciones no es admisible en operaciones de comercio exterior.

En concordancia con la Resolución 422 de 2008 DIAN mediante la cual adicionó la Resolución 4240 de 2000 DIAN por la cual se reglamentó el artículo 110 del Decreto 2685 de 1999 y con el Memorando 142 de marzo 7 de 2008 DIAN, las empresas que exporten combustibles, carburantes o lubricantes en lo referente al reaprovisionamiento de buques y aeronaves deberán diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2).

4.1. Pagos

4.1.1. Pago de exportaciones de bienes en moneda legal

Los residentes podrán canalizar el pago de sus exportaciones en moneda legal colombiana únicamente a través de los IMC.

El exportador deberá presentar al IMC donde se abonan los recursos en pesos producto del pago de la exportación de los bienes, la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la canalización del pago mediante el abono en cuenta.

El exportador en dicha declaración de cambio deberá indicar el valor en dólares que se entiende reintegrado de cada declaración de exportación bajo el numeral cambiario 1060 “Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana”.

4.1.2. Pago de exportaciones de bienes con tarjetas de crédito internacional

En las exportaciones pagadas con tarjeta de crédito internacional los exportadores deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a. Si el pago de la exportación es en moneda legal colombiana, el exportador deberá presentar al IMC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la canalización del pago mediante el abono en cuenta, la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2), con el numeral cambiario 1061 “Pago de exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional”.
- b. Si el pago de la exportación es en divisas, el exportador debe canalizarlas mediante el abono en una cuenta de compensación, conforme a las instrucciones señaladas de manera general en este Capítulo y en el Capítulo 8 de esta Circular, reflejando el ingreso en los Formularios No. 2 y No. 10 con el numeral cambiario 1040 “Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional”.

80

✓



4.1.3. Pagos anticipados al embarque

Se considera que pago anticipado cuando las divisas son canalizadas a través del mercado cambiario antes del embarque la mercancía.

Los ingresos de pagos anticipados de exportaciones, deberán canalizarse a través del mercado cambiario mediante el diligenciamiento de la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2).

Las divisas recibidas por los exportadores sobre futuras exportaciones de bienes, no pueden constituir una obligación financiera con reconocimiento de intereses, ni generar para el exportador obligación diferente a la entrega de la mercancía.

4.2. Financiación de Exportaciones después del Embarque

Los residentes podrán conceder plazo para la cancelación de sus exportaciones a los compradores del exterior. Los créditos o financiaciones obtenidos para este propósito no deben ser informados al BR.

4.2.1 Reintegro de exportaciones de bienes en un plazo igual o inferior a los doce (12) meses

Cuando el reintegro de las exportaciones de bienes se efectúe dentro de los doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva, independientemente del plazo y monto financiado, se deberá diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) utilizando el numeral cambiario que corresponda.

4.2.2. Reintegro de exportaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses

Cuando el reintegro de las exportaciones de bienes se efectúe después de los doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva, independientemente del plazo y monto financiado, se deberá diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) utilizando el numeral cambiario 1043 “Reintegro por exportaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses financiados por el exportador”.

4.2.3. Caución

Para las divisas que reciban los residentes en Colombia a través del mercado cambiario como caución del pago de las operaciones que efectúen con el exterior deberá diligenciarse la declaración de cambio por servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5)

Cuando los residentes concedan plazo para el pago de las exportaciones de bienes de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.2. de este Capítulo y se utilice la caución como fuente de pago del crédito, se entenderá canalizado el pago de la exportación con la declaración de cambio por servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5).



4.3. Prefinanciación de Exportaciones antes del Embarque

Los exportadores podrán obtener préstamos provenientes de entidades financieras del exterior o de los IMC para prefinanciar sus exportaciones de bienes, incluidas las de bienes de capital, los cuales constituyen una operación de endeudamiento externo que debe ser informada al BR antes de su desembolso, mediante el diligenciamiento del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” de conformidad con el procedimiento previsto en el punto 5.1. del Capítulo 5 de esta Circular, previa la constitución del depósito a que se refiere el numeral 2 del artículo 16 de la R.E. 8/00 J.D., con excepción de los bienes de capital.

El procedimiento para la constitución, liquidación y restitución anticipada del depósito se sujetará a lo dispuesto en el Asunto 44 del Manual de Fiduciaria y Valores.

La canalización de las divisas y el pago del endeudamiento externo originado de la prefinanciación de exportaciones, se efectuarán de la siguiente manera:

a. Desembolso de divisas

Los residentes que obtengan préstamos para prefinanciar exportaciones, a los que se refiere el artículo 16 de la R.E. 8/00 J.D., deberán canalizar por el mercado cambiario los desembolsos de los mismos para lo cual se anotará en la declaración de cambio el numeral cambiario 4022 para operaciones del sector cafetero y el 4024 para los desembolsos de cualquier otro sector.

b. Pago total o parcial del endeudamiento externo

La prefinanciación de exportaciones se podrá pagar con el producto de la exportación realizada con posterioridad a la fecha de la prefinanciación o con divisas adquiridas en el mercado cambiario (amortización del préstamo, pago de intereses y demás gastos bancarios).

Si el pago se efectúa directamente en el exterior con el producto de las exportaciones se deberá transmitir, vía electrónica, el Formulario 3A “Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo” al BR, por el IMC o directamente por el deudor del crédito si es titular de cuenta de compensación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó la operación.

Si el pago se efectúa con divisas del mercado cambiario se deberá diligenciar la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3). En el mismo se anotará el numeral cambiario 4522 para prefinanciaciones del sector cafetero y el 4524 para los demás sectores. En los casos en que se efectúe la exportación deberá diligenciarse la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) una vez se produzca efectivamente el reintegro.

4.4. Venta de Instrumentos de Pago

Los residentes podrán vender, con o sin responsabilidad de su parte, a entidades financieras del exterior, a entidades del exterior que desarrollen actividades de factoring de exportación o a los IMC, los instrumentos de pago en moneda extranjera recibidos del comprador del exterior por sus exportaciones.



Al momento del reintegro de las divisas, el exportador deberá diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) de acuerdo a lo previsto en el punto 4.2 de este Capítulo. El valor del descuento que se pacte en la negociación del instrumento de pago no puede tratarse como descuento por gastos sino como un menor valor de la exportación.

Los instrumentos de pago derivados de exportaciones también podrán ser vendidos en moneda nacional a los IMC. Al momento de recibir el pago de la exportación por parte del comprador del exterior se deberá diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2). En ésta consignará, en la casilla "Identificación del Exportador", el nombre del exportador a quien le adquirieron el instrumento, y en el espacio destinado a "Observaciones" anotarán su propio nombre y la frase: "reintegro de instrumento de pago adquirido a (nombre o razón social del exportador)".

Cuando el reintegro de las divisas no se efectúe por el 100% del valor de la exportación sino por un menor valor, debido a la venta con descuento del instrumento de pago recibido por el exportador, este descuento por no corresponder a fletes, seguros portuarios y de aeropuerto, numeral cambiario 2016, no se puede anotar en el renglón 23 de la declaración. En consecuencia, se debe llenar la casilla "valor reintegrado USD" con el valor efectivamente recibido por la venta del instrumento de pago.

Si la venta del instrumento se hizo con responsabilidad del exportador y el comprador del exterior no paga el instrumento, para devolver las divisas al adquirente del instrumento, el exportador deberá tramitar una devolución de la primera operación. Para el efecto deberá diligenciar dos (2) declaraciones de cambio, a saber:

- a. Formulario No. 2 "Declaración de cambio por exportaciones de bienes" indicando en la casilla I Tipo de operación, el número 2 "Devolución" para devolver los recursos a quien adquirió el instrumento.
- b. Formulario No. 5 "Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos", para atender el pago del costo financiero que asumió el IMC o la entidad financiera del exterior al adquirir el instrumento, operación que se identificará con el numeral de egresos 2904 "Otros conceptos".

4.5. Devolución

La devolución de divisas por concepto de exportaciones de bienes, deberán canalizarse a través del mercado cambiario, cuando el comprador extranjero rechace total o parcialmente la mercancía.

ESPACIO EN BLANCO

RD

✓



5. ENDEUDAMIENTO EXTERNO

El endeudamiento externo está clasificado en créditos pasivos y créditos activos. Los primeros corresponden a créditos otorgados por no residentes a residentes y los segundos a créditos otorgados por residentes a no residentes.

Todos los ingresos y egresos de divisas por concepto de créditos en moneda extranjera obtenidos u otorgados por residentes deberán canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario. Se exceptúan de esta obligación las operaciones descritas en el punto 5.1.5 de este Capítulo.

La tasa de interés para créditos en moneda extranjera al sector privado podrá ser acordada libremente entre las partes.

5.1. Créditos Pasivos

5.1.1. Autorización

Los residentes y los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC) sólo pueden obtener créditos en moneda extranjera de entidades financieras del exterior, de los IMC, directamente o con cargo a recursos de las entidades públicas de redescuento, así como mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales. Dichos créditos podrán utilizarse para financiar cualquier actividad o propósito, y su plazo será el que libremente se acuerde con el acreedor. Para el efecto el artículo 81 de la Resolución Externa. 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 8/00 J.D.) se consideran como entidades públicas de redescuento aquellas entidades con capital público que tengan autorización legal para descontar o redescantar créditos y que no sean IMC.

Acorde con lo previsto en el numeral 1, literal c, del artículo 59 de la R.E 8/00 J.D., la financiación en moneda extranjera que obtengan los IMC podrá destinarse exclusivamente a las actividades señaladas en dicha norma. En ningún caso, la financiación en moneda extranjera que obtengan las entidades autorizadas, bien sea en la condición de IMC o de residente, podrá destinarse al otorgamiento de créditos en moneda legal. En consecuencia, continuará estando prohibido a los IMC la utilización de recursos de financiamiento externo para el otorgamiento de préstamos en pesos.

5.1.1.1. Verificación de la condición de entidad financiera del exterior

Los residentes y los IMC que obtengan créditos en moneda extranjera de entidades financieras del exterior, solo podrán contratarlos cuando éstas se encuentren publicadas en la página Web del Banco de la República (en adelante BR). La lista se conformará con:

- a. Las entidades financieras del exterior con oficina de representación en Colombia autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia;
- b. Las entidades reaseguradoras del exterior inscritas en el registro que lleva la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso, el deudor debe tener la calidad de entidad aseguradora o

RD

X



reaseguradora colombiana. Esta información puede consultarse en la página WEB de dicha entidad, en la siguiente dirección: www.superfinanciera.gov.co;

- c. Los organismos internacionales y/o multilaterales de crédito;
- d. Los fondos de capital de riesgo del exterior que acrediten al BR que realizan actividades de crédito en distintos países y que dichas operaciones las efectúan en colaboración con organismos internacionales y/o multilaterales de crédito;
- e. Los fondos financieros multilaterales de fomento creados por convenios internacionales suscritos por el Gobierno Colombiano;
- f. Las entidades financieras del exterior que acrediten al BR dicha condición con el certificado de la entidad especializada de supervisión financiera equivalente a la Superintendencia Financiera de Colombia;
- g. Las entidades del exterior que presten servicios financieros que tengan como propósito canalizar recursos u otorgar créditos con garantía, o seguros de agencias multilaterales o estatales de promoción de comercio exterior, o de protección y promoción de inversión extranjera;
- h. Las agencias y sucursales de IMC ubicadas en el exterior;
- i. Las entidades bancarias del exterior de carácter gubernamental de fomento agrícola que acrediten al BR dicha condición con el certificado de la entidad especializada de supervisión correspondiente;
- j. Las entidades que no se adecuen a alguno de los anteriores criterios deberán comprobar la idoneidad de la institución o sus accionistas o partícipes, o que el solicitante declare que la institución cumple con la regulación de lavado de activos en la jurisdicción donde realiza sus operaciones;

Cualquier interesado podrá solicitar mediante comunicación escrita al Departamento de Cambios Internacionales (en adelante DCIN) del BR la inclusión en la lista de estas entidades previa la acreditación de los mencionados criterios. En todo caso, el BR podrá no autorizar la inclusión o eliminar de la lista a cualquier entidad.

La lista de las entidades financieras del exterior se publicará en la página Web del BR, a través del siguiente enlace: <http://www.banrep.gov.co/>. - Operaciones y Procedimientos cambiarios-Reglamentación Cambiaria- Circulares Reglamentarias- Circular Reglamentaria Externa DCIN 83, Anexos - Anexo No. 1 o, mediante la utilización del acceso directo:http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_cambiaria3_dcin83.htm#ane.

Las entidades inscritas en la lista deberán cumplir permanentemente alguno de los criterios antes mencionados. El BR podrá revisar la lista periódicamente y exigir la actualización de la información con la que se acredita el cumplimiento de dichos criterios.

80

✓



5.1.2. Información de endeudamiento externo otorgado a residentes

El endeudamiento externo otorgado a residentes y los créditos regulados en el artículo 45 de la R.E 8/00 J.D., deberán informarse al BR a través de los IMC.

Dicha información deberá presentarse diligenciando el Formulario No. 6 "Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes", en original y una copia. El IMC exigirá la presentación de los documentos previstos para cada tipo de operación y verificará que coincidan con los datos del informe, incluyendo los datos y monto del depósito de que tratan los artículos 16 y 26 de la R.E 8/00 J.D., cuando haya lugar a su constitución. En los casos en los que se requiera el depósito, el Formulario No. 6 "Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes" deberá presentarse ante el mismo IMC a través del cual se constituyó el depósito.

Cuando se trate de créditos en moneda extranjera originados en reorganizaciones empresariales internacionales, en virtud de las cuales un residente quede a cargo del cumplimiento de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera, el Formulario No. 6 "Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes" deberá presentarse al BR, a través de los IMC, previo al primer pago de capital o intereses o, en todo caso, antes del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de la escritura pública que perfecciona el acto. Estas operaciones no se encuentran sometidas al depósito de que trata el artículo 26 de la R.E 8/00 J.D.

Los IMC deberán transmitir al BR, vía electrónica, la totalidad de los datos contenidos en los Formularios No. 6 "Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes" de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Anexo No. 5 de esta Circular.

5.1.2.1. Identificación del crédito

El IMC deberá asignar al Formulario No. 6 "Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes" la fecha de presentación y el número de identificación del crédito, el cual consta de once (11) dígitos, distribuidos así:

a. Los dos (2) dígitos iniciales identifican el tipo de endeudamiento, según se señala a continuación:

- 01 - Deuda externa pública
- 02 - Deuda privada residente
- 03- Deudores solidarios (créditos activos)
- 04 - Deuda privada no residentes (créditos activos)
- 06- Deudores solidarios (créditos pasivos)
- 07- Créditos redescontados por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLEX para financiar exportaciones con plazo igual o inferior a un año
- 09 - Prefinanciación de exportaciones

b. Los tres (3) siguientes corresponden al código de compensación o de traspaso asignado a cada IMC, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <http://www.banrep.gov.co/>. – Operaciones



y Procedimientos cambiarios - Procedimientos cambiarios- Transmisión para intermediarios – otros servicios – Consultar lista de intermediarios del mercado cambiario.

- c. Los seis (6) números restantes pertenecen a la secuencia asignada de manera independiente por cada IMC, la cual puede establecerse separadamente por tipo de préstamo o de manera general.

El número de identificación del crédito debe ser único a nivel nacional dentro del mismo IMC.

5.1.2.2. Verificación de los documentos y de la información por parte de los intermediarios del mercado cambiario

Los IMC deberán:

- a. Exigir la presentación del Formulario No. 6 – “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” debidamente diligenciado, en original y una copia.
- b. Verificar el valor y la fecha de la constitución del depósito ante el Departamento de Fiduciaria y Valores a que se refieren los artículos 16 y 26 de la R. E. 8/2000 J.D., según corresponda.
- c. Exigir copia del documento donde conste el contrato del préstamo y sus modificaciones.
- d. Verificar, si a ello hay lugar, la calidad de la entidad financiera del exterior. En el caso de entidad reaseguradora del exterior, verificar que se encuentra inscrita en el registro que lleva la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. Exigir copia de los convenios de emisión, colocación y pago de los títulos y de la autorización expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para efectuar la emisión y colocación de los títulos en el exterior, cuando a ello haya lugar. La adquisición de bonos obligatoriamente convertibles en acciones recibe el tratamiento de inversiones de capital del exterior en Colombia y se rige por lo dispuesto en el punto 7.2.1 del Capítulo 7 de esta Circular.
- f. Exigir los documentos que acrediten las reorganizaciones empresariales internacionales cuando estas den lugar a endeudamiento externo.

5.1.2.3. Información de créditos de capital de trabajo otorgados por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX para financiar exportaciones con plazo inferior o igual a un año

Los créditos en moneda extranjera para financiar exportaciones con plazo inferior o igual a un (1) año, concedidos por los intermediarios del mercado cambiario con cargo a recursos del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX, dentro del cupo establecido por la Junta Directiva del BR, deberán ser informados al DCIN del BR, de acuerdo con la metodología señalada en este punto, mediante el diligenciamiento del Formulario No. 6 – “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”. Para el efecto, el intermediario del mercado cambiario a través del cual se efectúa el redescuento del préstamo, le deberá asignar el número de identificación del crédito a cada uno de los préstamos precedidos por los dígitos 07.

80

✓



En caso de prórrogas, si el plazo total del crédito es superior a un año, deberá diligenciarse el Formulario No. 6 “Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes”, con arreglo a lo dispuesto en el punto 5.2.4. de este Capítulo. Cuando a ello hubiere lugar, deberá constituirse el depósito correspondiente sobre el saldo del crédito.

5.1.3. Depósito

De conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 26 de la R.E.8/2000 J.D., como requisito para el desembolso y la canalización de los créditos en moneda extranjera que obtengan los residentes, incluidos los desembolsos que no se canalicen a través del mercado cambiario conforme a las excepciones establecidas en el punto 5.1.5. de este Capítulo, deberá constituirse, previamente a cada desembolso, un depósito en el BR por conducto del IMC a través del cual se informó el crédito, en las condiciones, monto y plazo que señale de manera general la Junta Directiva del BR, de acuerdo con el procedimiento fijado en el Asunto 44 del Manual de Fiduciaria y Valores.

Los titulares de las cuentas de compensación que canalicen el desembolso de los créditos obtenidos en moneda extranjera a través de las mismas, también deberán acreditar la constitución del depósito utilizando el Formulario No. 6 “Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes”.

Los créditos en moneda extranjera destinados a inversiones financieras y en activos en el exterior están sujetos a depósito.

Los créditos en moneda extranjera originados en reorganizaciones empresariales internacionales, no se encuentran sometidos al depósito de que trata el artículo 26 de R.E 8/00 J.D.

5.1.4. Canalización de las divisas

Para canalizar todos los movimientos asociados con el endeudamiento externo, tales como desembolsos y servicios de la deuda, se utilizará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), en donde se anotará en la casilla 10 el número de identificación del crédito asignado por el IMC en el momento de remitir la información al BR.

En el evento en que el primer desembolso se realice de forma simultánea con el informe del crédito, éste hará las veces de la declaración de cambio por endeudamiento externo.

Para la canalización de las divisas, los IMC deben exigir copia del Formulario No. 6 “Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes” debidamente aprobado y numerado por un IMC y de las modificaciones al mismo si se hubieren presentado, y verificar que los datos consignados en la declaración de cambio, relacionados con el número de identificación del crédito, los nombres del acreedor y del deudor, correspondan fielmente con los del Formulario No. 6 “Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes” que se hubieren presentado ante el mismo IMC que tramitó la solicitud inicial.

Los titulares de las cuentas de compensación deberán relacionar de manera precisa en las declaraciones de cambio el número de identificación del crédito que le hubiere asignado el IMC en el momento de suministrar la información del crédito contratado y los nombres del acreedor y deudor, tal y como se

80

✓



encuentran reportados en el Formulario No. 6 “Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes”.

5.1.5. Excepciones a la canalización a través del mercado cambiario

Los desembolsos de créditos en moneda extranjera podrán efectuarse directamente en el exterior previa la constitución del depósito, cuando a él haya lugar, en los siguientes casos:

- a. Para atender los pagos de obligaciones con acreedores no residentes por concepto de importaciones de bienes.
- b. Cuando se trate de créditos obtenidos para realizar inversiones colombianas en el exterior.
- c. Las deducciones que efectúe el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios vinculados directamente con el préstamo.
- d. Cuando se trate de la sustitución de un crédito por otro.
- e. Cuando se trate de créditos contratados por entidades del sector público con la banca multilateral.
- f. Los recursos que entregue BANCOLDEX a Segurexpo de Colombia S.A. en desarrollo de créditos contratados por la Nación con BANCOLDEX para atender el pago de indemnizaciones derivadas de siniestros que afecten pólizas de seguro de crédito a la exportación en la modalidad de riesgos políticos y extraordinarios garantizados por la Nación.
- g. Cuando se trate de créditos contratados por residentes para cubrir las obligaciones derivadas de la compra a entidades públicas colombianas de acciones, participaciones o cuotas de sociedades colombianas o derechos de suscripción preferencial de las mismas, o de la remuneración correspondiente a contratos de concesión o licencia.
- h. Cuando se trate de créditos obtenidos para los propósitos previstos en el artículo 45 de la R.E 8/00 J.D.
- i. Cuando se trate de créditos externos que incluyan la financiación del depósito en dólares de los Estados Unidos de América, se exonera de canalización a través del mercado cambiario la porción que se destine a la constitución de dicho depósito.

Previo a la fecha del desembolso, el deudor deberá presentar la “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” (Formulario No. 6), acreditando la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E 8/00 J.D. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del desembolso, el deudor deberá transmitir, vía electrónica, el “Informe de desembolsos y pagos por endeudamiento externo” (Formulario No. 3A), a través del IMC o directamente al BR si es titular de cuenta de compensación.

Cuando el desembolso se realice directamente en el exterior, el deudor deberá presentar ante el IMC, además del “Informe de desembolsos y pagos por endeudamiento externo” (Formulario No. 3A), la nota de desembolso elaborada por la entidad financiera acreedora o el documento que haga sus veces, los soportes



correspondientes de las deducciones efectuadas, así como la declaración de importación que se diligencia para efectos de trámites aduaneros, cuando se trate del pago de obligaciones por concepto de importaciones de bienes.

Cuando parte del desembolso del crédito externo se utilice para la constitución del depósito en dólares de que tratan los artículos 16 y 26 de la R.E 8/00 J.D., se enviará el “Informe de desembolsos y pagos por endeudamiento externo” (Formulario No. 3A) vía electrónica, al DCIN, a través del IMC o directamente por el deudor o acreedor del crédito si es titular de cuenta de compensación, utilizando el sitio Web <http://www.banrep.gov.co>, opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”, “Formularios”.

5.1.6. Modificaciones al informe de endeudamiento externo otorgado a residentes

Cuando se presenten modificaciones a las condiciones de un crédito otorgado a residentes, relacionadas con el cambio de deudor, acreedor, monto, plazo, o tasa de interés, se tendrá que diligenciar ante un IMC un nuevo Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” marcando la casilla “Modificación” y se anotará la información relacionada con la fecha, el número de identificación del crédito asignado por el IMC en el formulario inicial, la fecha en que se acordó la respectiva modificación, la identidad del deudor y las modificaciones correspondientes.

Cuando se incremente el monto contratado del crédito externo informado, se deberá reportar la modificación con el Formulario No. 6 “Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes” conforme al procedimiento anteriormente establecido, diligenciando las casillas de constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E 8/00 J.D. sobre el valor del incremento, si hay desembolso.

Las modificaciones deberán ser reportadas por el interesado al IMC dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, acompañadas de los documentos que las acrediten, los cuales deberán ser verificados por los IMC. El incumplimiento de este plazo no genera infracción cambiaria.

Los datos contenidos en los Formularios No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” relacionados con el reporte de las modificaciones, deberán ser transmitidos, vía electrónica, al BR por el IMC ante el cual se tramitan, de acuerdo al procedimiento señalado en el Anexo No. 5 de esta Circular.

En el caso de prepago parcial o total de créditos informados no se requerirá la modificación del plan de amortización.

5.1.6.1. Indexación de créditos informados

En el evento que se presenten diferencias entre los montos informados y aquellos efectivamente canalizados, como consecuencia de la indexación del crédito a moneda legal colombiana o a otra moneda, se deberá, previo al pago de la última cuota, adelantar el siguiente procedimiento:

- a. Si es mayor el valor pagado al monto informado, deberá modificarse el monto informado del crédito, aumentándolo, y actualizando el plan de amortización (incluye las cuotas amortizadas).



Adicionalmente, deberá transmitirse, vía electrónica, un Formulario No. 3A “Informe de Desembolsos y Pagos de Endeudamiento Externo”, por el desembolso del mayor valor.

- b. Si es menor el valor pagado al monto informado, deberá transmitirse, vía electrónica, un Formulario No. 3A “Informe de Desembolsos y Pagos de Endeudamiento Externo”, por amortización del saldo del crédito.

5.1.6.2. Fraccionamiento de créditos informados

El fraccionamiento de créditos informados dará lugar a la cancelación del saldo del crédito original y al informe de los créditos resultantes del fraccionamiento mediante la presentación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” diligenciando la casilla VIII. La suma de los nuevos créditos deberá ser igual al monto del saldo del crédito cancelado. Para el efecto, no será necesario transmitir el Formulario No. 3A “Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo”.

5.1.7. Cancelación del endeudamiento externo otorgado a residentes

Las obligaciones originadas en operaciones de endeudamiento externo se extinguen mediante la canalización del pago en divisas a través del mercado cambiario, lo cual se demuestra con el diligenciamiento de las declaraciones de cambio que los obligados deben presentar ante el IMC que canalice la operación o ante el BR cuando se efectúe el pago directamente en el exterior por parte del titular de una cuenta de compensación.

La extinción de las obligaciones mediante el pago en moneda legal colombiana configura una operación no autorizada por el régimen cambiario y se informará a las entidades de control y vigilancia, sin perjuicio de la excepción señalada por el punto 5.1.8. de este Capítulo, y demás casos expresamente autorizados por el régimen cambiario.

Cuando se restituya el depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D., el deudor podrá utilizar total o parcialmente los recursos para la amortización del crédito externo. Para el efecto, deberá presentar, al IMC el “Informe de desembolsos y pagos por endeudamiento externo” (Formulario No. 3A) en documento físico, para que éste lo remita al BR.

En las situaciones que impidan o hayan impedido jurídicamente a los deudores el cumplimiento de la obligación de pago de operaciones de endeudamiento externo (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otras), no será exigible la canalización del mismo a través del mercado cambiario. Estas situaciones deben ser demostradas ante la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario. La compensación de obligaciones no es admisible en estas operaciones.

5.1.7.1. Dación en pago

Cuando se pretenda extinguir obligaciones de endeudamiento externo y de financiación de importaciones y/o exportaciones de bienes mediante dación en pago, se requerirá autorización previa del BR en cada caso. Para el efecto, el interesado deberá presentar la solicitud al DCIN, anexando la información sobre las condiciones en que se va a desarrollar la operación. Una vez acreditada y perfeccionada la dación el deudor

RD

✓



a través del IMC o directamente si es titular de cuenta de compensación, transmitirá, vía electrónica, el “Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo” (Formulario No. 3A) al DCIN del BR a fin de aplicar el monto resultante de esta negociación a la cancelación del crédito si éste fue informado o registrado como endeudamiento externo.

Los interesados deberán conservar los documentos que acrediten la cancelación de la obligación en los términos del oficio de autorización.

Cuando obtenida la autorización de dación en pago se entregue un bien diferente al que aparece en la solicitud podrá cancelarse el registro de la deuda sin necesidad de una nueva autorización, mediante información al BR.

El deudor no podrá utilizar la autorización para extinguir las obligaciones derivadas de otro crédito.

En los casos en que la dación en pago no hubiera contado con la autorización del BR y se solicite la cancelación del informe de endeudamiento externo, el BR pondrá en conocimiento de la entidad de control y vigilancia correspondiente dicha situación. No obstante lo anterior, si se prueba que la dación en pago se realizó, se entenderá debidamente canalizada la operación. En estos casos, el BR podrá cancelar el respectivo registro o informe de endeudamiento externo para efectos cambiarios.

5.1.7.2. Castigo de cartera

En el caso que el establecimiento de crédito, IMC, castigue la deuda contra las provisiones realizadas, a efectos de cancelar el informe de deuda externa, la entidad deberá suscribir la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) a nombre propio como quiera que la cancelación proviene del castigo de su provisión en pesos colombianos, señalando el numeral cambiario 4500 “Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes en el país” o 4615 “Amortización créditos -deuda pública- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público”.

Respecto de las obligaciones insolutas no castigadas pero catalogadas como de difícil cobro o incobrables la cancelación del registro o informe de endeudamiento externo requiere necesariamente que se canalicen las divisas por el mercado cambiario y por lo tanto que se genere una declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), numeral cambiario 4500 “Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes en el país” o 4615 “Amortización créditos -deuda pública- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público”. Dicha canalización y declaración de cambio correspondiente puede ser realizada y suscrita por el establecimiento de crédito en representación de sus clientes o por ellos en nombre propio como resultado de una nueva relación de crédito autorizada por éstos denominada en moneda legal colombiana.

5.1.8. Endeudamiento público externo

Los créditos en moneda extranjera que obtengan la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas, cualquiera que sea su naturaleza, y que sean desembolsados a través de los IMC o cuentas

PD

✓



de compensación, deberán informarse al BR y canalizarse de acuerdo con lo previsto en los puntos 5.2.1. y 5.2.4. de este Capítulo.

Los créditos estipulados en moneda extranjera otorgados por la Banca Multilateral a entidades estatales y desembolsados a través del BR, deberán informarse a éste a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme a lo previsto en la R.E. 6/2007 J.D., los créditos en moneda extranjera que otorguen las entidades multilaterales de crédito a la Nación y que de manera excepcional se desembolsen en moneda legal colombiana deben constituir, de manera previa al desembolso, el depósito establecido en el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. No se constituirá el depósito cuando el desembolso se efectúe con cargo a recursos en pesos obtenidos en el mercado local de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Las obligaciones originadas en créditos externos otorgados por entidades multilaterales de crédito a favor de la Nación o avaladas por ésta, previa autorización del BR, podrán pagarse en moneda legal colombiana cuando en el contrato así se haya estipulado. Para esta operación se requiere el diligenciamiento de la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), en los términos señalados en el punto 5.1.4. de este Capítulo.

La tasa de interés, así como la de mora, estipuladas en los créditos en moneda extranjera que obtengan la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de todas ellas, no podrán exceder las tasas máximas establecidas en el artículo 28 de la R. E. 8/2000 J.D. y en el Asunto 4 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

5.1.9. Entidades públicas de redescuento

Los créditos que obtengan las entidades públicas de redescuento de las entidades financieras del exterior estarán exentos de la presentación del informe de endeudamiento externo y de la constitución del depósito únicamente si se destinan a otorgar o redescantar préstamos a residentes. Con cargo a dicha financiación, las entidades públicas de redescuento podrán otorgar créditos a residentes en moneda extranjera. También podrán otorgarlos en moneda legal colombiana.

Si el desembolso de dichos créditos se hace en moneda extranjera, los residentes que obtengan los créditos deberán informarlos con el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” en los términos de esta Circular, acreditando la constitución del depósito cuando haya lugar. El depósito podrá constituirlo la entidad pública de redescuento o el beneficiario final del crédito.

Si el desembolso de dichos créditos se hace en moneda legal colombiana, las entidades públicas de redescuento que los otorguen deberán informarlos, a través de los IMC, con el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

Adicionalmente, las entidades públicas de redescuento, a través del IMC, deberá transmitir, vía electrónica, el “Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo” (Formulario 3A), al DCIN del BR para acreditar el desembolso o la amortización, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación.

80

✓



Las entidades públicas de redescuento podrán poseer y manejar cuentas en el exterior para el normal desarrollo de sus actividades de intermediación de crédito externo. Estas cuentas no estarán sujetas a registro en el BR. La venta a los IMC de los saldos de estas cuentas se hará utilizando el numeral cambiario 5397, “Compra de divisas a entidades públicas de redescuento” - Ingresos. La compra de divisas a los IMC para alimentar estas cuentas se hará utilizando el numeral cambiario 5870 “Venta de divisas a entidades públicas de redescuento” Egresos.

Los créditos obtenidos por las entidades públicas de redescuento para fines diferentes de los anteriormente mencionados deberán ser informados por dichas entidades al BR, a través de los IMC, con el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, previa constitución del depósito, si a ello hay lugar. Las divisas correspondientes serán canalizadas a través del mercado cambiario con la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3).

5.2. Créditos Activos

5.2.1. Autorización

Los residentes y los IMC podrán conceder créditos en moneda extranjera a no residentes, independientemente del plazo y destino de las divisas.

5.2.2. Informe de endeudamiento externo otorgado a no residentes

Los créditos otorgados a no residentes deberán informarse al BR a través de los IMC, mediante el diligenciamiento del Formulario No.7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” en original y una copia, en forma simultánea con el desembolso del respectivo crédito.

El procedimiento para asignar el número de identificación del crédito y el envío de la información al BR por parte de los IMC se realizará en forma similar a la señalada en el punto 5.1.2 de este Capítulo para los créditos pasivos. No obstante, para efectos de la identificación del tipo de crédito, se deberá asignar a los dos primeros dígitos la secuencia 03 Créditos solidarios (cuando el propósito sea capital de trabajo) o 04 Deuda privada no residentes (créditos activos).

La financiación de créditos activos no está sujeta a la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E 8/00 J.D. Los IMC revisarán los datos del Formulario No. 7 “Información de Endeudamiento Externo otorgado a no Residentes” y verificará que coincidan con la declaración de exportación, cuando se trate de créditos de proveedor, o con la copia del contrato respectivo o de la correspondencia entre las partes que demuestren las condiciones de la financiación, en el caso de préstamos de capital de trabajo.

5.2.3. Canalización de las divisas

Los ingresos y egresos de divisas originados en operaciones de préstamos de residentes a no residentes, deberán canalizarse a través de los IMC o de las cuentas de compensación. Solamente cuando se complete el trámite y se asigne el número de identificación del crédito se podrá efectuar la venta de las divisas por parte del IMC o el correspondiente cargo en la cuenta de compensación.

RD

A



Si los préstamos son otorgados por los IMC a no residentes, éstos deberán transmitir, vía electrónica al BR el “Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo” (Formulario No. 3A), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del desembolso o pago del préstamo, utilizando el sitio Web www.banrep.gov.co, opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”, “Formularios”.

5.2.4. Modificaciones al informe de endeudamiento externo otorgado a no residentes

Las modificaciones a los créditos activos deberán informarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas utilizando la casilla “Modificación” del Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” cuando se trate de endeudamiento externo informado a través de los IMC, acompañadas de los documentos que las acrediten, los cuales deberán ser verificados por los IMC. El incumplimiento de este plazo no genera infracción cambiaria.

En el caso de prepago parcial o total de créditos informados no se requerirá la modificación del plan de amortización.

5.3 Informe de Desembolsos y Pagos de Endeudamiento Externo (Formulario 3A).

Cuando se desembolsen o amorticen créditos activos o pasivos sin la presentación de la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), por cualquiera de las razones contempladas en el instructivo del Formulario No. 3A de esta Circular, deberá diligenciarse el “Informe de desembolsos y pagos por endeudamiento externo” (Formulario No. 3A), el cual deberá transmitirse, vía electrónica, al DCIN, a través del IMC o directamente por el deudor o acreedor del crédito si es titular de cuenta de compensación, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo No. 5 de esta Circular.

La presentación del “Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo” (Formulario 3A) que acredite el desembolso o la amortización, deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación.

El IMC, deberá transmitir, vía electrónica, al DCIN dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación.

Cuando al diligenciar y/o transmitir, vía electrónica, este formulario se incurra en errores se deberá enviar una comunicación al DCIN del BR a través del IMC o directamente si es titular de cuenta de compensación, solicitando su anulación.

ESPACIO EN BLANCO

80

✓



6. AVALES Y GARANTIAS EN MONEDA EXTRANJERA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del punto 6.1 de este Capítulo, la compra y venta de divisas relacionadas con los avales y garantías en moneda extranjera, deberá efectuarse diligenciando la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), la cual se presentará y suscribirá ante el Intermediario del Mercado Cambiario (en adelante IMC). En el mismo deberán anotar el número del informe del aval expedido por el Banco de la República (en adelante BR).

Se podrán informar garantías en moneda extranjera por cuantía indeterminada. En estos casos, se dejará en blanco la casilla 21 “Monto garantizado en moneda extranjera”.

Las modificaciones a los avales y garantías en moneda extranjera deberán informarse al BR, en original y una copia, utilizando la casilla “Modificación” del Formulario No. 8 “Informe de avales y garantías en moneda extranjera”.

6.1. Otorgados por Residentes

Los residentes podrán otorgar avales y garantías en moneda extranjera para respaldar cualquier obligación en el exterior.

En el evento de hacerse exigible la garantía, para la venta de las divisas deberá presentarse la declaración de cambio en el mismo tipo de formulario correspondiente a la operación principal garantizada, dejando constancia del garante que cubre la obligación. Si la obligación principal garantizada corresponde a una operación entre no residentes, deberá presentarse la “Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos” (Formulario No. 5). La negociación de las divisas dará lugar a la cancelación de la obligación en el exterior objeto de garantía.

6.2. Otorgados por Intermediarios del Mercado Cambiario

Los IMC están autorizados para respaldar obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban canalizarse a través del mercado cambiario y para los demás propósitos señalados en el literal e) del numeral 1 del artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 8/00 J.D.). Para los avales y garantías de que trata el literal e) del numeral 1 del artículo 59 de la R.E. 8/00 J.D., se debe seguir el procedimiento previsto en el punto 10.9 del Capítulo 10 de esta Circular.

Asimismo, los IMC, autorizados para ello, podrán otorgar créditos de contingencia a favor de sus respectivas filiales o sucursales en el exterior.

6.3. Otorgados por No Residentes

Los no residentes podrán otorgar avales y garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones de cambio y de las operaciones internas.

RD

✓



Estas operaciones deberán ser informadas a través de los IMC a más tardar el día del vencimiento parcial o total de la obligación avalada o garantizada, mediante la presentación del Formulario No. 8 “Informe de avales y garantías en moneda extranjera” y del documento de garantía correspondiente. El IMC verificará que los datos del informe coincidan con la documentación presentada, y remitirá dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, una comunicación al Departamento de Cambios Internacionales, anexando original y copia de los respectivos formularios.

De hacerse efectivo el aval, se diligenciará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en la cual se consignará el número de informe del aval expedido por el BR, tanto para el desembolso como para su posterior pago al exterior.

En caso de avales otorgados para respaldar el cumplimiento de operaciones sujetas a informe al BR (ej. operaciones de endeudamiento externo para capital de trabajo) se entenderá informado el aval otorgado por el no residente, con la presentación del documento que acredite el otorgamiento del aval o garantía, junto con el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”. Las compras o ventas de divisas que esta operación genere se harán utilizando la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en el cual se indicará el número asignado por el IMC al endeudamiento principal garantizado.

ESPACIO EN BLANCO



7. INVERSIONES INTERNACIONALES

7.1. Aspectos Generales

En desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, así como en la Resolución Externa 8 de la 2000 Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 8/00 J.D.), en esta Circular se determinan los procedimientos para efectuar la canalización de las divisas y el registro de las inversiones internacionales de capital y de las inversiones financieras y en activos en el exterior, así como la información que debe reportarse al Banco de la República (en adelante BR). Para tales efectos, se considera lo siguiente:

- Inversiones Internacionales

Conforme a las disposiciones mencionadas, las inversiones internacionales comprenden las inversiones de capital del exterior en territorio colombiano (directas y de portafolio) y las inversiones de capital colombiano en el exterior. Las inversiones financieras incluyen la adquisición por parte de residentes de títulos emitidos o activos radicados en el exterior.

Para calificar una operación como inversión internacional se deberá tener en cuenta a la fecha de la inversión, que el inversionista cumpla la condición de residente o no residente, que los aportes correspondan a cualquiera de las modalidades autorizadas y que los recursos efectivamente se destinen a la realización de la inversión, condiciones que se deberán demostrar por el inversionista o su apoderado ante las entidades de control y vigilancia, cuando ellas lo requieran.

Se entiende por residente y no residente lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1735 de 1993. La calidad de residente o no residente se presumirá de quienes figuren como inversionistas internacionales en los formularios de registro.

Las inversiones extranjeras directas suponen actividades con ánimo de permanencia y/o control y requerirán el envío de la actualización de la inversión en los términos y condiciones establecidas en el punto 7.2.1.6 de este Capítulo. Las inversiones de portafolio son de carácter especulativo.

- Registro

Las inversiones internacionales se deberán registrar en el BR por el inversionista o su apoderado conforme a los procedimientos establecidos en este Capítulo. Para la inversión extranjera de portafolio, el apoderado será la respectiva entidad administradora. Se presumirá que quien suscriba los formularios de inversiones internacionales o las comunicaciones relacionadas con los trámites de registro como apoderado de los inversionistas internacionales, está facultado para actuar como tal.

El registro únicamente genera los derechos y obligaciones previstas en las normas sobre inversiones internacionales y cambios internacionales y no sana el origen de los recursos.

80

✓



- Canalización

Los movimientos de divisas de las inversiones internacionales deberán canalizarse a través del mercado cambiario mediante el diligenciamiento de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), conforme a lo señalado en este Capítulo.

Para efectos fiscales de la canalización de las divisas y el reembolso o reintegro de capital y dividendos o utilidades se deberá dar cumplimiento a lo señalado por la regulación tributaria colombiana. Cuando el giro se realice a través de cuentas de compensación, deberá conservarse esta información a disposición de la autoridad competente, sin que se requiera su envío al BR.

Cuando se transfieran divisas al país o al exterior con el propósito de enjugar pérdidas de las empresas receptoras, las divisas serán canalizadas a través del mercado cambiario como inversión extranjera o colombiana en el exterior, según corresponda.

Los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento no constituyen inversión extranjera y el BR se abstendrá de realizar este registro. En ningún caso, los negocios fiduciarios de que trata el ordinal ii) del literal a) del artículo 3 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, podrán tener por objeto el otorgamiento de crédito a residentes o no residentes, o servir de medio para eludir el cumplimiento de las regulaciones cambiarias adoptadas por la Junta Directiva del BR, incluyendo las relativas al endeudamiento externo.

7.2. Inversiones de Capital del Exterior en Colombia

7.2.1. Inversión directa

7.2.1.1. Modalidad divisas – Registro automático

Las inversiones directas efectuadas en divisas se entenderán registradas con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). En el caso de canalización a través de las cuentas de compensación se entienden registradas con el abono en la cuenta y la elaboración de la respectiva declaración de cambio.

Cuando la canalización de las divisas se realice a través de los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC), la fecha del registro corresponde a la fecha de la declaración de cambio que se presente ante los IMC. Cuando la canalización se realice a través de cuentas de compensación, la fecha del registro es la del día del abono en la cuenta de compensación.

La incorporación del registro en las bases de datos del BR se efectuará cuando la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) se transmita, vía electrónica, por parte de los IMC o los titulares de cuentas de compensación. En este último caso la información deberá transmitirse conforme al procedimiento señalado en el punto 8.4.1. del Capítulo 8 de esta Circular.

Para efectos de la canalización y registro de la inversión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

80

X



a) Cuando se trate de inversiones directas para la adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, o aportes representativos del capital de una empresa, en la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), deberá indicarse el número de acciones o cuotas sociales adquiridas. Se entiende que la operación se realiza por el valor comercial de la acción o cuota, incluyendo la prima en colocación de aportes.

Las sumas destinadas exclusivamente al pago por prima en colocación de aportes que efectúen los no residentes en sociedades colombianas, se deberán canalizar a través del mercado cambiario con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) utilizando el numeral cambiario 4036 “Prima en colocación de aportes” (ingreso), sin diligenciar la casilla No. 29 “Acciones o cuotas”.

b) Las inversiones directas efectuadas a plazos se entenderán registradas en su totalidad con la presentación de la primera declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), marcando en la casilla No. 29 “Acciones o cuotas” el número total de acciones o cuotas sociales que se recibirán. Para las divisas canalizadas con posterioridad al registro, se deberá presentar la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) sin diligenciar el número de acciones y marcando la casilla No. 30 “inversión a plazos”.

c) Los anticipos para futuras capitalizaciones que efectúen los no residentes en sociedades colombianas se deberán canalizar a través del mercado cambiario con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) utilizando el numeral cambiario 4037 “Anticipo para futuras capitalizaciones” (ingreso) sin diligenciar la casilla No. 29 “Acciones o cuotas”.

Los recursos de los anticipos no deben implicar un endeudamiento de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto 2080 de 2000 y se deben incorporar en el capital de la sociedad con la liberación de las acciones o cuotas respectivas dentro de los doce meses siguientes a la canalización del anticipo. Este movimiento se reportará con la “Conciliación patrimonial – empresas y sucursales del régimen general” (Formulario No. 15), correspondiente al año en que se liberen las acciones o cuotas.

Para reportar el número de acciones incorporadas en el capital, deberá efectuarse la modificación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.5 del Capítulo 1 de esta Circular.

d) Si en la fecha de presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), la empresa receptora de la inversión no se encuentra constituida, el inversionista de capital del exterior o su apoderado deberá informar, antes del 30 de junio del año siguiente al de la realización de la inversión, el número y la fecha de la declaración, el NIT, nombre, código ciudad, teléfono, código CIU, número de acciones, participaciones o cuotas adquiridas en esa operación de la empresa receptora, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el punto 1.5 del Capítulo 1 de esta Circular.

e) Los aportes destinados a atender el pago de contratos de construcción (mejoras y reparaciones locativas) se entienden incorporados dentro del valor del inmueble previamente registrado como inversión extranjera directa y, por tanto, no requieren del trámite de registro. La canalización de las



divisas por este concepto deberá realizarse mediante el Formulario No. 5 “Declaración de Cambio por Servicios Transferencias y otros Conceptos”, numeral cambiario 1716 “Construcción, remodelación y ampliación de vivienda”.

La errónea canalización de estas operaciones a través de la “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” (Formulario No. 4) no constituye infracción cambiaria.

7.2.1.2. Otras modalidades – Registro con cumplimiento de requisitos

La solicitud de registro deberá presentarse por el inversionista o su apoderado al Departamento de Cambios Internacionales (en adelante DCIN) del BR con el Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, debidamente diligenciado dentro del plazo correspondiente y acompañado de los respectivos documentos. El formulario que no se presente oportunamente se entenderá extemporáneo.

El registro se realizará una vez el BR establezca el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones y en esta Circular.

El procedimiento de registro será el siguiente:

a) Aportes en especie - tangibles

El término para solicitar el registro es de doce (12) meses contados a partir de:

- La fecha de nacionalización o del levante de las importaciones ordinarias no reembolsables.
- La fecha en que se convierten las importaciones temporales en ordinaria (la fecha de nacionalización o del levante de la importación ordinaria).
- La fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca - ingreso de mercancías, expedido por el usuario operador en el caso de bienes internados que se aportan al capital de una empresa situada en zona franca.

Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, se deberá anexar el certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste el concepto, la fecha y el valor de la inversión.

b) Aportes en especie - intangibles

El término para solicitar el registro es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de contabilización de intangibles en el capital de la empresa. Estos aportes comprenden exclusivamente activos de cuyo ejercicio o explotación pueden obtenerse beneficios económicos, susceptibles de amortización o depreciación de acuerdo con las normas contables colombianas. (Decreto 2649/93 y normas que lo modifiquen o complementen).

Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, se deberá anexar el certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste el concepto, la fecha y valor de la inversión.

80

✓



c) Actos o contratos sin participación en el capital

El término para solicitar el registro es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de contabilización del aporte.

Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, se deberá anexar la copia del acto o contrato y el certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste el concepto, fecha y monto del aporte.

d) Adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores con recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito.

El término para solicitar el registro es de doce (12) meses contados a partir de la fecha del perfeccionamiento de la adquisición de acciones.

Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, se deberá anexar un certificado del establecimiento de crédito en el que conste la existencia del crédito y un certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora de la inversión sobre la fecha del perfeccionamiento de la adquisición de acciones, el número de acciones adquiridas con el crédito, el valor de las acciones, NIT y nombre del inversionista extranjero.

e) Sumas con derecho a giro

Las sumas con derecho a giro susceptibles de ser capitalizadas comprenden las que se deriven de operaciones obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario, así como las regalías derivadas de contratos debidamente registrados.

El término para solicitar el registro es de doce (12) meses contados a partir de la fecha del comprobante contable de capitalización.

Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, se deberán anexar los siguientes documentos:

- Certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora donde conste el concepto, fecha y valor de la capitalización.
- Cuando se trate de capitalización de deuda externa sujeta a informe al BR, en el certificado del revisor fiscal o contador público deberá constar, adicionalmente, el número de identificación del crédito informado. El registro de la inversión extranjera dará lugar a la cancelación del crédito informado y no será necesario diligenciar el Formulario 3A “Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo”.

8D

X



7.2.1.3. Regímenes especiales de registro

a) Inversiones en sucursales de sociedades extranjeras

i) Capital asignado de las sucursales del régimen general y especial (sector de hidrocarburos y minería)

El registro de las inversiones en el capital asignado se efectuará siguiendo el procedimiento establecido en los puntos 7.2.1.1. y 7.2.1.2. de este Capítulo, según la modalidad del aporte.

ii) Inversión suplementaria al capital asignado

a. Régimen general

El registro de la inversión suplementaria al capital asignado se efectuará siguiendo el procedimiento previsto en el punto 7.2.1.1. de este Capítulo.

b. Régimen especial (sector de hidrocarburos y minería) - Formulario 13

La solicitud de registro de la inversión suplementaria podrá presentarse en documento físico o transmitirse, vía electrónica, por el representante legal de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial al DCIN del BR, con el Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial”, debidamente diligenciado.

El término para solicitar el registro es de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual a 31 de diciembre.

Cuando se registre la inversión suplementaria al capital asignado de sucursales del régimen especial, se deberá informar simultáneamente la actualización de las cuentas patrimoniales.

b) Inversiones en el sector financiero y de seguros

De conformidad con las disposiciones financieras, las inversiones de capital del exterior en el sector financiero y de seguros solo pueden hacerse bajo las modalidades de divisas y de sumas con derecho a giro. Así mismo, requieren en algunos casos la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia para la constitución u organización de entidades y/o adquisición de acciones de instituciones vigiladas por dicha Superintendencia.

Tratándose de inversiones en divisas, éstas deben canalizarse por conducto del mercado cambiario cuando la empresa receptora no sea IMC, presentando el Formulario No. 4. Las inversiones en instituciones financieras que tengan la calidad de IMC podrán canalizarse por conducto de los mismos, sin necesidad de diligenciar dicho formulario.

ND

✓



El registro de las inversiones de capital del exterior en instituciones financieras se realizará de la siguiente manera:

i) Inversiones en divisas

a. En instituciones financieras que tienen la categoría de IMC

El registro se realizará conforme al procedimiento previsto en el punto 7.2.1.2. de este Capítulo. Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales” se deberá anexar los siguientes documentos:

- Certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora donde conste el concepto, fecha y valor de la capitalización.
- Autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, cuando sea del caso.

b. En instituciones financieras y de seguros que no son IMC

El registro se realizará conforme al procedimiento previsto en el punto 7.2.1.1. de este Capítulo. En el momento de la canalización de las divisas deberá presentarse al IMC la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea del caso.

ii) Inversiones de sumas con derecho a giro

El registro se realizará conforme al procedimiento previsto en el punto 7.2.1.2. de este Capítulo, en cuanto le resulte aplicable.

7.2.1.4. Movimientos de capital – Inversión directa

a) Sustitución

Se entiende por sustitución el cambio de los titulares de la inversión extranjera por otros inversionistas extranjeros, así como el cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión.

La sustitución de la inversión extranjera deberá registrarse por el inversionista o su apoderado ante el DCIN del BR, con la presentación de una comunicación, dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la realización de la sustitución.

La comunicación deberá contener el NIT de la empresa receptora, nombre y NIT o código del cedente, nombre y NIT o código y país del cesionario, número de acciones o cuotas sociales, la fecha de la cesión y el valor en pesos de la operación.

Cuando se trate de inversión extranjera directa en inmuebles, la comunicación que debe enviarse para la sustitución del inversionista deberá contener el nombre y la identificación del inversionista cedente y cesionario, el valor y la fecha de la cesión.

RD

X



El registro se realizará una vez el BR establezca el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones y en esta Circular.

A la comunicación se deberán anexar los siguientes documentos:

- i) Cambio de titular de la inversión por venta, fusión, escisión o, en general, reorganizaciones empresariales internacionales: certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste los nombres de los inversionistas registrados, y el número de acciones o cuotas canceladas en libros; NIT o código, nombre y país de los nuevos inversionistas, el número de acciones o cuotas recibidas, y la nueva composición de capital.
 - ii) Cambio de titular de la inversión extranjera directa en inmuebles: Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales” debidamente diligenciado, anexando el certificado de tradición y libertad o copia de la cesión del contrato respectivo en el que conste los nombres de los inversionistas registrados, el nombre de los nuevos inversionistas y el valor de la venta o cesión.
 - iii) Cambio en la destinación o en la empresa receptora, incluidas las fusiones, escisiones o, en general, reorganizaciones empresariales nacionales o internacionales: Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales” debidamente diligenciado que refleje las características de la nueva inversión, anexando los documentos que correspondan según el destino de la inversión. Adicionalmente, en el caso de fusión, escisión o en general reorganizaciones empresariales, el documento mediante el cual se perfeccione el acto, que contenga la información sobre los accionistas y su participación en el capital. Esta operación dará lugar a la cancelación parcial o total del registro y a un nuevo registro.
 - iv) Cambio en la razón social del inversionista del exterior: comunicación del inversionista, su apoderado o el representante legal de la empresa receptora informando sobre tal hecho.
- b) Cancelación

La cancelación de la inversión extranjera deberá informarse por el inversionista o su apoderado al DCIN del BR mediante comunicación que deberá presentarse dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la cancelación de la inversión.

El registro se cancelará total o parcialmente:

- i) Por liquidación total o parcial de la inversión, que puede presentarse en los siguientes eventos:
 - Venta a residentes
 - Fusiones, escisiones o, en general, reorganizaciones empresariales nacionales o internacionales
 - Disminución de capital que implique cambio en el número de acciones, incluido el asignado a las sucursales de empresas extranjeras
 - Readquisición de acciones o cuotas sociales
 - Terminación de los actos o contratos sin participación en el capital
 - Terminación de los negocios fiduciarios celebrados con las sociedades fiduciarias
 - Venta de inmuebles
 - Liquidación de la empresa receptora

80

X



La comunicación para la cancelación del registro debe ser presentada por el inversionista o su apoderado al DCIN del BR, e incluirá la siguiente información: NIT de la empresa receptora, NIT o código del inversionista, motivo de la cancelación indicando los actos o documentos mediante los cuales se verificó la misma, la fecha de la cancelación, el número de acciones o cuotas sociales y el valor en pesos de la cancelación.

Cuando se trate de disminución de la inversión suplementaria al capital asignado de sucursales de sociedades extranjeras del régimen ordinario o especial, no debe enviarse solicitud de cancelación ya que la misma se reflejará en las cuentas patrimoniales de los Formularios Nos. 15 y 13, que deben presentar en el año inmediatamente siguiente a la cancelación.

ii) Cuando se establezca por parte de la autoridad de control competente que en el momento de la canalización de las divisas éstas fueron declaradas como inversión extranjera, pero dicho capital del exterior no fue invertido efectivamente en el país, el BR procederá a la cancelación del registro.

7.2.1.5. Recomposición de capital

Las reformas a la composición del capital que impliquen un aumento o disminución de acciones o cuotas, por cambio de su valor nominal, deberán informarse por el revisor fiscal de la empresa receptora de la inversión, al Departamento de Cambios Internacionales del BR, mediante comunicación en la cual se indique la fecha de la reforma estatutaria, el valor nominal de la acción y la composición de capital antes y después de la reforma. Esta información deberá enviarse dentro del mes siguiente a la reforma de la composición de capital.

7.2.1.6. Actualización de la inversión directa

a) Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general (Formulario No. 15)

Con el fin de mantener actualizada la información de las inversiones extranjeras, únicamente las empresas receptoras de inversión extranjera del régimen general, incluidas las sucursales de sociedades extranjeras, deberán enviar en documento físico o transmitir, vía electrónica, el Formulario No 15 “Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general”, al DCIN del BR después de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria y, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social ya sea que se transmita vía electrónica o se presente en documento físico. Este plazo no es prorrogable.

Las sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores deberán enviar, para efectos estadísticos, vía electrónica después de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria y, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social, el “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores” a través del enlace dispuesto en la página [http://www.banrep.gov.co/ Operaciones y Procedimientos Cambiarior/Procedimientos Cambiarior/Conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores](http://www.banrep.gov.co/Operaciones_y_Procedimientos_Cambiarior/Procedimientos_Cambiarior/Conciliación_patrimonial_de_sociedades_con_acciones_inscritas_en_una_bolsa_de_valores), utilizando los mismos mecanismos de autenticación para el envío de la información al Sistema Estadístico Cambiario (SEC).



Para efectos de la transmisión electrónica de información, se deberá tener en cuenta el procedimiento señalado en el Anexo 5, Sección II de esta Circular.

b) Sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial (Formulario No. 13)

Las sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial deberán enviar en documento físico o transmitir, vía electrónica, el Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial” al DCIN del BR, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social, en los términos del punto 7.2.1.3., literal b) de este Capítulo.

La actualización se debe reportar así no se hubiere efectuado inversión suplementaria al capital asignado durante el periodo de informe.

Para efectos de la transmisión electrónica de información se deberá seguir el procedimiento señalado en el Anexo 5, Sección II de esta Circular.

7.2.1.7. Calificación como inversionistas nacionales

El BR calificará como inversionistas nacionales a las personas naturales extranjeras que así lo soliciten, de acuerdo con lo previsto en el Régimen de Inversiones Internacionales. Para el efecto, es necesario el envío de certificación expedida por el Departamento Administrativo de Seguridad- DAS, en la cual conste su permanencia en el país por un período no inferior al previsto en el Decreto 1735/93 y carta mediante la cual quede constancia de su renuncia a los derechos cambiarios que tenga o pueda llegar a tener.

7.2.1.8. Transferencia de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia

Las transferencias de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia sólo podrán efectuarse en los eventos autorizados por la R.E. 8/00 JD.

Cuando las sociedades extranjeras transfieran divisas al país para enjugar pérdidas de su sucursal, deberán canalizarlas a través del mercado cambiario como inversión suplementaria al capital asignado y luego cancelar las pérdidas contra esta cuenta.

7.2.1.9. Informe de las inversiones extraúgeras en inmuebles (Formulario No. 4)

El BR enviará mensualmente a la UIAF la información correspondiente al registro de las inversiones extranjeras en inmuebles en Colombia. Esta información quedará a disposición de la entidad encargada de ejercer el control y vigilancia del régimen de las inversiones de capital del exterior en el país y será suministrada por el Banco con la periodicidad y características que esta entidad lo requiera.

80

✓



7.2.2. Inversión de portafolio

7.2.2.1. Modalidad divisas - Registro automático

Las inversiones de portafolio efectuadas en divisas, incluidos los aportes para la constitución de las garantías, se entenderán registradas con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) por parte de los administradores ante los IMC, utilizando el numeral cambiario 4030 “Inversión de capital del exterior de portafolio”.

La fecha del registro de la inversión corresponde a la fecha de la declaración de cambio que se presente ante los IMC.

La incorporación del registro en las bases de datos del BR se efectuará cuando la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) se transmita, vía electrónica, por parte de los IMC.

7.2.2.2. Otras modalidades - Registro electrónico

a) Cuando se trate de capitalización de sumas con derecho a giro originadas en las inversiones de portafolio, incluyendo los dividendos en especie, y cuando se trate de la inversión extranjera de portafolio originada de las sumas con derecho a giro provenientes de las inversiones extranjeras directas, el registro se realizará por parte del administrador, dentro del mes siguiente al de realización de la inversión, mediante la transmisión de la información consolidada, al DCIN del BR, de acuerdo con las condiciones previstas en la Sección I del Anexo 5 de esta Circular. La forma electrónica se encuentra dispuesta en el sitio Web del BR <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”. Si el administrador tiene calidad de IMC, también puede acceder a través de la siguiente ruta: “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “otros servicios”, “otros movimientos”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”.

En todo caso el administrador deberá conservar el detalle de la información de cada una de las operaciones que corresponda al registro. Dicha información deberá mantenerse a disposición del BR para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de inspección y vigilancia.

Este registro podrá ser objeto de corrección mediante una nueva transmisión de la información. No podrá ser objeto de corrección el periodo y el valor total.

La aceptación de la transmisión electrónica por parte del BR dará constancia del registro de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.4 del Capítulo 2 de esta Circular.

b) Cuando se aplique el neteo por negociación de valores intradía, el registro se efectuará por el valor total de la operación de acuerdo con el término y el procedimiento previsto en el literal a) de este punto.



El egreso de divisas producto de la liquidación de la inversión, se deberá canalizar con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) utilizando el numeral cambiario 2073 “Utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio”.

7.2.2.3. Procedimientos especiales de registro

a) **Inversiones de capital del exterior de portafolio realizadas en desarrollo de acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Decreto 2555 de 2010, adicionado por el Decreto 4087/10.**

El registro de la inversión se efectuará por el valor total de la operación de la siguiente manera:

i) Cuando el pago de las inversiones se canalice en su totalidad, el registro se efectuará con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). Esta declaración se presentará diariamente por el administrador al IMC en forma consolidada, utilizando el numeral cambiario 4030 “Inversión de capital del exterior de portafolio”.

ii) Cuando el pago de las inversiones sea objeto de neteo, la inversión extranjera de portafolio se registrará por su monto total tomando en cuenta lo siguiente:

- El valor correspondiente al flujo de las divisas que se canalice, si a ello hay lugar, se registrará con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), de acuerdo con lo indicado en el literal i) de este punto y,
- El valor remanente objeto de neteo se registrará con la transmisión, al DCIN del BR, de la información consolidada de acuerdo con el término y el procedimiento previsto en el literal a), punto 7.2.2.2. de este Capítulo.

iii) Cuando se trate de capitalización de sumas con derecho a giro, incluyendo los dividendos en especie, el registro se realizará por parte del administrador o del depósito centralizado de valores local, según sea el caso, mediante la transmisión de la información consolidada de acuerdo con el término y el procedimiento previsto en el literal a), punto 7.2.2.2. de este Capítulo.

En todo caso el administrador y el depósito centralizado de valores local deberán conservar el detalle de la información de cada una de las operaciones que corresponda al registro. Dicha información deberá mantenerse a disposición del BR para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de inspección y vigilancia.

b) **Programas sobre certificados representativos de valores –ADR’s/GDR’s/GDN’s-**

i) **Emisión de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s)**

Al momento del reintegro al mercado cambiario de las divisas por parte de la sociedad colombiana que emite los valores, respecto de los cuales una entidad financiera del exterior realiza la emisión de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/



GDN's) se entenderá efectuado el registro de la inversión de capital del exterior de portafolio con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No.4).

En el campo V de la declaración de cambio deberá diligenciarse la identificación de la sociedad emisora en Colombia de los valores y en el campo VI, casilla 19, como identificación del inversionista se relacionará "Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/ GDN's)". No será necesario diligenciar las casillas 17 y 18 correspondientes a "Tipo" y "Número de identificación". Deberá utilizarse el numeral cambiario de ingresos 4031 "Inversión de capital del exterior de portafolio - emisión de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/ GDN's)".

La adquisición de los certificados por parte de residentes, mediante la canalización de los recursos a través del mercado cambiario, se entenderá como inversión financiera y en activos en el exterior y se registrará automáticamente, de conformidad con lo establecido en el punto 7.4.1. de este Capítulo. Si la adquisición de los títulos no se canaliza a través del mercado cambiario no hay lugar a registro de inversión, salvo que la misma se realice por un monto igual o superior a USD 500.000, 00 o su equivalente en otras monedas, en cuyo caso deberá registrarse ante el BR mediante el diligenciamiento del formulario de "Registro de inversiones internacionales" (Formulario No. 11) indicando como modalidad de la inversión el código 70 "Divisas mercado libre y activos en el exterior" y como destino el código 53 "Inversiones financieras – programas ADR'S/GDR'S/GDN's".

Las divisas recibidas por un residente con ocasión de la venta de estos títulos a inversionistas de capital del exterior, se canalizará como redención de inversiones financieras y en activos en el exterior (Formulario No. 4) siempre y cuando la operación original haya sido canalizada a través mercado cambiario. En caso que la operación original no haya sido canalizada, las divisas recibidas con ocasión de la venta podrán voluntariamente canalizarse a través del mercado cambiario mediante el diligenciamiento de la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos" (Formulario No. 5).

La adquisición de estos títulos por parte de residentes a otros residentes se realizará en divisas, para lo cual se debe diligenciar la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), y se solicitará la sustitución del inversionista colombiano por otro inversionista colombiano en el exterior de acuerdo con lo dispuesto en el punto 7.4.2. de este Capítulo.

ii) Redención de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/ GDN's)

La redención de los certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/ GDN's) se sujetará a las siguientes reglas:

- En el caso que los inversionistas de capital del exterior opten por redimir los títulos emitidos en desarrollo de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/ GDN's), la inversión continuará considerándose de portafolio y no será necesario efectuar un nuevo registro ante el BR.



- Las divisas producto de la liquidación de la inversión se deberán canalizar con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), numeral cambiario de egresos 4562 “Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio – Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/ GDN’s)”.
- Los residentes que opten por redimir los programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/ GDN’s), deberán solicitar mediante comunicación escrita, al DCIN del BR, la cancelación del registro de inversiones financieras y en activos en el exterior.

iii) Adición a los programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/ GDN’s)

Las adiciones a los programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/ GDN’s), mediante el aporte de valores adquiridos en el mercado local por residentes, no constituyen inversión financiera y en activos en el exterior. Las divisas recibidas por el residente con ocasión de la venta de estos títulos a inversionistas de capital del exterior, se canalizarán con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), numeral cambiario de ingreso 4034 “Venta de participaciones en ADR’s / GDR’s/GDN’s/ETFs”.

En caso que los no residentes opten por redimir los títulos emitidos en desarrollo de estos programas y reciban valores locales, la inversión se considerará de portafolio. El registro se realizará por parte el administrador, en forma consolidada de acuerdo con el término y el procedimiento previsto en el literal a), punto 7.2.2.2. de este Capítulo.

La adquisición de los títulos emitidos en desarrollo de estos programas por parte de residentes a otros residentes en el mercado local se realizará en moneda legal colombiana.

c) Carteras colectivas bursátiles - Fondos bursátiles

i) Fondos bursátiles que replican índices nacionales

Los recursos en moneda extranjera que se transfieran para adquirir activos susceptibles de ser aportados a fondos bursátiles de que trata el Decreto 2555/10 y las disposiciones que lo modifiquen, así como los aportes directos en dinero en tales fondos, deberán canalizarse y registrarse con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4030 “Inversión de capital del exterior de portafolio”. Los administradores presentarán esta declaración en nombre de los inversionistas.

La adquisición de participaciones en el fondo bursátil continuará considerándose como inversión de portafolio y no será necesario efectuar ante el BR un nuevo registro.

La redención de las participaciones en los activos locales implica el mantenimiento de la condición de inversión de portafolio, sin que sea necesario informar al BR. En el evento de la negociación de tales



activos, el producto deberá canalizarse por conducto del mercado cambiario con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4561 “Retorno de Capital del Exterior de Portafolio”. De la misma manera deberá procederse cuando la redención de las participaciones se realice en moneda legal colombiana.

La sustitución por la venta de las participaciones por parte del inversionista a otro no residente no requiere ser informada al BR.

El producto de la venta de las participaciones a un residente deberá canalizarse por conducto del mercado cambiario con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4561 “Retorno de Capital del Exterior de Portafolio”.

ii) Fondos bursátiles que replican índices internacionales

La inversión extranjera de portafolio se registrará por el monto total del aporte al fondo bursátil de la siguiente manera:

- a. Los aportes efectuados al fondo con la transferencia de los activos extranjeros, deberán registrarse por parte del administrador, en forma consolidada de acuerdo con el término y el procedimiento previsto en el literal a), punto 7.2.2.2. de este Capítulo.
- b. Los aportes directos en dinero en tales fondos deberán canalizarse y registrarse con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4030 “Inversión de capital del exterior de portafolio”. Los administradores presentarán esta declaración en nombre de los inversionistas.

La redención de las participaciones en activos implica la cancelación de la inversión de portafolio y no requiere ser informada al BR.

Cuando la redención de las participaciones se realice en moneda legal colombiana, estas sumas deberán canalizarse por conducto del mercado cambiario con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4561 “Retorno de Capital del Exterior de Portafolio”.

La venta de las participaciones a otro no residente continuará considerándose como inversión de portafolio y no será necesario efectuar ante el BR un nuevo registro.

El producto de la venta de las participaciones a un residente deberá canalizarse por conducto del mercado cambiario con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4561 “Retorno de Capital del Exterior de Portafolio”. Cuando el residente redima las participaciones y reciba valores extranjeros, el producto de su enajenación se canalizará por conducto del mercado cambiario como redención de la inversión financiera presentando la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), numeral 4058 “Retorno de la inversión financiera – sector privado”, o 4095 “Retorno de la inversión financiera- sector público”.

80

X



En todo caso, el administrador deberá conservar el detalle de la información de cada una de las operaciones. Dicha información deberá mantenerse a disposición del BR para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de inspección y vigilancia.

iii) Carteras colectivas bursátiles extranjeras - *Exchange Traded Funds* –ETFs-

El aporte que realice un residente de activos adquiridos en el mercado local a las ETFs no constituye inversión financiera y en activos en el exterior.

Los aportes directos en dinero en las ETFs deberán canalizarse y registrarse con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4585 “Inversión financiera - sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior” o 4630 “Inversión financiera – sector público – títulos emitidos y activos en el exterior”.

La redención y la negociación de las participaciones de los ETFs se sujetaran a las siguientes reglas:

- a. Las divisas producto de la redención de las participaciones de los ETFs se canalizarán con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4058 “Retorno de la inversión financiera – sector privado” o 4095 “Retorno de la inversión financiera – sector público”.

La redención de participaciones en activos locales no requiere informe al BR.

- b. Las divisas producto de la venta de las participaciones de los ETFs a no residentes se deberá canalizar con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4034 “Venta de participaciones en ADR’s / GDR’s/GDN’S/ETFs”.

Cuando los no residentes opten por redimir las participaciones de los ETFs y reciban activos locales la inversión se considerará de portafolio. El registro se realizará por parte del administrador, en forma consolidada de acuerdo con el término y el procedimiento previsto en el literal a), punto 7.2.2.2. de este Capítulo.

- c. La venta de las participaciones de los ETFs a otros residentes se realizará en moneda legal colombiana.

7.2.3. Información patrimonial de portafolio

Con el fin de mantener actualizada la información de la inversión de capital del exterior de portafolio, el administrador debe enviar mensualmente dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta, al BR, la información solicitada en el archivo plano a través del enlace dispuesto en la página [http://www.banrep.gov.co/Operaciones y Procedimientos Cambiaros/Procedimientos Cambiaros/Transmisión de información de inversión extranjera de portafolio](http://www.banrep.gov.co/Operaciones_y_Procedimientos_Cambiaros/Procedimientos_Cambiaros/Transmisión_de_información_de_inversión_extranjera_de_portafolio).



7.2.4. Extemporaneidad del registro de inversión extranjera

Las inversiones en modalidades distintas a divisas, que no se hubieren registrado en el plazo establecido, podrán registrarse siempre que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 9 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones y en esta Circular. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Ley 1746 de 1991 y demás normas que lo sustituyan o complementen.

7.2.5. Inversiones no perfeccionadas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la R.E. 8/00 J.D., podrá girarse al exterior el equivalente en moneda extranjera de las sumas en moneda legal originadas en los reintegros de divisas efectuados con el fin de realizar inversiones extranjeras en Colombia, cuando la inversión no se haya perfeccionado.

Para la inversión extranjera en inmuebles que se adquieran mediante contratos de arrendamiento financiero (leasing inmobiliario o leasing habitacional), en caso que el inversionista locatario no ejerza la opción de compra, se podrá girar al exterior el valor correspondiente al canon inicial que no corresponda a la remuneración por el uso del bien.

Antes de efectuar el giro al exterior por concepto de inversiones no perfeccionadas, el inversionista o su apoderado debera constituir el depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. Para el efecto, se utilizará la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), relacionando el numeral cambiario 4565 “Inversión extranjera no perfeccionada” y el tipo de operación inicial. Así mismo, se deberá diligenciar el punto III “Identificación de la declaración de cambio anterior”, indicando los datos de la declaración con que se efectuó el reintegro y el número de acciones o cuotas sociales no adquiridas por el inversionista, casilla 29, a efectos de cancelar el registro, cuando haya operado el registro automático.

Cuando se trate de giros al exterior de sumas correspondientes al diferencial cambiario generado por la negociación de las divisas reintegradas y el aporte efectivo en el capital de la sociedad receptora se utilizará la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) como declaración inicial, relacionando el numeral cambiario 4635 “Retorno de excedentes en inversión extranjera”. No debe relacionarse en la casilla No. 29, el número de acciones o cuotas sociales. Adicionalmente, cuando las sumas correspondientes al diferencial cambiario superen el cinco por ciento (5%) del valor en pesos originalmente canalizado por conducto del mercado cambiario, deberá constituirse el depósito de que trata el artículo 26 de que trata la R.E. 8/00 JD.

En caso que la autoridad de control competente establezca que en el momento de la canalización de las divisas, éstas fueron declaradas como inversión extranjera pero dicho capital del exterior no fue invertido efectivamente en el país, el giro al exterior de las sumas respectivas se deberá efectuar con la “Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos” (Formulario No. 5), utilizando el numeral 2904 “Otros conceptos”, pero sujeto a la constitución previa del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. antes de ejecutar el correspondiente giro, salvo cuando se obtenga autorización del BR.



Mientras el depósito se encuentre en el cero por ciento (0%), no se requerirá autorización del BR.

7.2.6. Régimen transitorio – Decreto 4800 de 2010

- a) Las inversiones extranjeras en Colombia efectuadas bajo la modalidad de divisas destinadas a la adquisición de derechos en patrimonios autónomos y actos o contratos, soportadas en declaraciones de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), con fecha anterior al 29 de diciembre de 2010 (fecha de expedición del Decreto 4800 de 2010), se entenderán registradas en la fecha de la presentación de la declaración de cambio correspondiente a su canalización a través del mercado cambiario, si el término para la solicitud de registro se encuentra vigente o tiene una prórroga autorizada y no se ha radicado la solicitud de registro ante el BR.
- b) El registro de las inversiones extranjeras en Colombia efectuadas bajo la modalidad de divisas destinadas a la adquisición de derechos en patrimonios autónomos y actos o contratos, soportadas en declaraciones de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) con fecha anterior al 29 de diciembre de 2010, cuya documentación esté radicada en el BR o el término para la solicitud del registro se encuentre vencido, se sujetará a las condiciones y procedimiento establecido en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 vigente hasta el 28 de enero de 2011.
- c) Las inversiones extranjeras en Colombia bajo modalidades distintas a divisas y los movimientos de capital efectuados con anterioridad al 29 de diciembre de 2010, se sujetarán a las condiciones y procedimientos de registro establecidos en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 vigente hasta el 28 de enero de 2011.

7.3. Registro de las Inversiones Colombianas Directas en el Exterior

7.3.1. Modalidad divisas – Registro automático

Las inversiones colombianas en el exterior efectuadas en divisas se entenderán registradas con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) a los IMC, por parte del inversionista o su apoderado. En el caso de canalización a través de cuentas de compensación, se entiende registrada con el cargo en la cuenta y la elaboración de la respectiva declaración de cambio.

Cuando la canalización de las divisas se realice a través de los IMC, la fecha del registro corresponde a la fecha de la declaración de cambio que se presente ante los IMC. Cuando la canalización se realice a través de cuentas de compensación, la fecha del registro es la de la declaración de cambio que debe diligenciarse el día del cargo en la cuenta de compensación.

La incorporación del registro en las bases de datos del BR se efectuará cuando la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) se transmita, vía electrónica, por parte de los IMC o los titulares de cuentas de compensación. En este último caso la información deberá transmitirse conforme al procedimiento señalado en el punto 8.4.1. del Capítulo 8 de esta Circular.

80

X



Para efectos de la canalización y registro de la inversión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) En la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), deberá indicarse el número de acciones o cuotas sociales adquiridas si a ello hay lugar. Se entiende que la operación se realiza por el valor comercial de la acción o cuota, incluyendo la prima en colocación de aportes.
- b) Las inversiones colombianas en el exterior efectuadas a plazos se entenderán registradas en su totalidad con la presentación de la primera declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No 4), marcando la casilla No. 29 “Acciones o Cuotas”, el número total de acciones o cuotas sociales que se adquieren. Para las divisas canalizadas con posterioridad al registro se deberá presentar la declaración de cambio por inversiones internacionales Formulario No. 4, sin diligenciar el número de acciones y marcando la casilla No. 30 “Inversión a plazos”.
- c) Si en la fecha de presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), la empresa receptora de la inversión colombiana no se encuentra constituida, el inversionista o su apoderado, dentro del mes siguiente a la constitución, deberá informar, el número y fecha de la declaración de cambio y los datos de nombre, código país y código CIU de la empresa receptora, el número de acciones, participaciones o cuotas sociales adquiridas en esa operación, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el punto 1.5 del Capítulo 1 de esta Circular.

7.3.2. Otras modalidades - Registro con cumplimiento de requisitos

La solicitud de registro deberá presentarse por el inversionista colombiano o su apoderado al DCIN del BR con el Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, debidamente diligenciado, dentro del plazo correspondiente, y acompañado de los respectivos documentos.

El formulario que no se presente oportunamente se considerará extemporáneo. El registro se realizará una vez el BR establezca el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones y en esta Circular.

El procedimiento de registro es el siguiente:

7.3.2.1. Aportes en especie - tangibles

El término para solicitar el registro es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva de bienes.

Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, se deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Certificado del representante legal de la empresa receptora sobre el monto capitalizado, el número de acciones o cuotas sociales recibidos por el inversionista colombiano si a ello hay lugar y la fecha de realización del aporte.

PD

X



- b) Certificado del inversionista colombiano o su apoderado en el que conste el número y fecha de las declaraciones de exportación definitivas bajo la modalidad sin reintegro.

7.3.2.2. Aportes en especie – intangibles-, vinculación de recursos en el exterior y aportes que no computan en el capital

El término para solicitar el registro es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de contabilización.

Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, se deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Certificado del representante legal de la empresa receptora sobre el monto capitalizado o invertido, el número de acciones o cuotas sociales recibidos por el inversionista colombiano, si a ello hay lugar, la fecha de contabilización, así como el concepto de la suma capitalizada o invertida.
- b) En el caso de aportes que no computan en el capital de la empresa deberán anexar el acto o contrato y certificado del representante legal de la empresa receptora en el exterior en el que conste el concepto, fecha y monto del aporte.

7.3.2.3. Sumas con obligación de reintegro

El término para solicitar el registro es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de contabilización.

Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, se deberán anexar los siguientes documentos:

- a) El certificado del representante legal de la empresa receptora o de quien haga sus veces en el que conste el valor de la inversión y el número de acciones o cuotas sociales recibidos por el inversionista colombiano si a ello hay lugar, la fecha de contabilización, así como el concepto de la suma capitalizada.
- b) Cuando se trate de la capitalización de créditos activos, además del certificado del representante legal de la empresa receptora, deberán informar el número de identificación del crédito asignado por el IMC que reportó la operación, precisando el monto a capitalizar. El registro de la inversión colombiana en el exterior, dará lugar a la cancelación del crédito informado y no será necesario diligenciar el Formulario 3A “Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo”.



7.3.2.4. Aportes en divisas provenientes de préstamos externos desembolsados directamente en el exterior

El término para solicitar el registro es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de contabilización.

Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, se deberán anexar el certificado del representante legal de la empresa receptora e informar el número de identificación del crédito asignado por el IMC que reportó la operación, precisando el monto a capitalizar.

7.3.3. Inversiones en el sector financiero, de valores y de seguros del exterior

Conforme a lo establecido en el Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las inversiones de capital de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia en entidades financieras, de valores y de seguros del exterior requieren la autorización previa de dicha Superintendencia.

Para el registro de las inversiones se aplicarán los procedimientos previstos en los puntos 7.3.1. y 7.3.2. de este Capítulo según la modalidad del aporte, acreditando, adicionalmente, la autorización antes mencionada.

Las inversiones de entidades no sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia en entidades financieras, de valores y de seguros del exterior se someterán al régimen general de las inversiones colombianas en el exterior de que trata el Título IV del Decreto 2080/00 y sus modificaciones y a los procedimientos establecidos en los numerales 7.3.1. y 7.3.2. de este Capítulo.

7.3.4. Extemporaneidad del registro de inversión colombiana

Los inversionistas de capital colombiano en el exterior que no hayan registrado la inversión en los plazos establecidos podrán hacerlo cumpliendo con las condiciones del registro de inversión colombiana previstas en el artículo 47 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones y en esta Circular. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Ley 1746 de 1991 y demás normas que lo sustituyen y complementen.

7.3.5. Movimientos de capital

7.3.5.1. Sustitución

Se entiende por sustitución el cambio de los titulares de la inversión colombiana por otros inversionistas colombianos y el cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión.

La sustitución de la inversión colombiana en el exterior deberá registrarse por el inversionista colombiano o su apoderado ante el DCIN del BR, con la presentación de una comunicación, dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la realización de la sustitución.

80

X



La comunicación deberá contener el código y nombre de la empresa receptora en el exterior, nombre del inversionista cedente y número de identificación y nombre de los nuevos inversionistas (cesionarios), número de acciones si a ello hay lugar y la fecha de la cesión.

A la comunicación se deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Cambio de titular de la inversión por venta, fusión, escisión o, en general, por reorganizaciones empresariales en Colombia: documento en el que conste el contrato de enajenación de la inversión o el documento mediante el cual se perfeccione el acto de fusión, escisión o, en general, de la reorganización empresarial. Así mismo, el certificado del representante legal sobre el cambio de la titularidad de las acciones, cuotas o derechos, si a ello hay lugar, y el valor de la inversión.
- b) Cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión, incluida la que se derive de fusión, escisión o, en general, por reorganizaciones empresariales nacionales o internacionales: Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales” debidamente diligenciado que refleje las características de la nueva inversión. Así mismo, el certificado del representante legal sobre el cambio de la titularidad de las acciones, cuotas o derechos, si a ello hay lugar, y el valor de la inversión. Esta operación dará lugar a la cancelación parcial o total del registro y a un nuevo registro.

El registro se realizará una vez el BR establezca el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 2080/00 y sus modificaciones y en esta Circular.

7.3.5.2. Cancelación

La cancelación de la inversión colombiana en el exterior deberá informarse por el inversionista o su apoderado al DCIN del BR mediante comunicación que deberá presentarse dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la cancelación de la inversión.

El registro se cancelará total o parcialmente en los siguientes eventos:

- a. Por liquidación total o parcial de la inversión, que puede presentarse en los siguientes casos:
 - Venta a no residentes.
 - Liquidación de la empresa receptora.
 - Fusiones, escisiones o, en general, reorganizaciones empresariales nacionales o internacionales.
 - Disminución de capital.
 - Readquisición de acciones o cuotas sociales.

La comunicación para la cancelación del registro incluirá la siguiente información: código y nombre de la empresa receptora en el exterior, NIT y nombre del inversionista colombiano, motivo de la cancelación indicando los actos o documentos mediante los cuales se verificó la misma, la fecha de la cancelación, el número de acciones o cuotas sociales, si hay lugar a ello, y el valor en dólares.

80

✓



Adicionalmente, se deberán anexar los siguientes documentos cuando se trate de:

- i) Cambio de titular por la enajenación de la inversión, liquidación de la empresa receptora, fusión, escisión o en general, reorganizaciones empresariales nacionales o internacionales: certificado del inversionista colombiano donde conste tal hecho.
- ii) Disminución de capital o readquisición de acciones o cuotas: certificado del representante legal de la empresa receptora donde conste tal hecho.

b. Cuando se establezca por parte de la autoridad de control competente que en el momento de la canalización de las divisas éstas fueron declaradas como inversión colombiana en el exterior, pero dicho capital no fue invertido efectivamente en el extranjero, el BR procederá a la cancelación del registro.

7.3.6. Inversiones colombianas no perfeccionadas

Cuando una inversión colombiana en el exterior no se hubiere realizado, el inversionista colombiano deberá reintegrar al país las sumas giradas por ese concepto, para lo cual se diligenciará la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No 4) como una operación de devolución, con el numeral cambiario 4580 “Inversión colombiana directa en el exterior”.

7.3.7. Conservación de documentos

El titular de la inversión colombiana en el exterior mantendrá a disposición del BR una copia de los estados financieros de la empresa inversionista y la receptora de la inversión colombiana en el exterior, correspondiente a cada ejercicio social.

7.3.8. Régimen transitorio

Las inversiones colombianas en el exterior en modalidades distintas a divisas, así como el de los movimientos de capital, efectuados con anterioridad al 29 de diciembre de 2010, se sujetarán a las condiciones y procedimientos de registro establecidos en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 vigente hasta el 28 de enero de 2011.

7.4. Inversiones Financieras y en Activos en el Exterior - R.E 8/00 J.D.

Los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario las operaciones previstas en el artículo 36 de la R.E. 8/00 J.D., salvo cuando éstas se efectúen en el exterior con divisas que no deban canalizarse a través de dicho mercado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la misma Resolución.

7.4.1. Procedimientos de registro de las inversiones financieras y en activos en el exterior

7.4.1.1. Modalidad divisas

Cuando las inversiones financieras y en activos en el exterior se efectúen con divisas a través del mercado cambiario, el registro se realizará por el inversionista o su apoderado con la presentación de la



declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) ante los IMC, utilizando los numerales cambiarios 4585 “Inversión financiera – sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior” o 4630 “Inversión financiera – sector público - títulos emitidos y activos en el exterior” según corresponda. En el caso de canalización a través de cuentas de compensación, se entiende registrada con el cargo en la cuenta y se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el punto 8.3.3. del Capítulo 8 de esta Circular.

Cuando las inversiones financieras y en activos en el exterior se efectúen con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario, será necesario efectuar el registro de las mismas antes del 30 de junio del año siguiente al de su realización, cuando su monto acumulado al cierre del año anterior sea igual o superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) o su equivalente en otras monedas. Para el efecto deberá presentarse el formulario de registro de inversiones internacionales (No.11) debidamente diligenciado.

Si la inversión financiera se efectúa con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario, su redención puede canalizarse voluntariamente a través del mismo utilizando la declaración de cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos (Formulario No. 5), siempre que la inversión no hubiere sido objeto de registro. Si la inversión financiera se encuentra registrada, el producto de su redención se debe canalizar con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

7.4.1.2. Modalidad créditos externos

Cuando la inversión financiera en el exterior se realice con recursos de créditos en moneda extranjera desembolsados en el exterior y el monto de la inversión supere los USD500.000, el registro se efectuará con la presentación del “Registro de inversiones internacionales” (Formulario No. 11) indicando como modalidad de la inversión el código 74 “créditos externos para realización de inversión”, antes del reintegro de la redención.

7.4.2. Movimientos de la inversión financiera y en activos en el exterior

La sustitución del inversionista financiero registrado por otro inversionista nacional deberá informarse al DCIN del BR por el cesionario, mediante comunicación remitida a más tardar dentro del mes siguiente a la realización de la sustitución.

Cuando las entidades fiduciarias adquieran la administración de activos en el exterior de un residente requerirá que el nuevo administrador informe al DCIN del BR la sustitución del inversionista mediante comunicación remitida a más tardar dentro del mes siguiente al cambio del administrador, sin que se requiera la liquidación del portafolio.

La comunicación que debe enviarse al DCIN del BR deberá contener el nombre y NIT del cedente, nombre y NIT del cesionario y monto y fecha de realización de la sustitución.

Las partes deberán conservar los documentos que demuestren la sustitución.



7.4.3. Procedimientos especiales de registro de las inversiones financieras

7.4.3.1. Registro de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores

El registro de la inversión se efectuará por el valor total de la operación de la siguiente manera:

i) Cuando el pago de las inversiones se canalice en su totalidad, el registro se efectuará con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). Esta declaración se presentará diariamente por el administrador al IMC en forma consolidada, utilizando los numerales cambiarios 4566 “Inversión financiera – sector privado no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores”, 4567 “Inversión financiera – sector público no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores” o 4568 “Inversión financiera – sector financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores”, según corresponda.

ii) Cuando el pago de las inversiones sea objeto de neteo, la inversión se registrará por su monto total tomando en cuenta lo siguiente:

- El valor correspondiente al flujo de las divisas que se canalice, si a ello hay lugar, se registrará con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), de acuerdo con lo indicado en el literal i) de este punto y,
- El valor remanente objeto de neteo se registrará, por parte del administrador, dentro del mes siguiente al de realización de la inversión, mediante la transmisión de la información consolidada, al DCIN del BR, de acuerdo con las condiciones previstas en la Sección I del Anexo 5 de esta Circular. La forma electrónica se encuentra dispuesta en el sitio Web del BR <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”. Si el administrador tiene calidad de IMC, también puede acceder a través de la siguiente ruta: “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “otros servicios”, “otros movimientos”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”.

En todo caso el administrador deberá conservar el detalle de la información de cada una de las operaciones que corresponda al registro. Dicha información deberá mantenerse a disposición del BR para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de inspección y vigilancia.

Este registro podrá ser objeto de corrección mediante una nueva transmisión de la información. No podrá ser objeto de corrección el periodo y el valor total.



La aceptación de la transmisión electrónica por parte del BR dará constancia del registro de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.4 del Capítulo 2 de esta Circular.

7.4.3.2. Inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.

a) Canalización y registro

Los giros al exterior derivados de la adquisición inicial de valores extranjeros listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros de que trata el Decreto 2555 de 2010 y el reintegro del pago del capital y los rendimientos deberán canalizarse a través del mercado cambiario, de la siguiente forma:

i) **Adquisición de los valores extranjeros listados:** La sociedad comisionista de bolsa que adquiera los valores extranjeros en desarrollo de contratos de comisión, tenga o no la calidad de IMC; o los adquiera por cuenta propia y no tenga la calidad de IMC, deberá canalizar las divisas y efectuar el registro correspondiente con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4586 “Inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa - egreso”.

La sociedad comisionista de bolsa que tenga la calidad de IMC y actúe por cuenta propia para la adquisición de los valores extranjeros listados no deberá diligenciar la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

ii) **Redención y pago de intereses y utilidades:** La entidad autorizada para actuar como agente de pago deberá presentar la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), ante los IMC. Para el efecto, se utilizarán los siguientes numerales cambiarios: 4056 -“Redención de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa - ingreso” y 1596 - “Rendimientos de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa – ingreso”.

Las sociedades comisionistas de bolsa que actúen en desarrollo de contratos de comisión y los agentes de pago deberán presentar en nombre de los inversionistas las declaraciones de cambio correspondientes, en forma consolidada. Si la sociedad comisionista de bolsa o el agente de pago tienen la calidad de IMC, éstos deberán diligenciar directamente la declaración de cambio.

En estos casos deberán conservar el detalle de la información de los titulares de las inversiones, que correspondan a la declaración de cambio consolidada. Dicha información deberá mantenerse a disposición del DCIN del BR para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de inspección y vigilancia.



b) Sustitución del registro

Cuando un residente le vende a otro residente los valores extranjeros listados, la operación se realizará en moneda legal colombiana de conformidad con el numeral 3, del artículo 36 de la R.E. 8/00 J.D. y lo previsto en los reglamentos de Sistemas de Cotización de Valores Extranjeros.

El depósito centralizado de valores local encargado de la custodia y administración de los valores extranjeros listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros conservará la información relativa a la sustitución del inversionista y suministrará a las partes involucradas en la operación la información del registro para la efectividad del ejercicio de los derechos que derivan del mismo.

Dicha información deberá mantenerse a disposición del DCIN del BR para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de control y vigilancia.

Cuando la negociación de los valores extranjeros listados se realice en el exterior entre dos residentes, cada uno de los residentes deberá canalizar a través del mercado cambiario las divisas correspondientes a su adquisición (numeral 4585 “Inversión financiera - sector privado - Títulos emitidos y activos en el exterior - egreso” o 4630 “Inversión financiera sector público -Títulos emitidos y activos en el exterior – egreso”); y reintegro (numeral 4058 “Retorno de la inversión financiera - sector privado - ingreso” o 4095 “Retorno de la inversión financiera - sector público - ingreso”), con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) a los IMC. En el caso de canalización a través de cuenta de compensación se deberá observar en lo pertinente lo dispuesto en el punto 8.3. y en particular el 8.3.3. del Capítulo 8 de esta Circular.

La sustitución del inversionista financiero de valores listados se sujetará a lo previsto en este punto y no a lo dispuesto en el punto 7.4.2. de este Capítulo.

Los intermediarios de valores, tengan o no la calidad de IMC, que negocien valores extranjeros listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros y el depósito centralizado de valores encargado de la custodia y administración de tales valores conservarán la información pertinente relativa a estas operaciones para cuando lo requieran las entidades de control y vigilancia o el BR.

c) Cancelación del registro

Cuando el residente colombiano titular de los valores extranjeros listados venda tales valores a no residentes deberá canalizar las divisas a través del mercado cambiario mediante el diligenciamiento de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4056 “Redención de inversiones financieras en valores extranjeros listados en un sistema local de cotización de valores extranjeros - ingreso”.



7.4.3.3. Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE)

a) Canalización y registro

Los giros al exterior derivados de la adquisición inicial de valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE para ser negociados en un sistema transaccional o para realizar oferta pública en el mercado secundario, y los reintegros de los pagos de capital e intereses y utilidades, deberán canalizarse a través del mercado cambiario, de la siguiente forma:

i) **Adquisición de valores extranjeros inscritos:** La sociedad comisionista de bolsa que adquiera los valores extranjeros inscritos en desarrollo de contratos de comisión, tenga o no la calidad de IMC; o los adquiera por cuenta propia y no tenga la calidad de intermediario, deberá canalizar las divisas y efectuar el registro correspondiente con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4587 “Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE” (egreso).

La sociedad comisionista de bolsa que tenga la condición de IMC y actúe por cuenta propia para la adquisición de los valores extranjeros inscritos no deberá diligenciar la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

ii) **Redención y pago de intereses y utilidades:** El inversionista o el agente de pago autorizado, deberá presentar ante el IMC la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No.4). Para el efecto se utilizarán los siguientes numerales: 4057 “Redención de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE - ingreso”), 1597 “Rendimientos de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE - ingreso”.

Las sociedades comisionistas de bolsa que actúen en desarrollo de contratos de comisión y los agentes de pago deberán presentar en nombre de los inversionistas las declaraciones de cambio correspondientes en forma consolidada. Si la sociedad comisionista de bolsa o el agente de pago tienen la calidad de IMC, éstos deberán diligenciar directamente la declaración de cambio.

En estos casos deberán conservar el detalle de la información de los titulares de las inversiones, que correspondan a la declaración de cambio consolidada.

Los registros de inversiones financieras y en activos en el exterior de valores extranjeros efectuados ante el BR de acuerdo con el punto 7.4.1 de este Capítulo, que posteriormente se inscriban en el RNVE, no deberán efectuar un nuevo registro.

b) Sustitución del registro

Cuando un residente le vende a otro residente los valores extranjeros inscritos, la operación podrá realizarse en moneda legal colombiana de conformidad con el numeral 3, del artículo 36 de la R.E. 8/00 J.D. y lo previsto en los reglamentos de las bolsas de valores y de los sistemas transaccionales.

80

X



El depósito centralizado de valores local encargado de la custodia y administración de los valores extranjeros inscritos conservará la información relativa a la sustitución del inversionista y suministrará a las partes involucradas en la operación la información del registro para la efectividad del ejercicio de los derechos que derivan del mismo.

Dicha información deberá mantenerse a disposición del DCIN del BR para cuando éste así lo requiera mediante comunicación escrita u otro medio idóneo, así como de las entidades de control y vigilancia.

Cuando la negociación de los valores extranjeros inscritos se realice en el exterior entre dos residentes, cada uno de los residentes deberá canalizar a través del mercado cambiario las divisas correspondientes a su adquisición (numeral 4585 “Inversión financiera - sector privado - Títulos emitidos y activos en el exterior” o 4630 “Inversión financiera sector público -Títulos emitidos y activos en el exterior – egreso”) y reintegro (numeral 4058 “Retorno de la inversión financiera - sector privado” o 4095 “Retorno de la inversión financiera - sector público - ingreso”), con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) ante los IMC. En el caso de canalización a través de cuenta de compensación se deberá observar en lo pertinente lo dispuesto en el punto 8.3. y en particular el 8.3.3. de este Capítulo.

La sustitución del inversionista financiero de valores inscritos se sujetará a lo previsto en este punto y no a lo dispuesto en el punto 7.4.2 de este Capítulo.

Los intermediarios de valores, tengan o no la calidad de IMC que negocien valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE y el depósito centralizado de valores vigilado encargado de la custodia y administración de tales valores conservarán la información relativa a estas operaciones para cuando lo requieran las entidades de control y vigilancia o el BR.

c) Cancelación del registro

Cuando el residente colombiano titular de la inversión en valores extranjeros inscritos los venda a no residentes deberá canalizar las divisas a través del mercado cambiario mediante el diligenciamiento de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4057 “Redención de inversiones en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE” (ingreso).

ESPACIO EN BLANCO

80

✓



8. CUENTAS DE COMPENSACIÓN

8.1. Mecanismo de Compensación

Los residentes que manejen ingresos y/o egresos derivados de operaciones sujetas al requisito de canalización por conducto del mercado cambiario, podrán hacerlo a través de cuentas bancarias en moneda extranjera en entidades financieras del exterior, las cuales deberán ser registradas en el Banco de la República (en adelante BR) bajo el mecanismo de compensación.

A través de la cuenta de compensación sólo podrán canalizarse ingresos y/o egresos de operaciones de cambio propias del titular, con excepción de lo previsto en el Capítulo 4 y punto 7.2.1.1. del Capítulo 7 esta Circular respecto de titularizaciones en Colombia de los flujos de fondos futuros de exportaciones de bienes y del reintegro de inversión extranjera a través de Sociedades Comisionistas de Bolsa que actúen como Intermediario del Mercado Cambiario (en adelante IMC).

Cuando se trate de patrimonios autónomos la cuenta de compensación deberá registrarse a nombre del patrimonio e identificarse con el NIT del mismo. Las operaciones que se canalicen a través de estas cuentas deberán corresponder a operaciones propias del patrimonio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del BR (en adelante R.E. 8/00 J.D.), los residentes que participen en procesos de compra o venta de acciones a través del mercado de valores podrán canalizar los ingresos de divisas a través de una cuenta de compensación de uso colectivo abierta para ese único propósito por una Sociedad Comisionista de Bolsa que actúe como IMC. Igualmente, se podrán canalizar los ingresos provenientes de los rendimientos, liquidación de inversiones financieras u operaciones overnight. La cuenta deberá registrarse a nombre de la Sociedad Comisionista de Bolsa e identificarse con el NIT de ésta y se cancelará cuando se agoten los recursos provenientes de la operación, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.2 de este Capítulo.

Con cargo a estas cuentas se podrán realizar las operaciones establecidas en los puntos 8.3.2 y 8.3.3 de este Capítulo siempre que se trate de las operaciones autorizadas a las sociedades comisionistas de bolsa en el artículo 59, numeral 2 de la R.E. 8/00 J.D. Estos intermediarios en su calidad de titulares de la cuenta, diligenciarán en forma consolidada y enviarán en documento físico o, vía electrónica, los Formularios Nos. 9 y 10 y las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4) cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 y punto 8.4.1 de este Capítulo. Para las demás declaraciones de cambio se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los puntos 8.3 y 8.4 de este Capítulo.

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa conservaran la información relativa a los residentes participantes en la cuenta y a las operaciones realizadas para cuando lo requieran las entidades de control y vigilancia.

20

✓



8.2. Registro Ante el Banco de República

El registro de las cuentas de compensación deberá efectuarse directamente por el interesado en el BR a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la realización de una operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario.

Para efectos del registro deberá presentarse el Formulario No. 9 "Registro de cuenta de compensación" mediante transmisión electrónica en el caso de titulares que tengan registradas otras cuentas o que hayan enviado Formularios Nos. 13 o 15 de períodos anteriores. En caso contrario, cuando se trate del primer registro de una cuenta de compensación, el Formulario No. 9 deberá presentarse en documento físico. Posteriormente, el titular de cuenta deberá suscribir el convenio para la transmisión de la información.

Las instrucciones para el diligenciamiento electrónico de los formularios se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales" "Formularios".

Las modificaciones a los datos consignados en el Formulario No. 9 "Registro de cuenta de compensación" se transmitirán vía electrónica al BR con el mismo Formulario No. 9, marcando la casilla "Modificación".

La cancelación del registro de una cuenta de compensación se transmitirá, vía electrónica, al Departamento de Cambios Internacionales (en adelante DCIN) del BR con el Formulario No.10 "Relación de operaciones cuenta de compensación" correspondiente al informe del mes inmediatamente anterior, marcando las casillas del punto VII "Cancelación del registro" y "Fecha", cuando el titular decida no utilizarla como mecanismo de compensación o se cancele la cuenta en la entidad financiera del exterior.

La obligación de informar los movimientos de la cuenta de compensación al DCIN del BR se mantiene hasta la fecha de cancelación del registro de la cuenta.

Cuando se transmita el Formulario No. 10 "Relación de operaciones cuenta de compensación" correspondiente al último mes de movimiento y no se digiten las casillas del punto VII "Cancelación del registro" y "Fecha", el titular de la cuenta deberá efectuar la cancelación del registro de la cuenta con la transmisión de un nuevo Formulario No. 10 "Relación de operaciones cuenta de compensación", marcando únicamente las casillas del punto VII y el tipo de operación "inicial". Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del plazo establecido para el reporte de la cancelación del registro de la cuenta.

El registro de las cuentas de compensación que durante doce (12) meses continuos no presenten movimientos (Formulario No. 10) será cancelado por el BR. Dicha cancelación será notificada de acuerdo con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

80

✓



8.3. Operaciones Que se Pueden Canalizar A Través de las Cuentas de Compensación

8.3.1 Ingresos

Los ingresos de las cuentas de compensación pueden provenir tanto de operaciones derivadas del mercado cambiario como de aquellas que no tengan la obligación de canalizarse a través del mismo. El ingreso de las divisas a estas cuentas configura el reintegro al mercado cambiario.

Adicionalmente, a las cuentas pueden ingresar divisas adquiridas a los IMC. También podrán ingresar divisas adquiridas a residentes que posean divisas que no deban canalizarlas a través del mercado cambiario, o mediante compra a otros titulares de cuentas de compensación.

Cuando las compras se hagan a los IMC, será necesario presentar ante ellos la “Declaración de cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos” (Formulario No. 5) debidamente diligenciada. Si las compras se efectúan a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el punto 8.4.1. de este Capítulo.

Cuando a través de las cuentas se canalicen ingresos por concepto de exportaciones, se deberá diligenciar simultáneamente la “Declaración de cambio por exportaciones de bienes” (Formulario No. 2) o un documento que contenga la misma información de dicho formulario que no se enviará al BR pero deberá conservarse en los archivos del titular de la cuenta, para el evento en que las entidades de control y vigilancia lo requieran. En ellos debe anotarse la fecha efectiva de ingreso de las divisas a la cuenta.

8.3.2 Egresos

Con cargo a estas cuentas se podrán atender obligaciones correspondientes a operaciones de cambio que deban o no canalizarse a través del mercado cambiario.

Únicamente podrán venderse divisas de las cuentas de compensación a los IMC o a otros titulares de cuentas de compensación. Cuando las ventas se efectúen a los IMC, se debe presentar ante ellos la “Declaración de cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos” (Formulario No. 5) debidamente diligenciada.

Cuando las ventas se realicen a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el punto 8.4.1. de este Capítulo.

Cuando a través de las cuentas se canalicen pagos por concepto de importaciones, se deberá diligenciar simultáneamente la respectiva “Declaración de cambio por importaciones de bienes” (Formulario No. 1) o un documento que contenga la misma información de dicho formulario, que no se enviará al BR pero deberá conservarse en los archivos del titular de la cuenta, para el evento en que las entidades de control y vigilancia lo requieran. En ellos debe anotarse la fecha efectiva del pago de la obligación.

80

✓



8.3.3 Uso de los saldos disponibles

Los saldos disponibles de las cuentas podrán utilizarse para efectuar inversiones financieras en el exterior. Los movimientos de las inversiones financieras deberán ser reportados en el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”. La canalización de las inversiones financieras, su redención y sus rendimientos no requieren del diligenciamiento de la “Declaración de cambio por inversiones internacionales” (Formulario No. 4). El reporte mensual hará las veces de declaración de cambio y de registro automático.

8.4. Suministro de Información

8.4.1 Transmisión vía electrónica de informes y formularios de declaraciones de cambio

Los titulares de las cuentas de compensación deberán transmitir, vía electrónica, al DCIN del BR la información correspondiente a las operaciones efectuadas a través de las mismas durante el mes inmediatamente anterior, dentro del mes calendario siguiente, con el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”, en forma consolidada. Para este efecto, se deberán tener presentes las codificaciones de los conceptos de ingreso y egreso que se detallan en la tabla de numerales cambiarios del Anexo No. 3 y las condiciones previstas en los Anexos Nos. 5 y 6 de esta Circular.

Se considerará como no presentada ante el BR, la relación de las operaciones efectuadas a través de una cuenta de compensación o cuenta de compensación especial cuando el titular de la misma no haya cumplido, durante un periodo continuo de seis (6) meses calendario, con la obligación de transmitir en forma mensual vía electrónica al BR la “Relación de Operaciones Cuenta de Compensación” (Formulario No. 10).

Se considerará presentada en forma extemporánea dicha relación cuando sea transmitida vía electrónica al BR por fuera de cada plazo mensual, en los casos en que no se hayan acumulado seis (6) meses continuos de omisión en el cumplimiento de la presentación de la relación mensual de operaciones (Formulario No. 10).

Para la transmisión, vía electrónica, de la información de las cuentas de compensación, se deberá suscribir previamente el acuerdo previsto en el Anexo No. 6 de esta Circular, por el titular de la cuenta o su representante legal, utilizando el sitio Web <http://www.banrep.gov.co> “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”, opción “suscribir acuerdo”.

Para la transmisión de la información, vía electrónica, el usuario deberá ingresar al sitio Web <http://www.banrep.gov.co>, opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Formularios”. (Formularios Nos. 3, 4 y 10).

Para obtener las respuestas se deberá tener en cuenta lo dispuesto en Anexo No. 5 de esta Circular.

Para consultar movimientos de la cuenta de compensación el usuario deberá digitar el código asignado a la cuenta por el BR y el período, ingresando por el sitio Web <http://www.banrep.gov.co>, opción



“Servicios electrónicos de Cambios Internacionales”, <consulta de movimientos de cuentas de compensación>.

Las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), excepto las relacionadas con los numerales cambiarios 1643, 1644, 2612, 2613, 2614 y 2615, e inversiones internacionales (Formulario No. 4) debidamente diligenciadas de acuerdo con lo señalado en el respectivo instructivo y que correspondan a los numerales cambiarios 4026, 4032, 4035, 4036, 4037, 4040, 4563, 4565 y 4580 deberán ser transmitidas, vía electrónica, por los titulares de las cuentas de compensación al BR con anterioridad a la transmisión de la “Relación de operaciones cuenta de compensación” Formulario No. 10.

Las declaraciones de cambio por inversiones internacionales relacionadas con numerales cambiarios distintos a los anteriores no deberán transmitirse al BR, pero deberán conservarse para cuando sean requeridas por la entidad de control y vigilancia. El titular de la cuenta de compensación que recibe desembolsos de créditos externos, previo al abono en cuenta, debe atender el procedimiento descrito en el punto 8.4.2 de este Capítulo, de constituir el depósito previsto para el endeudamiento, si a ello hay lugar y haber diligenciado el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

Cuando se transmitan declaraciones de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) numeral 4565, el titular de la cuenta deberá transmitir al BR dentro del mes siguiente a la realización de la operación, la información de la fecha y número de la declaración de cambio (Formulario No. 4), el número de expedición del depósito, el valor en pesos y el porcentaje del mismo, a través de la siguiente dirección: www.banrep.gov.co- “Operaciones y procedimientos cambiarios”- “Procedimientos cambiarios” – “Cuentas de compensación” – “Otros servicios” – “Constitución de depósito”.

La obligación de transmitir mensualmente tal información debe atenderse sin perjuicio de que la cuenta haya presentado o no movimiento, o que las operaciones efectuadas a través de la misma no correspondan a aquellas señaladas como de obligatoria canalización por conducto del mercado cambiario.

Los titulares de cuentas de compensación que efectúen compras y ventas de los saldos entre sí o con los IMC deberán dejar constancia de tales transacciones con los numerales correspondientes en el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”, identificando al comprador o vendedor con el tipo y número de documento de identificación, código asignado a éste por el BR y monto de la operación. Cuando se trate de compra y venta con los IMC, deberán indicar el NIT y el monto de la operación.

Para las operaciones de cambio que no correspondan al mercado cambiario el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”, hará las veces de declaración de cambio.

Cuando se trate del pago de obligaciones mediante cheque para determinar a que mes corresponde una operación se deberá tener en cuenta la fecha de contabilización del pago por el titular de la cuenta de compensación aunque los cheques se presenten al cobro en una fecha distinta.



Si el cheque es devuelto el titular de la cuenta de compensación deberá diligenciar una nueva declaración de cambio anotando en la Sección “Tipo de operación” el número 2 que corresponde a “Devolución”. Si el titular de la cuenta de compensación para la misma operación gira nuevamente un cheque deberá diligenciar en la fecha del pago una nueva declaración de cambio de acuerdo con el tipo de operación.

El BR podrá solicitar la información que estime necesaria.

Cuando los usuarios del régimen cambiario no tengan los medios electrónicos necesarios para transmitir la información vía electrónica, no podrán registrar cuentas de compensación y deberán acudir a los intermediarios del mercado cambiario para la realización de sus operaciones de cambio.

8.4.2 Trámite ante los intermediarios del mercado cambiario para operaciones de endeudamiento externo

De conformidad con el procedimiento señalado en la presente Circular, cuando los titulares de cuentas de compensación efectúen operaciones de endeudamiento externo, sujetas a depósito, éste deberá constituirse ante los IMC previo al desembolso en la cuenta de compensación. Así mismo, presentarán ante dichos intermediarios el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

En el evento que las operaciones de endeudamiento externo no estén sujetas a la constitución de depósito, los titulares de cuentas de compensación deberán presentar, previo al desembolso, el mismo Formulario No. 6 – “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” con la información del crédito a un IMC, para que remita tal información al BR de conformidad con los procedimientos aquí señalados.

Los usuarios de cuentas de compensación que reciban desembolsos (abonos en cuenta) por concepto de préstamos externos acreditarán la constitución del depósito consignando el número, fecha y valor del mismo en el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

El desembolso se deberá informar con la “Declaración de cambio por endeudamiento externo” (Formulario No. 3) que se transmite, vía electrónica, previamente a la transmisión del Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”.

8.5 Manejo de Recursos en Moneda Extranjera del Fondo Nacional del Café

Las cuentas en moneda extranjera a través de las cuales se manejen recursos asignados para la ejecución del presupuesto en moneda extranjera del Fondo Nacional del Café, deben registrarse en el BR de conformidad con lo previsto en el punto 8.2 de este Capítulo y cumplir las demás obligaciones de que trata este Capítulo.

Para efectos de remisión de la información relativa a las operaciones efectuadas con cargo al presupuesto en moneda extranjera del Fondo Nacional del Café, se deberá presentar mensualmente, al BR, antes del último día hábil de cada mes, el movimiento del mes anterior, en el Formulario No. 10

81

X



"Relación de operaciones cuenta de compensación", diligenciado en la siguiente forma: Se agregará el total de ingresos y gastos efectuados en todas las cuentas registradas, correspondientes a cada uno de los numerales cambiarios que se presentan en el Anexo No. 3 de esta Circular.

8.6 Cuentas de Compensación Especiales para Manejo de Operaciones Internas

Los residentes podrán girar y recibir divisas para el cumplimiento de las obligaciones entre residentes, si así lo acuerdan, siempre y cuando éstos se realicen por conducto de una cuenta de compensación abierta para el efecto, de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 del artículo 79 de la R.E. 8/00 J.D.

8.6.1 Condiciones de las cuentas establecidas por quien efectúa el giro de divisas para el cumplimiento de obligaciones entre residentes

La cuenta de compensación que se utilice para estos propósitos, deberá ser constituida especialmente con tal fin, en instituciones financieras del exterior, y sus ingresos únicamente podrán provenir de operaciones que obligatoriamente deban canalizarse a través del mercado cambiario, previstas en el artículo 7 de la R.E.8/2000 J.D. El registro deberá efectuarse a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha del primer abono de recursos provenientes de operaciones obligatoriamente canalizables.

Las divisas consignadas en estas cuentas deberán utilizarse para el cumplimiento de las obligaciones entre residentes. Los saldos podrán venderse a los IMC y a los titulares de otras cuentas de compensación.

8.6.2. Condiciones de las cuentas establecidas por quien recibe divisas provenientes del cumplimiento de obligaciones entre residentes

La cuenta de compensación que se utilice para estos propósitos, deberá ser constituida especialmente con tal fin, en instituciones financieras del exterior, y sus ingresos únicamente podrán provenir del cumplimiento de obligaciones entre residentes. El registro deberá efectuarse a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha del primer abono de recursos provenientes del cumplimiento de obligaciones entre residentes.

Los recursos provenientes de estos pagos podrán recibirse en una o varias cuentas de compensación especiales o efectuarse traslados entre las mismas. En todo caso, las divisas consignadas en estas cuentas solo podrán utilizarse para realizar operaciones que deban canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario previstas en el artículo 7 de la R.E. 8/ 2000 J.D., y los saldos podrán venderse a los IMC y a los titulares de otras cuentas de compensación.

Cuando en cualquiera de las cuentas previstas en los puntos 8.6.1 y 8.6.2 de este Capítulo se presenten ingresos o egresos por concepto de gastos de administración y manejo, errores bancarios y constitución o redención de inversiones financieras efectuadas con recursos de la misma cuenta, el titular de la cuenta deberá informarlo con el Formulario No. 10 "Relación de operaciones cuenta de compensación", dentro del período en que haya ocurrido la operación, con los numerales cambiarios 2270 (egreso) "Servicios financieros", 1585 (ingreso) "Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior – sector público-", 1595 (ingreso) "Rendimientos de inversión financiera y en activos en el

80

X



exterior – sector privado-”, 4058 (ingreso) “Retorno de la inversión financiera – sector privado-”, 4095 (ingreso) “Retorno de la inversión financiera – sector público-”, 4585 (egreso) “Inversión financiera – sector privado – Títulos emitidos y activos en el exterior”, 4630 (egreso) “Inversión financiera sector público – Título emitidos y activos en el exterior-”, 5385 (ingreso) “Errores bancarios de cuenta de compensación (especial y ordinaria)” o 5915 (egreso) “Errores bancarios de cuenta de compensación (especial y ordinaria)”.

Los movimientos de las inversiones financieras deberán ser reportados en el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”. La canalización de las inversiones financieras, su redención y sus rendimientos no requieren del diligenciamiento de la “Declaración de cambio por inversiones internacionales” (Formulario No. 4). El reporte mensual hará las veces de declaración de cambio y de registro automático.

8.6.3 Requisitos de las cuentas especiales

- a. Registro. Estas cuentas deberán registrarse ante el BR directamente por el interesado mediante la utilización del Formulario No. 9 “Registro de cuenta de compensación” en los mismos términos señalados en el punto 8.6.1 o 8.6.2 de este Capítulo según corresponda. El BR le asignará un código de identificación diferente que la distinguirá de las demás cuentas de compensación.
- b. Identificación de las operaciones. Quien efectúa un giro de divisas para el cumplimiento de obligaciones entre residentes deberá registrar el egreso de las divisas bajo el numeral cambiario 3500 denominado “Egreso para el cumplimiento de obligaciones entre residentes” y quien recibe el ingreso deberá registrarlo bajo el numeral cambiario 3000 denominado “Ingreso por el cumplimiento de obligaciones entre residentes”.
- c. Obligaciones. Estas cuentas están sometidas a las obligaciones previstas en el artículo 56 de la R.E. 8/00 J.D. y por tanto, deben suministrar la información al BR en los términos señalados en el punto 8.4. de este Capítulo, para lo cual se utilizará el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”. En este formulario deberá diligenciarse en la casilla de código, el número asignado por el BR.

El titular de la cuenta de compensación deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias provenientes de las operaciones que se manejen en estas cuentas.

ESPACIO EN BLANCO

RD

V



9. ZONAS FRANCAS

Los usuarios de las zonas francas están sometidos a los mismos términos y condiciones aplicables a los residentes en sus operaciones de cambio. Para el efecto, le serán aplicables las siguientes reglas:

- a. Todos los usuarios de zona franca tendrán la obligación de canalizar los pagos y reintegros de sus operaciones de cambio a través de cuentas de compensación o Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC).
- b. Los usuarios de zona franca podrán registrar ante el Banco de la República cuentas de compensación en los términos establecidos en el Capítulo 8 de esta Circular. A través de éstas se pueden manejar operaciones del mercado libre y operaciones del mercado cambiario.
- c. De acuerdo con el artículo 8 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 8/00 J.D.), las divisas provenientes de operaciones de cambio del mercado cambiario deben canalizarse a través del mecanismo dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su recepción.
- d. En materia de servicios se aplican las normas generales para los residentes previstas en el punto 10.2 del Capítulo 10 de esta Circular.
- e. La introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo o la exportación de bienes desde zona franca al resto del mundo, deben presentar las declaraciones de cambio por importaciones de bienes o exportaciones de bienes, respectivamente (Formulario No. 1 o Formulario No. 2) utilizando los numerales cambiarios de acuerdo con lo dispuesto en los Capítulos 3 y 4 de esta Circular, independientemente de la calificación aduanera. Estarán obligados a diligenciar las declaraciones de cambio, tanto los usuarios de zona franca como los residentes no usuarios que hagan depósitos de mercancías en zona franca.

Para efectos de la contabilización de los plazos señalados en los Puntos 3.1. y 3.2. del Capítulo 3 de esta Circular, se deberá tener en cuenta la fecha del “formulario movimiento de mercancías en zona franca – ingreso”, independientemente del plazo o monto financiado.

Para efectos de la contabilización de los plazos señalados en el Punto 4.2 del Capítulo 4 de esta Circular, se deberá tener en cuenta la fecha del “formulario movimiento de mercancías en zona franca – salida”, independientemente del plazo o monto financiado.

- f. Ensamble y Almacenamiento para distribución. Las mercancías que ingresen a zona franca para ensamble (maquila) o almacenamiento para distribución, y no tengan obligación de pago al exterior, no están sujetas al diligenciamiento de la declaración de cambio. En caso que el usuario de zona franca, en desarrollo del proceso de ensamble, incluya en la fabricación del producto final partes o piezas de su propiedad que genere por este concepto obligación de reintegro, deberá diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2), de conformidad con lo previsto en esta Circular, por el valor de dichas partes o piezas establecido en la factura de compraventa, utilizando el numeral cambiario que corresponda.

80

X



- g. Todas las operaciones entre residentes sean o no usuarios de zona franca se consideran operaciones internas pagaderas en moneda legal colombiana independientemente de su calificación aduanera. Las operaciones entre usuarios de zonas francas se harán en moneda legal colombiana de la misma forma que las operaciones entre residentes. Las operaciones relativas al procesamiento parcial en zona franca (art. 406 Decreto 383/07) se liquidan en moneda legal colombiana.
- h. Depósitos en moneda extranjera en IMC. A partir de la vigencia de la Resolución 7 de 2008, no están autorizados los depósitos en moneda extranjera en los IMC en Colombia para los usuarios de zona franca. Por lo tanto, los usuarios pueden conservar en el exterior sus cuentas.
- i. Facturas. El régimen cambiario no prohíbe que las facturas comerciales puedan denominarse en divisas. Lo anterior no obsta para que las obligaciones entre residentes se paguen en moneda legal colombiana conforme a lo previsto en el artículo 79 de la R.E. 8/00 J.D. Lo anterior se aplica a las operaciones entre usuarios de zonas francas y con residentes.
- j. Operaciones entre usuarios de zonas francas y residentes. Las operaciones entre usuarios de zonas francas y residentes y viceversa no requieren el diligenciamiento de la declaración de cambio, independientemente de la regulación aduanera aplicable. Por lo tanto la operación se considera como operación reembolsable pagadera en moneda legal colombiana.
- k. Operaciones de no residentes. Los residentes que importen al territorio aduanero nacional bienes que se encuentren en zona franca de propiedad de no residentes, deberán diligenciar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) al momento del pago al exterior, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 3 de esta Circular. Para efectos de contabilizar el término previsto en los Puntos 3.1. y 3.2. del Capítulo 3 de esta Circular, se deberá tener en cuenta la fecha del “Formulario movimiento de mercancías zona franca-salida” o de la factura de compraventa cuando la mercancía no salga de la zona franca.

Los residentes que vendan mercancía a un no residente y éste la almacene en zona franca, deberán diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) al momento del reintegro, de conformidad con lo previsto en el punto 4.2. del Capítulo 4 de esta Circular.

- l. Venta a usuarios de zona franca de bienes que se encuentren en zona franca de propiedad de no residentes. Los usuarios de zona franca que compren bienes que se encuentren en zona franca, de propiedad de no residentes, deberán diligenciar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) al momento del pago al exterior, de conformidad con lo previsto en el Capítulo 3 de esta Circular. Para efectos de contabilizar el término previsto en los Puntos 3.1. y 3.2. del Capítulo 3 de esta Circular, se deberá tener en cuenta la fecha de la factura de compraventa.
- m. Compra de mercancía almacenada en zona franca por parte de un no residente a uno o varios usuarios de zona franca, o residentes que almacenen mercancía en zona franca, para posterior despacho al exterior. Los usuarios de zona franca o los residentes que almacenen mercancía en zona franca y la vendan a no residentes, deberán diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) al momento del reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 4 de esta

80

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Capítulo 9

Circular. Para efectos de contabilizar el término previsto en el punto 4.2. del Capítulo 4 de esta Circular, se deberá tener en cuenta la fecha de la factura de compraventa.

- n. Los créditos para la prefinanciación de las exportaciones de bienes desde zona franca se consideran endeudamiento externo y se encuentran sujetos a las reglas señaladas en el punto 4.3. del Capítulo 4 de esta Circular.
- o. La financiación de los pagos anticipados por la compra de mercancías de usuarios de zonas francas se considera endeudamiento externo y se encuentra sujeta a las reglas señaladas en el punto 3.1.3 del Capítulo 3 de esta Circular.

ESPACIO EN BLANCO

80

✓



10. GENERALIDADES SOBRE OPERACIONES DEL MERCADO CAMBIARIO

10.1 Residentes y No Residentes

Los consorcios, las uniones temporales, y las sociedades de hecho, a pesar de estar inscritos en el registro único tributario y en algún caso contar con el certificado de existencia expedido por la cámara de comercio, para efectos del régimen cambiario, no se consideran como residentes, por cuanto no reúnen las condiciones previstas en el artículo 2 del decreto 1735 de 1993.

Las organizaciones mencionadas no podrán efectuar operaciones de cambio, ni registrar cuentas de compensación. Cualquier operación de cambio que realicen debe figurar a nombre de cada uno de sus integrantes quienes serán responsables solidarios. Para efectos de los registros y la transmisión de la información correspondiente al Banco de la República (en adelante BR) se deberá colocar el nombre de los partícipes y su NIT, explicando entre paréntesis que se trata de un consorcio, unión temporal o sociedad de hecho, indicando adicionalmente el nuevo NIT asignado en el registro tributario.

10.2 Servicios, Transferencias y Otros Conceptos

Los residentes podrán efectuar la compra y venta de divisas por concepto de servicios, transferencias y otros conceptos, mediante la presentación de la “Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos” (Formulario No. 5) a los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC).

Este formulario también se utilizará para la compra de divisas con destino a las cuentas bancarias en moneda extranjera en entidades financieras del exterior.

10.3. Reintegro de Divisas de Misiones Diplomáticas y Consulares

Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia, las organizaciones multilaterales y los funcionarios de estas entidades que deseen efectuar reintegros de divisas, podrán hacerlo directamente con un IMC. Para el efecto, deberá diligenciarse la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5).

10.4. Depósitos de Residentes y de No Residentes en Moneda Extranjera y de No Residentes en Moneda Legal Colombiana, en Intermediarios del Mercado Cambiario

10.4.1. Depósitos en moneda extranjera

Conforme al numeral 1, literal d) del artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del BR (en adelante R.E. 8/00 J.D.), y al artículo 12 de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del BR (en adelante R.E. 4/06 J.D.), los IMC autorizados pueden recibir depósitos en moneda extranjera de:

- a. Personas naturales y jurídicas no residentes;

20

X



- b. Misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia y sus funcionarios;
- c. Organizaciones multilaterales y sus funcionarios;
- d. Entidades públicas o privadas que estén ejecutando programas de cooperación técnica internacional con el Gobierno Nacional en las cuantías efectivamente desembolsadas por los organismos externos de cooperación;
- e. Empresas de transporte internacional, agencias de viaje y turismo, almacenes y depósitos francos y entidades que presten servicios portuarios y aeroportuarios;
- f. Sociedades fiduciarias en desarrollo de encargos fiduciarios o como representante, vocero y administrador de patrimonios autónomos, constituidos con divisas provenientes del desarrollo de actividades establecidas en el artículo 59, numeral 1, literal d.) de la R.E. 8/00 J.D. y sus modificaciones.;
- g. Los agentes del exterior que actúen como proveedores de liquidez de los sistemas de compensación y liquidación de divisas;

Las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables por conducto del mercado cambiario no pueden pagarse con recursos depositados en estas cuentas.

Estos depósitos no requieren registro en el BR.

10.4.2. Depósitos en moneda legal

Conforme al numeral 1, literal d) del artículo 59 de la R.E. 8/00 J.D., y al artículo 12 de la R.E. 4/06 J.D., los IMC pueden recibir depósitos en moneda legal colombiana de personas naturales y jurídicas no residentes.

Los recursos que pueden ingresar o salir de la cuenta, son:

Ingresos:

La moneda legal colombiana depositada debe ser producto de:

- a. La venta de divisas a los IMC que provengan de transferencias del exterior cuyo beneficiario sea el titular de estos depósitos en moneda legal colombiana.
- b. Cuando se transfieran divisas y se haya acordado su negociación con el IMC para ser abonados en pesos en estas cuentas, la canalización se efectuará con la “Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos” (Formulario No. 5), numerales de ingresos 1601 “Otros conceptos” o, 1812 “Remesa de trabajadores para la adquisición de vivienda”.

80

X



- c. Del pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a, punto 3.1.1 del Capítulo 3 de esta Circular.
- d. La colocación a residentes de títulos emitidos por parte de entidades multilaterales de crédito siempre que la respectiva colocación sea autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los depósitos pueden ser realizados directamente por el emisor o por el administrador fiduciario a su nombre. Los recursos en moneda legal prestados a entidades multilaterales de crédito cuyo objetivo sea ejecutar las operaciones autorizadas por su convenio constitutivo de acuerdo a la ley, así como los ingresos relacionados con las operaciones propias de la administración de los créditos.
- e. La venta de divisas a los IMC que provengan de transferencias del exterior cuyo beneficiario sea un inversionista de capital del exterior que participe en un proceso de adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores con el propósito de realizar una inversión extranjera. La cuenta a la que se refiere estos depósitos deberá tener objeto exclusivo y ser cancelada una vez se perfeccione la inversión.
- f. Recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito destinadas a la adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores. La cuenta a la que se refiere estos depósitos deberá tener objeto exclusivo y ser cancelada una vez se perfeccione la inversión.
- g. Los rendimientos financieros que generen estas cuentas.
- h. La entrega de recursos en moneda legal colombiana a agentes del exterior autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa –DODM-144, cuando se liquiden los contratos de derivados peso-divisa celebrados con residentes y exista una operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario y las partes hayan acordado cumplimiento efectivo.
- i. Cuando el agente del exterior autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Reglamentaria – DODM-144, transfiera divisas y se haya acordado su negociación con el IMC para ser abonados en pesos en esta cuenta, la canalización se efectuará con la “Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos” (formulario 5), numeral de ingresos 5455.
- j. La venta de divisas a las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas que realicen los agentes del exterior que actúen como proveedores de liquidez de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la R.E. 4/06 J.D.,

Egresos:

Estos depósitos deberán utilizarse exclusivamente para:



- a. Pagar obligaciones originadas en la exportación de bienes en moneda legal colombiana, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.1.1 del Capítulo 4 de esta Circular.
- b. Pagar parte o la totalidad del precio de compra de vivienda. Así mismo, podrán utilizarse para pagar los créditos que se concedan para la compra de vivienda.
- c. Adquirir divisas para ser transferidas al exterior. En este caso el titular del depósito debe presentar al IMC la declaración de cambio por servicios transferencias y otros conceptos, (Formulario No. 5), numeral de egresos 2910 “Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación” personalmente o a través de apoderado, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la R.E. 8/00 J.D. y en la presente Circular.
- d. Ejecutar las operaciones autorizadas a las entidades multilaterales de crédito por su convenio constitutivo de acuerdo a la ley, así como los egresos relacionados con las operaciones propias de la administración de los créditos.
- e. Adquirir acciones en el mercado público de valores como inversión extranjera de que trata el literal e de los ingresos de este punto.
- f. Adquirir acciones realizadas a través del mercado público de valores con el producto de los recursos en moneda nacional de que trata el literal f de los ingresos de este punto.
- g. La entrega de recursos en moneda legal colombiana a un residente en Colombia por parte de agentes del exterior autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa – DODM-144, cuando exista una operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario y las partes hayan acordado cumplimiento efectivo.
- h. Cuando el agente del exterior autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Reglamentaria DODM-144, liquide su saldo en pesos y negocie las divisas con el IMC para ser transferidas al exterior, la canalización se efectuará con la declaración de cambio por “Servicios, Transferencias y otros Conceptos” (formulario 5), numeral de egresos 5805.
- i. La compra de divisas a las sociedades administradoras de compensación y liquidación de divisas que realicen los agentes del exterior que actúen como proveedores de liquidez de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la R.E. 4/06 J.D.

La moneda legal depositada no podrá utilizarse para ningún otro fin, incluida la inversión de capital del exterior de portafolio.

Estos depósitos no requieren registro en el BR.

10.4.3. Suministro de información al Banco de la República

Los IMC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 5 de la R.E. 8/00 J.D. modificado por la R.E. 1/03 J.D., informarán trimestralmente, al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y



diciembre al BR sobre la constitución y movimiento de los depósitos en moneda extranjera de residentes y no residentes y en moneda legal colombiana de no residentes.

Esta información deberá ser transnitada mediante archivo plano con las especificaciones dispuestas en el sitio Web: <http://www.banrep.gov.co> “Transmisión para Intermediarios” “Otros servicios” “Otros movimientos” “Estructura de archivos de residentes y no residentes”, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre del respectivo trimestre.

Para efectos de la transmisión electrónica de la información al BR, los IMC, deberán utilizar el sistema HTRANS que permite la transmisión segura de la información y la posibilidad de verificar su envío y recepción. La documentación para el uso del sistema HTRANS se encuentra disponible en la página del Banco en el siguiente enlace:

<http://www.banrep.gov.co/documentos/sistema-financiero/pdf/Manual Htrans.pdf>

En caso de presentarse alguna falla que no permita la correcta funcionalidad del sistema, el IMC deberá comunicarse al teléfono 3430799.

10.5. Bienes de Capital

Para efecto de la presente Circular se consideran como bienes de capital la maquinaria y equipos clasificados como tales por los listados expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y el Consejo Superior de Comercio Exterior.

Tienen el mismo tratamiento los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados, todos ellos de carácter científico o cultural, incluidos en la partida 49.01 del arancel de aduanas y las publicaciones diarias incluidas en la partida 49.02.

10.6. Derivados

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta circular, se deberá tener en cuenta para estas operaciones lo dispuesto en el Asunto 6 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

10.7. Concesionarios de Servicios de Correos que Prestan Servicios Financieros de Correos

Los concesionarios de servicios de correos para desarrollar las operaciones de servicios financieros de correos deberán registrar en el BR cuentas de compensación, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 8 de esta Circular. Para las operaciones que se efectúen a través de estas cuentas, se deberá diligenciar como numeral de ingreso 1991 “Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos” y de egreso 2991 “Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos”.

Los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos están obligados a exigir a sus clientes, en cada una de las operaciones, una “Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos” (Formulario No. 5) en original y copia. Esta declaración deberá

80

X



suscribirse por quien realiza la operación, su representante, apoderado general o mandatario especial y presentarse ante el IMC.

En la “Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos” (Formulario No. 5) se diligenciará como numeral de ingresos 1990 “Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos” y con el numeral de egresos 2990 “Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos”.

10.8. Envío de Información Mensual de la Empresa Colombiana de Petróleos - ECOPETROL S.A.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la R.E. 8 de 2000 J.D., se debe enviar mensualmente al BR la información solicitada en el archivo Excel a través del enlace dispuesto en la página [http://www.banrep.gov.co/Operaciones y Procedimientos Cambiarios/Procedimientos Cambiarios/Transmisión de información Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL](http://www.banrep.gov.co/Operaciones_y_Procedimientos_Cambiarios/Procedimientos_Cambiarios/Transmisión_de_información_Empresa_Colombiana_de_Petróleos_-_ECOPETROL). El incumplimiento del envío de esta información será puesto en conocimiento de las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario.

10.9. Avals y Garantías en Moneda Extranjera Emitidos por los Intermediarios del Mercado Cambiario Pagaderos en Divisas (Art. 59, Numeral 1, Literal e) de la R.E. 8/00 J.D.)

En relación con los avales y garantías emitidos por los IMC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59, numeral 1, literal e) de la R.E. 8/00 J.D., son aplicables los siguientes procedimientos:

1. Artículo 59, numeral 1 literal e) inciso i: Avals y Garantías para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento por parte de empresas colombianas y extranjeras en licitaciones o concursos de méritos convocados por empresas públicas o privadas residentes en el país o en el exterior

a. Si los avales y garantías son para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento por parte de empresas colombianas (sin respaldo de entidades del exterior), el procedimiento es el siguiente:

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.

-En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario en Colombia debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo” utilizando el numeral cambiario 1643 “Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/00 J.D.)” (Ingreso).

-Cuando el residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo” utilizando el numeral cambiario 2612 “Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de

80

✓



empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/00 J.D.)”.(Egreso)

b. Si los avales o garantías son para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento por parte de empresas extranjeras, la operación no requiere registro ni reporte alguno ante el BR.

c. Si los avales o garantías son para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento por parte de empresas extranjeras a favor de empresas colombianas, el procedimiento es el siguiente:

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.

- En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario en Colombia debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo” utilizando el numeral cambiario 1643 “Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/00 J.D.)” (Ingreso).

- Cuando el no residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, no debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo”.

d. Si los avales o garantías son para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento por parte de empresas colombianas a favor de empresas extranjeras, el procedimiento es el siguiente

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.

- En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario en el exterior no debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo”.

- Cuando el residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo” utilizando el numeral cambiario 2612 “Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/00 J.D.)”.(Egreso)

2. Artículo 59, numeral 1 literal e) inciso ii: Avales y Garantías para respaldar el cumplimiento de obligaciones que contraigan residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.

- En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario en el exterior no debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo”.



- Cuando el residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo” utilizando el numeral cambiario 2613 “Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/00 J.D.)”.(Egreso)

3. Artículo 59, numeral 1 literal e) inciso iii: Avales y Garantías para respaldar obligaciones de residentes en el exterior

a. Si un residente en el exterior solicita la emisión de un aval o garantía por parte de un intermediario del mercado cambiario, en favor de un residente en el exterior, la operación no requiere registro ni reporte alguno ante el BR.

b. Cuando un residente respalda obligaciones de un no residente ante el intermediario del mercado cambiario, la operación está sujeta al siguiente procedimiento:

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.

- En el momento del cumplimiento del pago al beneficiario en el exterior, no se debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo”.

- Cuando el residente que respalda la obligación del no residente ante el intermediario del mercado cambiario reembolse lo pagado por el avalista de la operación, debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo” utilizando el numeral cambiario 2614 “Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/00 J.D.)”.(Egreso).

4. Artículo 59, numeral 1 literal e) inciso iv: Avales y Garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de residentes en moneda extranjera, correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural

Las sucursales de sociedades extranjeras sometidas al régimen cambiario especial pueden ordenar y ser beneficiarias de los avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario. Los recursos en divisas resultantes de la ejecución y pago de los avales o garantías, los deben recibir y girar a través de las cuentas del mercado no regulado o de la matriz en el exterior.

a. Si los avales y garantías son para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de sociedades extranjeras sometidas al régimen cambiario especial, la operación no requiere registro ni reporte ante el BR.

80

X



b. Si los avales y garantías son para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural, el procedimiento es el siguiente:

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.

- En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario en Colombia debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo” utilizando el numeral cambiario 1644 “Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/00 J.D.)”.(Ingreso)

- Cuando el residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo” utilizando el numeral cambiario 2615 “Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/00 J.D.)”.(Egreso)

c. Si los avales y garantías son para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural a favor de sucursales de sociedades extranjeras sometidas al régimen cambiario especial, el procedimiento es el siguiente:

- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.

- En el momento de la ejecución de la garantía, la sucursal de sociedad extranjera sometida al régimen cambiario especial, no debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo”.

- Cuando el residente ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo” utilizando el numeral cambiario 2615 “Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/00 J.D.)”.(Egreso)

d. Si los avales y garantías son para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de sucursales de sociedades extranjeras sometidas al régimen cambiario especial a favor de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural, el procedimiento es el siguiente:

RD

V



-
- En el momento de la contratación no se requiere informe ante el BR.
 - En el momento de la ejecución de la garantía, el beneficiario en Colombia debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo” utilizando el numeral cambiario 1644 “Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/00 J.D.)”.(Ingreso)
 - Cuando la sucursal de sociedad extranjera sometida al régimen cambiario especial ordenante del aval o garantía reembolse lo pagado por el avalista, no debe diligenciar el Formulario No. 3 “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo”.

ESPACIO EN BLANCO



11. FORMULARIOS, INSTRUCTIVOS Y ANEXOS

En las hojas siguientes se encuentran los formularios e instructivos correspondientes a las declaraciones de cambio y solicitudes de registro de las operaciones de inversiones internacionales, avales y cuentas de compensación, y para el suministro de información de las operaciones de endeudamiento externo y de cuentas de compensación.

En la dirección: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y Procedimientos Cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, se encuentra los enlaces para la transmisión vía electrónica de las declaraciones de cambio e informes al Banco de la República por parte de los Intermediarios del Mercado Cambiario, los titulares de cuentas de compensación, los inversionistas, los representantes de empresas receptoras de inversión extranjera, los administradores de inversión de portafolio, el depósito centralizado de valores local y demás usuarios del régimen cambiario.

Las instrucciones para el diligenciamiento electrónico de los formularios se encuentran en la dirección: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Formularios”.

11.1. Formularios

a. Importaciones de bienes

Declaración de cambio por importaciones de bienes. Formulario No. 1

b. Exportaciones de bienes

Declaración de cambio por exportaciones de bienes. Formulario No. 2

c. Endeudamiento externo

Declaración de cambio por endeudamiento externo. Formulario No. 3

Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo. Formulario No. 3A.

Información de endeudamiento externo otorgado a residentes. Formulario No. 6

Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. Formulario No. 7

d. Inversiones internacionales

Declaración de cambio por inversiones internacionales. Formulario No. 4

Registro de inversiones internacionales Formulario No. 11

Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales – Sucursales del régimen especial. Formulario No. 13

20

X



Conciliación Patrimonial - Empresas y sucursales del régimen general, Formulario No. 15

e. Servicios, transferencias y otros conceptos

Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos. Formulario No. 5

f. Avaless y Garantías

Informe de avales y garantías en moneda extranjera. Formulario No. 8

g. Cuentas de compensación

Registro de cuenta de compensación. Formulario No. 9

Relación de operaciones cuenta de compensación. Formulario No. 10 (Anexar Formularios No. 3 y 4).

h. Compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero.

Declaración de cambio por Compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero. Formulario No. 18

11.2. Anexos

Anexo No. 1 Entidades Financieras del Exterior que han acreditado esta calidad ante el Banco de la República.

Anexo No. 2 Códigos de los intermediarios del mercado cambiario

Anexo No. 3 Numerales cambiarios

Anexo No. 4 Códigos de monedas.

Anexo No. 5 Instructivo para la transmisión, vía electrónica, de la información (formas electrónicas o archivos) por parte de los intermediarios del mercado cambiario, de los administradores de inversión de portafolio, del depósito centralizado de valores local, de los titulares de cuentas de compensación y de los usuarios de inversiones internacionales.

Anexo No. 6 Acuerdo para utilizar los servicios electrónicos ofrecidos por el Banco de la República por conducto del Departamento de Cambios Internacionales.

Anexo No. 7 Instructivo para la transmisión, vía electrónica, de los archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República.



Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes
Formulario No. 1
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de febrero 24 de 2011

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

2. Nit del I.M.C o Código cuenta de compensación

3. Fecha AAAA-MM-DD

4. Número

--	--	--

III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR

5. Nit del I.M.C o Código cuenta de compensación

6. Fecha AAAA-MM-DD

7. Número

--	--	--

IV. IDENTIFICACIÓN DEL IMPORTADOR

8. Tipo 9. Número de identificación DV 10. Nombre o razón social

--	--	--	--

V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

11. Código moneda de giro

12. Tipo de cambio a USD

13. Numeral

14. Valor moneda giro

15. Valor USD

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

16. Nombre

17. Número de identificación

18. Firma

--	--	--

Observaciones:

INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA DIAN:**VII. INFORMACIÓN DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN**

(Declaración de Importación / Formulario de movimiento de mercancías y/o Factura Comercial)

19. Número

20. Valor USD

19. Número

20. Valor USD



Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes - Formulario No. 1
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

Diligencie en original y copia.

I. TIPO DE OPERACIÓN (Casilla 1)	
1. Número	1-INICIAL: Cuando es una operación de compra de divisas para pago de importaciones. 2-DEVOLUCIÓN: Cuando es una operación de venta de divisas por devolución de pagos de importaciones. 3-CAMBIO DE FORMULARIO: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra. 4- MODIFICACIÓN: Cuando el declarante deba modificar una declaración presentada anteriormente, se diligencia una nueva declaración del mismo tipo de formulario. Nota: No se puede modificar el punto II "Identificación de la declaración".
II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (Casillas 2 a 4)	
2. Nit del I.M.C. o Código de cuenta de compensación	NIT del IMC. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.
3. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en que se efectúa la compra de las divisas al IMC o fecha en que se realiza el pago de la obligación a través de la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el período que se reporte en el formulario No. 10. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
4. Número	Consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC o titular de la cuenta de compensación.
III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (Casillas 5 a 7)	
5. Nit del I.M.C. o Código de cuenta de compensación	NIT del IMC ante el cual se presentó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.
6. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.
7. Número	Número de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.
IV. IDENTIFICACIÓN DEL IMPORTADOR (Casillas 8 a 10)	
8. Tipo	Documento de identificación del importador, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil
9. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 8. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
10. Nombre o razón social	Nombre o razón social completa del importador.
V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (Casillas 11 a 15)	
11. Código moneda de giro	Código de la moneda de giro al exterior. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
12. Tipo de cambio a USD	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de pago a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, o, libra esterlina 0,61839.
13. Numeral	Código que identifica el egreso de divisas, según la siguiente tabla:
Numeral	Concepto
2014*	Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia, cobrada en moneda legal colombiana.
2015	Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior, o en Colombia cobrada en divisas.
2016	Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.
2017	Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona

80



Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes - Formulario No. 1
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

	franca.
2022	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por entidades financieras del exterior o proveedores, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.
2023	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas.
2024	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por entidades financieras del exterior o proveedores, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.
2025	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas.
2060*	Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana.
* Este numeral no puede ser utilizado por los titulares de cuentas de compensación.	
14. Valor moneda giro	Valor a pagar en la moneda de giro.
15. Valor USD	Equivalente en USD del monto relacionado en la casilla número 14. Si se trata de USD relacione el mismo valor.
VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Casillas 16 a 18)	
16. Nombre	Datos y firma del declarante.
17. Número de identificación	
18. Firma	
VII. INFORMACIÓN DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN (Casillas 19 a 20)	
19. Número	Indique el número de la casilla “No. Aceptación Declaración” de la declaración de importación. Para las operaciones de zonas francas previstas en el Capítulo 9 de la Circular Reglamentaria DCIN-83 indicar el número del documento según se trate de: a). Operación descrita en el literal e: número del formulario de movimiento de mercancías en zona franca – ingreso”. b). Operación descrita en el literal k: número del formulario de movimiento de mercancías en zona franca – salida” o de la factura de compraventa, cuando la mercancía no salga de la zona franca. c). Operación descrita en el literal l: número de la factura de compraventa.
20. Valor USD	Escriba el valor en dólares de los Estados Unidos de América, para cada declaración de importación, movimiento de mercancías de zona franca o factura de compraventa, que se entiende pagado del valor FOB con esta operación. Si se presenta discrepancia originada en diferencias de cambio entre el valor girado en USD (casilla No. 15) y el valor en USD (casilla No. 20) que se entiende pagado con esta operación, para cada declaración de importación, movimiento de mercancías de zona franca o factura de compraventa, se debe conservar los documentos que las justifiquen.

Cuando se trate del pago de importaciones en moneda legal colombiana, anotar el nombre y dirección del exportador del exterior en el espacio para observaciones.

Esta misma declaración deberá utilizarse para el caso de giros correspondientes a faltantes parciales o totales, decomisos y abandonos de mercancía a favor del estado.

80



Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes - Formulario No. 2
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

Diligencie en original y copia.

I. TIPO DE OPERACIÓN (Casilla 1)	
1. Número	1-INICIAL: Cuando es una operación de venta de divisas para pago de exportaciones. 2- DEVOLUCIÓN: Cuando es una operación de compra de divisas por devolución de pagos de exportaciones. 3- CAMBIO DE FORMULARIO: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra. 4-MODIFICACIÓN: Cuando el declarante deba modificar una declaración presentada anteriormente, se diligencia una nueva declaración del mismo tipo de formulario. Nota: No se puede modificar el punto II "Identificación de la declaración".
II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (Casillas 2 a 4)	
2. Nit del I.M.C. o Código de cuenta de compensación	NIT del IMC. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.
3. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en que se efectúa la venta de las divisas al IMC o fecha en que se realiza el abono de la obligación a través de la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el período que se reporte en el formulario No. 10. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
4. Número	Número de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC o titular de la cuenta de compensación.
III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (Casillas 5 a 7)	
5. Nit del I.M.C. o Código de cuenta de compensación	NIT del IMC ante el cual se presentó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.
6. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.
7. Número	Número de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.
IV. IDENTIFICACIÓN DEL EXPORTADOR (Casillas 8 a 10)	
8. Tipo	Documento de identificación del exportador, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil
9. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 8. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
10. Nombre o razón social	Nombre o razón social completa del exportador.
V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (Casillas 11 a 13)	
11. Código moneda reintegro	Código de la moneda de reintegro. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
12. Valor moneda reintegro	Valor total a reintegrar en la moneda de la casilla número 11.
13. Tipo de cambio a USD	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de reintegro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, o, libra esterlina 0,61839
VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Casillas 14 a 16)	
14. Nombre	Datos y firma del declarante.
15. Número de identificación	
16. Firma	
VII. INFORMACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE EXPORTACIÓN (Casillas 17 a 24)	
17. Número	Número de la declaración de exportación definitiva. Para las operaciones de zona franca previstas en el Capítulo 9 de la Circular Reglamentaria DCIN-83 indicar el número del "Formulario de movimiento de

8/5



Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes - Formulario No. 2
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

	mercancías zona franca – salida”. Para la operación prevista en el literal m del citado Capítulo indicar el número de la factura de compraventa
18. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha de la declaración de exportación definitiva contenida en la casilla 997 (formulario 600 de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN) y para el formulario litográfico la casilla “fecha Declaración de Exportación Definitiva”. Para las operaciones de zona franca previstas en el Capítulo 9 de la Circular Reglamentaria DCIN-83 indicar la fecha del “Formulario de movimiento de mercancías zona franca – salida”. Para la operación prevista en el literal m del citado Capítulo indicar la fecha de la factura de compraventa
19. Numeral	Código que identifica el ingreso de divisas, según la siguiente tabla:
Numeral	Concepto
1000	Reintegro por exportaciones de Café.
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.
1020	Reintegro de exportaciones de ferroníquel incluidos los anticipos.
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados incluidos los anticipos.
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional.
1043	Reintegro por exportaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses, financiados por el exportador
1045	Anticipo por exportaciones de café.
1050	Anticipo por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón ferroníquel, petróleo y sus derivados.
1060*	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.
1061*	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional.
1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.
* Este numeral no puede ser utilizado por los titulares de cuentas de compensación.	
20. Valor reintegrado USD	Valor reintegrado en USD de la declaración de exportación definitiva.
21. Total valor FOB	Suma de los valores FOB de los numerales cambiarios diferentes al numeral 1510.
22. Total gastos de exportación (numeral cambiario 1510)	Suma del valor de los Gastos (numeral 1510).
23. Deducciones (numeral cambiario 2016)	Valor en USD utilizado para cancelar directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a la exportación con el producto del pago de las mismas (numeral 2016). Los descuentos que se originan en la venta de instrumentos de pago, o por pronto pago, no se deben incluir como deducciones, sino que corresponden a un menor valor reintegrado de la exportación.
24. Reintegro Neto (FOB + gastos - deducciones)	Corresponde al valor efectivamente vendido al IMC o el equivalente en USD del valor indicado en la casilla 12.

PF



Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo
Formulario No. 3
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de febrero 24 de 2011

Formulario No. 3

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:	
2. Operación de:	

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

3. Ciudad	4. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	5. Fecha AAAA-MM-DD	6. Número

III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR

7. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	8. Fecha AAAA-MM-DD	9. Número

IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

10. Número de préstamo	11. Tipo	12. Número de identificación	DV

13. Nombre del deudor o acreedor

14. Código moneda contratada	15. Valor total moneda contratada	16. Código moneda negociación	17. Valor total moneda negociación

18. Base de interés (días por año)	19. Tipo de cambio moneda negociación	20. Valor total en dólares
360 ☐ 365 ☐		

21. Nombre del acreedor (créditos pasivos) o el deudor (créditos activos)

V. INFORMACIÓN DE NUMERALES Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES

22. Numeral	23. Valor moneda negociación	24. Valor moneda contratada	25. Valor USD

26. Valor base moneda contratada	27. Fecha inicio AAAA-MM-DD	28. Fecha final AAAA-MM-DD	29. Días	30. Tasa

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

31. Nombre	32. Número de identificación	33. Firma

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

80

X



Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo - Formulario No. 3
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

Diligencie en original y copia.

I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 2)	
1. Número	1-INICIAL: Corresponde a una operación de compra o venta de divisas por créditos en moneda extranjera. 2-DEVOLUCIÓN: Cuando haya lugar a efectuar un giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas y reportadas o cuando se reciba del exterior divisas giradas y reportadas en una declaración de cambio anterior. 3-CAMBIO DE FORMULARIO: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra. 4-MODIFICACIÓN: Cuando el declarante deba modificar una declaración presentada anteriormente, se diligencia una nueva declaración del mismo tipo de formulario. Nota: No se puede modificar el punto de II "Identificación de la declaración".
2. Operación de	Marque Ingreso o Egreso.
II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACION (Casillas 3 a 6)	
3. Ciudad	Donde se realizó la operación. Consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades
4. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	Nit del IMC. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, diligenciar el código de identificación asignado por el Banco de la República.
5. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en que se efectúa la venta o compra de las divisas al IMC o fecha en que se realiza el abono o cargo a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el Formulario No. 10. Cuando los IMC efectúen cambio de formulario o modificación, indicar la fecha en que se solicita. Cuando el titular de cuenta de compensación efectúa una modificación, indicar en esta casilla la fecha de la declaración de cambio inicial.
6. Número	Consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC o titular de cuenta de compensación.
III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR (Casillas 7 a 9)	
7. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	Nit del IMC ante el cual se presentó la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, diligenciar el código de identificación asignado por el Banco de la República.
8. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.
9. Número	Número de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.
IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (Casillas 10 a 21)	
10. Número de préstamo	Registrado en la casilla 3 del formulario No. 6 o 7. Nota: Para los avales y garantías en moneda extranjera emitidos por IMC pagaderos en divisas (art. 59, numeral 1, literal e) de la R.E. 8 de 2000/J.D.) No se debe diligenciar esta casilla.
11. Tipo	Documento de identificación del deudor o acreedor, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil
12. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 11. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
13. Nombre del deudor o acreedor	De la persona natural o jurídica residente en Colombia que figura como deudor si es crédito pasivo o acreedor si es crédito activo, o de quien compra o vende divisas por concepto de operaciones de avales y garantías.
14. Código moneda contratada	Moneda contratada. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
15. Valor total moneda contratada	Valor total pagado o desembolsado en la moneda contratada. Debe coincidir con la sumatoria de los valores de la casilla 24.

20



Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo - Formulario No. 3
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

16. Código moneda negociación	Moneda de pago o desembolso. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
17. Valor total moneda negociación	Valor total en la moneda de pago o desembolso. Debe coincidir con la sumatoria de los valores de la casilla 23.
18. Base de interés (días por año)	Número de días utilizados como base para la liquidación de intereses (360 ó 365).
19. Tipo de cambio moneda negociación	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de negociación a USD.
20. Valor total en dólares	Valor equivalente en USD de la declaración de cambio. Debe coincidir con la sumatoria de los valores de la casilla 25.
21. Nombre del acreedor (créditos pasivos) o del deudor (créditos activos)	Si en la casilla 13 relaciona el nombre del deudor, diligencie en ésta el nombre del acreedor o viceversa.
V. INFORMACIÓN DE NUMERALES Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES (Casillas 22 a 30)	
22. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla:
Egresos por pago o compra de divisas del declarante	
Sector Privado	
Numeral	Concepto
2063*	Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).
2125	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
2135	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.
2230	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
2240	Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.
2612	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)
2613	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/2000 J.D.)
2614	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/2000 J.D.)
2615	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)
2616	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera.
2620	Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.
4500	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
4501	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de

80



Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo - Formulario No. 3
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

	redescuento a residentes en el país.
4505	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.
4506	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.
4520	Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
4522	Amortización de créditos – prefinanciación de exportaciones de café - otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.
4524	Amortización de créditos - prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café – otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.
* Este numeral no puede ser utilizado por los titulares de cuentas de compensación	
Sector Público	
Numeral	Concepto
2155	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.
2165	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
2175	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.
2250	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
2260	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.
2612	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)
2613	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/2000 J.D.)
2614	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/2000 J.D.)
2615	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)
4605	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional. A través de la DTN.
4610	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.
4615	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
4616	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
4625	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.
4626	Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.

80



Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo - Formulario No. 3
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

Ingresos o ventas de divisas del declarante	
Numeral	Concepto
1063*	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).
1630	Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
1642	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.
1643	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)
1644	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)
4000	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
4005	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.
4020	Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
4022	Desembolso de créditos – Prefinanciación de exportaciones de café - otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.
4024	Desembolso de créditos – Prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.
4075	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por EFE al Gobierno Nacional a través de la DTN.
4080	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
4085	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.
* Este numeral no puede ser utilizado por los titulares de cuentas de compensación	
IMC = Intermediario del Mercado Cambiario EFE = Entidades Financieras del Exterior DTN = Dirección del Tesoro Nacional	
23. Valor moneda negociación	Valor pagado o desembolsado correspondiente al numeral cambiario de la casilla 22.
24. Valor moneda contratada	Valor equivalente del valor expresado en la casilla 23 en la moneda contratada.
25. Valor USD	Valor equivalente en USD del valor de la casilla 23. Si el valor de la casilla 23 es en USD, escriba el mismo valor.
26. Valor base moneda contratada	Saldo insoluto de la deuda sobre el cual se calculan los intereses en la moneda señalada en la casilla 14.
27. Fecha inicio AAAA-MM-DD	Fecha a partir de la cual se calculan los intereses.
28. Fecha final AAAA-MM-DD	Fecha hasta la cual se calculan los intereses.
29. Días	Número exacto de días correspondientes al período sobre el cual se liquidan los intereses
30. Tasa	Tasa de interés utilizada para la liquidación.
VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Casillas 31 a 33)	
31. Nombre	Datos y firma del declarante.
32. Número de identificación	
33. Firma	

RD



Informe de Desembolsos y Pagos de Endeudamiento Externo
Formulario No. 3A
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de febrero 24 de 2011

Formulario No. 3A

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:	
2. Operación de:	
3. Fecha de presentación del Informe:	

II. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

4. Ciudad	5. Fecha AAAA-MM-DD	6. Número

III. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

7. Número de préstamo			
8. Tipo	9. Número de identificación	DV	10. Nombre del deudor o acreedor
11. Nombre del acreedor (créditos pasivos) o del deudor (créditos activos)			
12. Código moneda contratada	13. Valor total moneda contratada	14. Valor total en dólares	

IV. RAZÓN POR LA CUAL EL DESEMBOLSO O EL PAGO NO GENERÓ DECLARACIÓN DE CAMBIO

15. Código y descripción de la razón

Oficio No.

Fecha

V. INFORMACIÓN DE NUMERALES

16. Numeral	17. Valor moneda contratada	18. Valor USD

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

19. Nombre	20. Número de identificación	21. Firma	
22. Dirección	23. Teléfono	24. Correo electrónico	25. Código ciudad

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

80



Informe de Desembolsos y Pagos de Endeudamiento Externo - Formulario No. 3A
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

Diligencie en original y copia.

1. Número	INICIAL: Para informar pagos o desembolsos de créditos en moneda extranjera, sin causalización de divisas. Nota: Si al diligenciar y/o transmitir vía electrónica este formulario se incurre en errores, se deberá enviar comunicación escrita, a través del IMC o directamente si es titular de cuenta de compensación, al Banco de la República. Una vez atendida la solicitud por el Banco de la República se deberá diligenciar y/o transmitir nuevamente este formulario.
2. Operación de	Marque Ingreso o Egreso.
3. Fecha de presentación del informe	Corresponde a la fecha en la cual se presenta la solicitud ante el IMC. Debe diligenciarse en formato AAAA-MM-DD. Nota: Esta casilla sólo aplica para usuarios IMC.
II. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME (Casillas 4 a 6)	
4. Ciudad	Donde se realizó la operación. Consúltela en https://quimbava.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades
5. Fecha AAAA-MM-DD	Para desembolso, fecha de la nota de desembolso. Para amortización, fecha en que se cancela el crédito. Debe diligenciarse en formato AAAA-MM-DD.
6. Número	Consecutivo (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC o titular de cuenta de compensación.
III. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (Casillas 7 a 14)	
7. Número de préstamo	Registrado en la casilla 3 del formulario No. 6 o 7.
8. Tipo	Documento de identificación del deudor o acreedor, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil
9. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 8. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
10. Nombre del deudor o acreedor	De la persona natural o jurídica residente en Colombia que figura como deudor si es crédito pasivo o acreedor si es crédito activo.
11. Nombre del acreedor (créditos pasivos) o del deudor (créditos activos)	Si en la casilla 10 relaciona el nombre del deudor, diligencie en ésta el nombre del acreedor o viceversa.
12. Código moneda contratada	Moneda de la operación de cambio. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
13. Valor total moneda contratada	Valor de la operación de cambio.
14. Valor total en dólares	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 13.
IV. RAZÓN POR LA CUAL EL DESEMBOLSO O EL PAGO NO GENERÓ DECLARACIÓN DE CAMBIO (Casilla 15)	
15. Código y descripción de la razón	Seleccione la razón por la cual el desembolso o el pago no generó declaración de cambio, según la siguiente tabla:
Código	Descripción de la razón
1	Amortización mediante la realización de la exportación en los créditos por anticipos de exportaciones
2	Pago con el producto de la exportación en el caso de prefinaanciación de exportaciones
3	Desembolso de crédito del sector público con la banca multilateral.
4	Deducción realizada por el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios.
5	Dación en pago autorizada

80

✓



Informe de Desembolsos y Pagos de Endeudamiento Externo - Formulario No. 3A
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

6	Crédito activo otorgado por un IMC
7	Desembolso de préstamo para inversión colombiana en el exterior.
8	Pagos de compromiso y obligaciones con acreedores por importaciones.
9	Punto 5.1.5, literal f de esta Circular
10	Artículo 45 de la R.E. 8/2000 J.D.
16	Punto 5.1.5, literal g de esta Circular
17	Préstamos indexados
18	Capitalización de intereses
19	Consolidación de créditos
20	Entidades públicas de redescuento
21	Devolución giro financiado anticipado de bienes de utilización inmediata, intermedios o de capital
22	Comisión por transferencia
23	Crédito pasivo obtenido por un IMC
24	Ejecución de avales y garantías a favor de IMC
25	Desembolso de crédito para la constitución del depósito
Oficio No.	Sólo se debe diligenciarse cuando la razón seleccionada en la casilla 15 es (5-Dación en pago autorizada). Corresponde al número del oficio expedido por el Banco de la República, mediante el cual se autoriza la dación en pago. Este número es de 5 dígitos.
Fecha	Sólo se debe diligenciarse cuando la razón seleccionada en la casilla 15 es (5-Dación en pago autorizada). Corresponde a la fecha del oficio expedido por el Banco de la República, mediante el cual se autoriza la dación en pago. Debe diligenciarse en formato AAAA-MM-DD.
V. INFORMACIÓN DE NUMERALES (Casillas 16 a 18)	
16. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas.
17. Valor moneda contratada	Valor de la operación de cambio para cada numeral cambiario.
18. Valor USD	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 17.
VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Casillas 19 a 25)	
19. Nombre	Datos y firma del declarante.
20. Número de identificación	
21. Firma	
22. Dirección	
23. Teléfono	
24. Correo electrónico	Datos del declarante. Consulte el código ciudad en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades
25. Código ciudad	

80



Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales
Formulario No. 4
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de febrero 24 de 2011

Formulario No. 4

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

El registro de las inversiones internacionales se realiza con la presentación de la declaración de cambio, (Formulario No. 4), ante los intermediarios del mercado cambiario. En el caso de canalización a través de cuentas corrientes de compensación, con el abono o cargo en la cuenta y la elaboración de la respectiva declaración de cambio.

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:	
2. Operación de:	

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

3. Ciudad	4. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	5. Fecha AAAA-MM-DD	6. Número

III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR

7. Nit del I.M.C. O código cuenta de compensación	8. Fecha AAAA-MM-DD	9. Número

IV. DESTINO DE LA INVERSIÓN

INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA

1	Sociedades colombianas y/o inversiones en fondos de capital privado. Art. 3, a, vi Decreto 2080/00.
2	Capital asignado; sucursal régimen especial
3	Capital asignado; sucursal régimen general
4	Inv. Suplementaria suc. régimen general y especial
5	Negocios fiduciarios
6	Inmuebles

7	Cooperativas
8	Entidades sin ánimo de lucro
9	Boceas
10	Actos o contratos sin participación en el capital
11	Inversión de portafolio

INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR

51	Sociedades extranjeras
52	Inv. Financieras y en activos radicados en el exterior

V. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA O ADMINISTRADOR (PORTAFOLIO)

(Las empresas por constituir deben indicar el código EC en la casilla 10)

10. Tipo	11. Número de identificación	DV	12. Nombre
13. Código país	14. Código ciudad	15. Teléfono	16. Código CIU

VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA (NACIONAL O EXTRANJERO)

17. Tipo	18. Número de identificación	DV	19. Nombre
20. Código país	21. Código CIU		

VII. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

22. Numeral	23. Código moneda	24. Valor moneda	25. Tipo de cambio a USD	
26. Valor en USD	27. Tipo de cambio a pesos	28. Valor en pesos	29. Acciones o cuotas	30. Inversión a plazos
	0.00		0.00	

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VIII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

31. Nombre	32. Tipo	33. Número de identificación	34. Firma
35. Teléfono	36. Dirección	37. Código ciudad	38. Correo electrónico

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

80



Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo - Formulario No. 4
Circular Reglamentaria Externa DC1N – 83 de febrero 24 de 2011

Diligencie en original y copia.

I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 2)	
1. Número	1-INICIAL: Corresponde a una operación de compra o venta de divisas por inversiones internacionales. 2-DEVOLUCIÓN: Cuando haya lugar a efectuar un giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas y reportadas o cuando se reciba del exterior el valor de divisas giradas en caso de inversión colombiana no perfeccionada. 3-CAMBIO DE FORMULARIO: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra. 4-MODIFICACIÓN: Cuando el declarante deba modificar una declaración presentada anteriormente. Se diligencia una nueva declaración del mismo tipo de formulario. Nota: No se puede modificar el punto de II "Identificación de la declaración".
2. Operación de	Marque Ingreso o Egreso.
II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACION (Casillas 3 a 6)	
3. Ciudad	Donde se realizó la operación. Consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades
4. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	Nit del IMC. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, diligenciar el código de identificación asignado por el Banco de la República.
5. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en que se efectúa la venta o compra de las divisas al IMC o fecha en que se realiza el abono o cargo a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el Formulario No. 10. Cuando los IMC efectúen cambio de formulario o modificación, indicar la fecha en que se solicita. Cuando el titular de cuenta de compensación efectúa una modificación, indicar en esta casilla la fecha de la declaración de cambio inicial.
6. Número	Consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC o titular de cuenta de compensación.
III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR (Casillas 7 a 9)	
7. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	Nit del IMC ante el cual se presentó la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, diligenciar el código de identificación asignado por el Banco de la República.
8. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.
9. Número	Número de la declaración de cambio objeto de modificación o de cambio de formulario. Este dato es inmodificable.
IV. DESTINO DE LA INVERSIÓN	
Marque un solo destino según se trate de inversión extranjera en Colombia o de inversión colombiana en el exterior.	
V. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA O ADMINISTRADOR (PORTAFOLIO) (Casillas 10 a 16)	
A. En caso de inversión extranjera en Colombia Para adquisición de inmuebles no diligenciar las casillas 10 a 16. Cuando se trate de empresas en constitución solo diligencie la casilla 10.	
10. Tipo	Documento de identificación, así: NI= Nit o EC= Empresa en constitución.
11. Número de identificación	Número de identificación de la empresa colombiana que recibe la inversión o administrador. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
12. Nombre	Nombre o razón social completo de la empresa colombiana que recibe la inversión (Sociedad, fiduciaria, sucursal, entidad sin ánimo de lucro, etc) o del administrador.
13. Código país	No diligenciar
14. Código ciudad	De la empresa colombiana que recibe la inversión o del administrador. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades

80

V



Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo - Formulario No. 4
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

15. Teléfono	De la empresa colombiana que recibe la inversión o del administrador.
16. Código CIU	Indique el CIU de la actividad principal de la empresa colombiana que recibe la inversión o del administrador. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=codigos
B. En caso de inversión colombiana en el exterior Para inversiones financieras o en activos en el exterior e inversiones financieras efectuadas en valores extranjeros listados en sistemas locales de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa o en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE o en valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, no diligenciar las casillas 10 a 16	
10. Tipo	Indique SE= Sociedad extranjera
11. Número de identificación	Código asignado por el Banco de la República. Si no lo conoce, deje en blanco.
12. Nombre	Nombre o razón social completo de la empresa en el exterior que recibe la inversión. Si no existe indique Empresa en constitución.
13. Código país	Donde está ubicada la empresa en el exterior que recibe la inversión. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países
14. Código ciudad	No diligenciar
15. Teléfono	
16. Código CIU	Indique el código CIU de la actividad principal de la empresa en el exterior que recibe la inversión. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=codigos
VI. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA (NACIONAL O EXTRANJERO) (Casillas 17 a 21)	
A. En caso de inversión extranjera en Colombia	
17. Tipo	Documento de identificación, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, PB= pasaporte o NI= Nit, si ya lo obtuvo. De lo contrario, cuando se trate de inversión directa indique IE= Inversionista extranjero (personas jurídicas) o cuando se trate de inversión de portafolio IP= Inversionista de capital del exterior de portafolio (personas jurídicas). Cuando se trate de inversiones de portafolio realizadas en desarrollo de acuerdos de integración de bolsas de valores indique DC= Depósito central.
18. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 17. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV. Para personas naturales colombianas no residentes en el país indique la cédula de ciudadanía. Cuando se trate de tipo IE indique el número asignado por el Banco de la República. Cuando se trate de tipo IP indique 1. Cuando se trate de inversiones de portafolio realizadas en desarrollo de acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores para CAVALI indique 99999 y para DCV indique 88888.
19. Nombre	Nombre o razón social completo del inversionista extranjero.
20. Código país	Código del país de residencia del inversionista extranjero. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países
21. Código CIU	No diligenciar
B. En caso de inversión colombiana en el exterior	
17. Tipo	Documento de identificación, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte, RC= registro civil y TI= Tarjeta de Identidad. Cuando se trate de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores (Numeral 7.4.3.1 de la DCIN-83 y sus modificaciones) o cuando se trate de IMC actuando en desarrollo de contratos de comisión (Números 7.4.3.2 y 7.4.3.3 de la DCIN-83 y sus modificaciones), no diligenciar.
18. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 17. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV. Cuando se trate de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de

80



Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo - Formulario No. 4
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

	cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores (Numeral 7.4.3.1 de la DCIN-83 y sus modificaciones) o cuando se trate de IMC actuando en desarrollo de contratos de comisión (Números 7.4.3.2 y 7.4.3.3 de la DCIN-83 y sus modificaciones), no diligenciar.
19. Nombre	Nombre o razón social completa del inversionista colombiano. Cuando se trate de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores (Numeral 7.4.3.1 de la DCIN-83 y sus modificaciones) o cuando se trate de IMC actuando en desarrollo de contratos de comisión (Números 7.4.3.2 y 7.4.3.3 de la DCIN-83 y sus modificaciones), no diligenciar.
20. Código país	No diligenciar
21. Código CIU	Indique el CIU de la actividad principal del inversionista colombiano. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=codigos Cuando se trate de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores (Numeral 7.4.3.1 de la DCIN-83 y sus modificaciones) o cuando se trate de IMC actuando en desarrollo de contratos de comisión (Números 7.4.3.2 y 7.4.3.3 de la DCIN-83 y sus modificaciones), no diligenciar.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (Casillas 22 a 30)

22. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla:
INGRESOS	
Numeral	Concepto
1585	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público
1590	Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior
1595	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado
1596	Rendimientos de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa
1597	Rendimientos de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE
4025	Inversión extranjera directa al capital de sucursales régimen especial –sector de hidrocarburos y minería
4026	Inversión extranjera directa en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería
4030	Inversión de capital del exterior de portafolio
4031	Inversión de capital del exterior de portafolio - emisión de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's)
4032	Adquisición de participaciones en fondos de capital privado
4034	Venta de participaciones en ADR's/GDR's/GDN's/ETFs
4035	Inversión extranjera directa – sectores diferentes de hidrocarburos y minería
4036	Prima en colocación de aportes
4037	Anticipo para futuras capitalizaciones
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior
4056	Redención de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa
4057	Redención de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE
4058	Retorno de la inversión financiera - sector privado
4095	Retorno de la inversión financiera - sector público
INVERSIÓN SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO	

80

✓



Declaración de Cambio por Endendamiento Externo - Formulario No. 4
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

1310	Inversión suplementaria al capital asignado - exploración y explotación de petróleo
1320	Inversión suplementaria al capital asignado - servicios inherentes al sector de hidrocarburos
1390	Inversión suplementaria al capital asignado – gas natural, carbón, ferro níquel y uranio
4040	Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería
EGRESOS	
Numeral	Concepto
2073	Utilidades y rendimiento de la inversión extranjera directa y de portafolio
4560	Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado
4561	Retorno de inversión de capital del exterior de Portafolio
4562	Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio – Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/ GDN's)
4563	Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.
4565	Inversión extranjera uo perfeccionada
4566	Inversión financiera – sector privado no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores
4567	Inversión financiera – sector público no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores
4568	Inversión financiera – sector financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores
4635	Retorno de excedentes en inversión extranjera
4580	Inversión colombiana directa en el exterior.
4585	Inversión financiera – sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior
4586	Inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa
4587	Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE
4590	Inversión financiera – sector privado – por compra con descuento de deuda externa registrada o informada
4630	Inversión financiera – sector público - títulos emitidos y activos radicados en el exterior
23. Código moneda	Código de la moneda de giro o reintegro. El código USD corresponde al dólar de los Estados Unidos de América. Si es en otra moneda consulte en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
24. Valor moneda	Valor en la moneda de giro o reintegro
25. Tipo de cambio a USD	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro o reintegro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, libra esterlina 0,61839.
26. Valor en USD	Valor en USD (si la casilla 24 es en USD, escriba el mismo valor o su equivalente cuando la negociación es en una moneda diferente USD).
27. Tipo de cambio a pesos	Tipo de cambio para la conversión de los USD a pesos colombianos, o la pactada entre las partes cuando la operación se realice a través de Cuentas de Compensación.
28. Valor en pesos	Valor de la operación en pesos colombianos.
29. Acciones o cuotas	Número de acciones o cuotas sociales. Para el registro se tendrán en cuenta las acciones o cuotas sociales adquiridas por el inversionista. Diligencie este campo cuando se trate de inversión extranjera no perfeccionada, numeral 4565. No diligencie si se trata de prima en colocación de aportes, numeral 4036, si se trata de anticipo para futuras capitalizaciones (inicial), numeral 4037, si se trata de pago a plazos de acciones o cuotas

80

5



Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo - Formulario No. 4
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

	sociales o si se trata de retorno de excedentes en inversión extranjera, numeral 4635.
30. Inversión a plazos	Marque con X cuando en la adquisición de las acciones o cuotas sociales se haya pactado el pago a plazos.
VIII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Casillas 31 a 38)	
31. Nombre	Datos y firma del declarante. En la casilla 32 utilice el tipo de documento, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería y PB= pasaporte. Consulte el código de la ciudad en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades
32. Tipo	
33. Número de identificación	
34. Firma	
35. Teléfono	
36. Dirección	
37. Código ciudad	
38. Correo electrónico	

80

X



Declaración de Cambio por Servicios, transferencias y otros conceptos
Formulario No. 5
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de febrero 24 de 2011

Formulario No. 5

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:	
2. Operación de:	

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

3. Nit del I.M.C.	4. Fecha AAAA-MM-DD	5. Número

III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR

6. Nit del I.M.C.	7. Fecha AAAA-MM-DD	8. Número

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL QUE COMPRA O VENDE DIVISAS

9. Tipo	10. Número de identificación	DV	11. Nombre

12. Teléfono	13. Dirección	14. Código ciudad

V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

15. Código moneda de giro o reintegro	16. Valor moneda giro o reintegro	17. Tipo de cambio a USD	18. Valor total USD

VI. INFORMACIÓN DE LA(S) OPERACIÓN(ES)

19. Numeral	20. Valor USD	19. Numeral	20. Valor USD

Observaciones:

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

21. Nombre	22. Número de identificación	23. Firma

PD

1



Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos - Formulario No. 5
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

Diligencie en original y copia.

Advertencia: Este formulario no debe ser utilizado para operaciones de importación de bienes, exportación de bienes, endeudamiento externo e inversiones internacionales, que deban ser canalizadas utilizando los formularios 1, 2, o 4. La incorrecta selección de este formulario podría generar inconvenientes con las autoridades de control y vigilancia o la pérdida de derechos cambiarios, como en el caso de inversiones internacionales que se canalicen equivocadamente con este formulario.

Recuerde que en el caso de cuentas de compensación la información consignada en el formulario No. 10 hace las veces de este formulario.

I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 2)	
1. Número	1-INICIAL: Cuando es una operación de compra o venta de divisas por Servicios, Transferencias y Otros conceptos. 2-DEVOLUCIÓN: Cuando se trate de una operación originada en un exceso en el ingreso o egreso en una declaración de cambio por Servicios, Transferencias y Otros conceptos presentada anteriormente. 3-CAMBIO DE FORMULARIO: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra. 4-MODIFICACIÓN: Cuando el declarante deba modificar una declaración presentada anteriormente, se diligencia una nueva declaración del mismo tipo de formulario. Nota: No se puede modificar el punto de II "Identificación de la declaración".
2. Operación de	Marque Ingreso o Egreso.
II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACION (Casillas 3 a 5)	
3. Nit del I.M.C.	Nit del IMC. Nota: Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, no debe diligenciar este formulario. El formulario No. 10 hace las veces de declaración de cambio.
4. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en que se efectúa la venta o compra de las divisas al IMC. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
5. Número	Consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC
III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR (Casillas 6 a 8)	
6. Nit del I.M.C.	Nit del IMC ante el cual se presentó la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación.
7. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.
8. Número	Número de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.
IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL QUE COMPRA O VENDE DIVISAS (Casillas 9 a 14)	
9. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil
10. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 11. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
11. Nombre	Nombre o razón social completa.
12. Teléfono	Número telefónico.
13. Dirección	Dirección completa.
14. Código ciudad	Ciudad de domicilio. Consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades
V. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN (Casillas 15 a 18)	
Nota: Sólo cuando se trate de operaciones con el numeral de ingresos 1990 "Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos", en la casilla 15 (Código moneda de giro o reintegro) diligenciar como moneda "COP", en la casilla 16 (valor moneda giro o reintegro) diligenciar el valor en moneda legal	

80



Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos - Formulario No. 5
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

colombiana, en la casilla 17 (tipo de cambio a USD) diligenciar tipo de cambio “1” y en la casilla 18 (valor total USD) diligenciar el mismo valor en moneda legal colombiana ingresado en la casilla 16 de este formulario.	
15. Código moneda de giro o reintegro	Moneda de giro o reintegro. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
16. Valor moneda giro o reintegro	Valor de la moneda de giro o reintegro.
17. Tipo de cambio a USD	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, o. libra esterlina 0,61839.
18. Valor total USD	Valor total equivalente en USD. Si el valor de la casilla 17 es en USD escriba el mismo valor.

VI. INFORMACIÓN DE LA(S) OPERACIÓN(ES) (Casillas 19 a 20)

Nota: Sólo cuando se trate de operaciones con el numeral de ingresos 1990 “Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos”, en la casilla 20 (valor USD) indicar el mismo valor diligenciado en moneda legal colombiana de la casilla 16 de este formulario.

19. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla:
Ingresos	
Numeral	Concepto
1070	Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.
1510	Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.
1520	Servicios portuarios y de aeropuerto.
1530	Turismo.
1535	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.
1536 ○	Contratos de Asociación – Ingresos.
1540	Servicios financieros.
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
1601	Otros conceptos.
1631 *	Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
1695	Servicios culturales, artísticos y deportivos.
1696	Pasajes.
1703	Servicios de comunicaciones.
1704	Comisiones no financieras.
1706	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.
1707	Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.
1708	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.
1809	Remesas de trabajadores.
1710	Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios.
1711	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.
1712	Venta de mercancías no consideradas exportación.
1713	Arrendamiento operativo.
1714	Servicios de publicidad.
1716	Construcción, remodelación y ampliación de vivienda.
1812	Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda.
1810	Donaciones y transferencias que no generan contraprestación.
1811 *	Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
1815	Marcas, patentes y regalías.
1840	Servicios empresariales, profesionales y técnicos.
1980	Seguros y reaseguros.
1990	Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos.
1991 ○	Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos.
5366 ***	Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol.

80



Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos - Formulario No. 5
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

5370 ***	Compra de saldos de cuentas de compensación de la DTN.
5375	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.
5378 ☉	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Ingresos.
5379 ***	Compra de saldos de cuentas en el exterior – Sector Público.
5381 *	Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario – sector privado -
5382	Compra de saldos de cuentas en el exterior – Sector Privado.
5383 *	Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público -.
5384	Compra de saldos de cuentas en el exterior – Sector Público.
5385 ☉	Errores bancarios de cuenta de compensación (especial y ordinaria).
5390 ***	Compra de saldos de cuentas de compensación del resto sector del público -
5395 ***	Compra de saldos de cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.
5397	Compra de divisas a entidades públicas de redescuento – Ingresos.
5405 ☉	Operaciones overnight.
8102 *	Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.
5455	Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.
5449	Compra de dólares por los IMC provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D.- Ingresos.

Egresos

Numeral	Concepto
2016	Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.
2018	Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.
2030	Servicios portuarios y de aeropuerto.
2040	Turismo.
2126	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por IMC.
2136	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por EFE o proveedores.
2137	Intereses por financiación de importaciones – deuda pública.
2215 *	Intereses deuda de la banca comercial.
2270	Servicios financieros.
2621 ☉	Contratos de Asociación – Egreso.
2800	Servicios de comunicaciones.
2850	Comisiones no financieras.
2895	Servicios culturales, artísticos y deportivos.
2896	Pasajes.
2900	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.
2903	Marcas, patentes y regalías.
2904	Otros conceptos.
2905 *	Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
2906	Servicios empresariales, profesionales y técnicos.
2907	Servicios diplomáticos y consulares y de organismos internacionales.
2908	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.
2909	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.
2910	Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.
2911 *	Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
2913	Servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios.
2914	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.

80



Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y otros Conceptos - Formulario No. 5
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

2915	Compra de mercancías no consideradas importación.
2916	Arrendamiento operativo.
2917	Servicios de publicidad.
2950	Seguros y reaseguros.
2990	Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos.
2991 ©	Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos.
4650	Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.
5870	Venta de divisas a entidades públicas de redescuento – Egresos
5896 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol.
5897 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.
5900 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional DTN.
5908 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.
5910	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.
5912 ©	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Egresos
5913 *	Depósitos en cuentas en el exterior - sector privado.
5915 ©	Errores bancarios de cuentas de compensación (especial y ordinaria)
5916 *	Depósitos en cuentas en el exterior - sector público.
5920 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público.
5930 ©	Operaciones overnight.
8106 *	Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.
5805	Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.

* Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas de compensación.

*** Los titulares de cuentas de compensación tradicional deben relacionar en el Formulario No. 10 estos numerales como un ingreso.

© Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas de compensación.

IMC = Intermediario del Mercado Cambiario
EFE = Entidades Financieras del Exterior
DTN = Dirección del Tesoro Nacional

20. Valor USD	Escriba el valor en USD que corresponda a cada numeral o su equivalente cuando la moneda de giro o reintegro sea diferente a ésta.
---------------	--

VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Casillas 21 a 23)

21. Nombre	Datos y firma del declarante.
22. Número de identificación	
23. Firma	



Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes

Formulario No. 6

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de febrero 24 de 2011

Formulario No. 6

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:	
2. Fecha AAAA-MM-DD:	

3. Número préstamo

3.1 Número de identificación

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

4. Desembolso	5. Número declaración	6. Numeral	7. Cod. Mon. Neg.	7.1 Valor moneda negociación	7.2 Valor USD
☐					

III. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO O DEUDOR

8. Tipo	9. Número de identificación	DV	10. Nombre o razón social
11. Código ciudad	12. Dirección		
13. Teléfono	14. Correo electrónico	15. Código CIU	

IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR

16. Nombre o razón social	17. Código país

V. DESCRIPCIÓN DEL PRESTAMO

18. Código propósito del préstamo	19. Código moneda	20. Monto contratado

21. Tasa de interés	Spread o valor	22. Periodicidad de pago de intereses	23. Forma de pago intereses
		Cada _____ Meses	A ☐ Anticipado V ☐ Vencido

VI. DEPOSITO POR FINANCIACIONES

24. Número de expedición	25. Valor dólares o pesos colombianos	
26. Tipo de cambio moneda contratada	27. Fecha vencimiento AAAA-MM-DD	Porcentaje del depósito

VII. PLAN DE AMORTIZACIÓN

No.	Fecha AAAA-MM	Valor moneda contratada	No.	Fecha AAAA-MM	Valor moneda contratada	No.	Fecha AAAA-MM	Valor moneda contratada
1			6			11		
2			7			12		
3			8			13		
4			9			14		
5			10			15		

VIII. NUMERO DE CREDITOS ANTERIORES (SOLO PARA SUSTITUCIÓN O FRACCIONAMIENTO DE CREDITOS)

28. Sustitución	☐	30. Número de identificación crédito anterior	31. Código moneda	32. Valor a sustituir o fraccionar
29. Fraccionamiento	☐			

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

IX. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

33. Nombre	34. Número de identificación	35. Firma

Para uso exclusivo del Banco de la República

80

2



Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes - Formulario No. 6
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

Diligencie en original y copia.

I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 3.1)		
	INICIAL	MODIFICACIÓN
1. Número	Para informar una operación de endeudamiento externo seleccione 1	Para reportar modificaciones a las condiciones de préstamos externos seleccione 2
2. Fecha (AAAA-MM-DD)	De presentación del informe ante el IMC	En que ocurre la modificación
3. Número préstamo	Asignado y diligenciado por el IMC	Corresponde al asignado inicialmente por el IMC o por el Banco de la República
3.1 Número de identificación	No se debe diligenciar	Del deudor (incluyendo el dígito de verificación si el tipo de identificación es Nit)
		Los puntos I y II no se pueden modificar
II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (Casillas 4 a 7.2)		
Diligenciar únicamente cuando la presentación del informe se efectúe simultáneamente con el desembolso del préstamo		
4. Desembolso	Marque si el desembolso del préstamo se realizó simultáneamente con el informe	
5. Número declaración	Consecutivo asignado por el IMC a la declaración de cambio	
6. Numeral	Código que identifica el ingreso de divisas por desembolso del préstamo	
7. Cod. Mon. Neg	Código de la moneda de negociación. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.	
7.1 Valor Moneda Negociación	Valor total del desembolso en la moneda de negociación	
7.2 Valor USD	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 7.1	
III. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO O DEUDOR (Casillas 8 a 15)		
8. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil	
9. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 8. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV	
10. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica residente en Colombia	
11. Código ciudad	Del domicilio del deudor. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades	
12. Dirección	Datos del deudor	
13. Teléfono		
14. Correo electrónico		
15. Código CIU	De la actividad principal del deudor. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=codigos	
IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR (Casillas 16 y 17)		
16. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica no residente en Colombia o del IMC	
17. Código país	Del domicilio del acreedor. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=paises	
V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO (Casillas 18 a 23)		
18. Código propósito del préstamo	Según la siguiente tabla:	
Código	Descripción	
2	Arrendamiento financiero	
3	Exportaciones	
4	Inversión colombiana directa en el exterior. Decreto 2080	
5	Capital de trabajo	
7	Emisión y colocación de bonos	
10	Operación de derivados Art. 45 Resolución Externa 8 de 2000	



Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes - Formulario No. 6
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

13	Giros financiados anticipados de bienes de utilización inmediata e intermedios
14	Prefinanciación exportaciones – café
15	Prefinanciación exportaciones – bienes
19	Giros financiados anticipados de bienes de capital
20	Inversión financiera y en activos en el exterior
21	Prefinanciación exportaciones – bienes de capital
22	Procesos de reorganización empresarial internacionales
23	Giros financiados anticipados compra bienes de capital - zona franca
24	Giros financiados anticipados compra bienes de utilización inmediata e intermedios - zona franca
19. Código moneda	Moneda del préstamo. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
20. Monto contratado	Valor del préstamo
21. Tasa de interés / Spread o valor	1 Prime Rate 2 Libor 3 Fija 4 Otra 5 Sin intereses Es obligatoria si el préstamo es financiado por un IMC, una EFE o una filial de Banco colombiano Valor convenido
22. Periodicidad de pago de intereses	Número de meses acordado
23. Forma de pago intereses	Marque anticipado o vencido
VI. DEPÓSITO POR FINANCIACIONES (Casillas 24 a 27)	
24. Número de expedición	Corresponde al asignado por el Banco de la República
25. Valor dólares o pesos colombianos	Valor del depósito
26. Tipo de cambio moneda contratada	Diligencie únicamente si el préstamo se contrató en una moneda diferente a USD. El tipo de cambio de compra de la moneda corresponde al anunciado por el Banco de la República el día en que el deudor entrega los recursos en moneda nacional al IMC, para proceder a la constitución del depósito
27. Fecha vencimiento / Porcentaje del depósito	Vencimiento del depósito Establecido por el Banco de la República
VII. PLAN DE AMORTIZACIÓN	
Fecha y valor en la moneda contratada de cada una de las cuotas. Para Modificación, relacionar las fechas y valores de las cuotas canceladas y de las pendientes de pago. Presente un anexo cuando sean más de 15 cuotas.	
VIII. NÚMERO DE CRÉDITOS ANTERIORES (SÓLO PARA SUSTITUCIÓN O FRACCIONAMIENTO DE CRÉDITOS) (Casillas 28 a 32)	
28. Sustitución	Marque si el préstamo que se está informando sustituye a otro
29. Fraccionamiento	Marque si el préstamo que se está informando se fracciona
30. Número de identificación crédito anterior	Número del crédito que se sustituye o fracciona
31. Código moneda	Del préstamo que se sustituye o fracciona
32. Valor a sustituir o fraccionar	Valor en la moneda de la casilla 31
IX. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Casillas 33 a 35)	
33. Nombre	Datos y firma del declarante
34. Número de identificación	
35. Firma	

80

✓



Información de Endeudamiento Externo otorgado a No Residentes
Formulario No. 7

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de febrero 24 de 2011

Formulario No. 7

I. TIPO DE OPERACION

1. Número:	
2. Fecha AAAA-MM-DD:	

3. Número préstamo

3.1 Número de identificación

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACION

4. Desembolso	5. Número Declaración	6. Numeral	7. Cod. Mon. Neg.	7.1 Valor Moneda Negociación	7.2 Valor USD
☐					

III. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR

8. Tipo	9. Número de identificación	DV	10. Nombre o razón social

11. Código ciudad	12. Dirección	13. Teléfono	14. Correo electrónico

15. Código CIU

IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO O DEUDOR

16. Nombre o razón social	17. Código país

V. DESCRIPCIÓN DEL PRESTAMO

18. Código Propósito del préstamo

19. Código moneda	20. Monto contratado

21. Tasa de interés	Spread o valor	22. Periodicidad de pago intereses	23. Forma de pago intereses							
		Cada _____ Meses	<table border="1"><tr><td>A</td><td></td><td>Anticipado</td><td><table border="1"><tr><td>V</td><td></td><td>Vencido</td></tr></table></td></tr></table>	A		Anticipado	<table border="1"><tr><td>V</td><td></td><td>Vencido</td></tr></table>	V		Vencido
A		Anticipado	<table border="1"><tr><td>V</td><td></td><td>Vencido</td></tr></table>	V		Vencido				
V		Vencido								

VI. PLAN DE AMORTIZACIÓN

No.	Fecha AAAA-MM	Valor moneda contratada
1		
2		
3		
4		
5		

No.	Fecha AAAA-MM	Valor moneda contratada
6		
7		
8		
9		
10		

No.	Fecha AAAA-MM	Valor moneda contratada
11		
12		
13		
14		
15		

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

24. Nombre	25. Número de identificación	26. Firma

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

80

1



Información de Endeudamiento Externo Otorgado a No Residentes - Formulario No. 7
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

Diligencie en original y copia.

I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 3.1)		
	INICIAL	MODIFICACIÓN
1. Número	Para informar una operación de endeudamiento externo seleccione 1	Para reportar modificaciones a las condiciones de préstamos externos seleccione 2
2. Fecha (AAAA-MM-DD)	De presentación del informe ante el IMC	En que ocurre la modificación
3. Número préstamo	Asignado y diligenciado por el IMC	Corresponde al asignado inicialmente por el IMC
3.1 Número de identificación	No se debe diligenciar	Del acreedor (incluyendo el dígito de verificación si el tipo de identificación es Nit)
		Los puntos I y II no se pueden modificar
II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (Casillas 4 a 7.2)		
Diligenciar únicamente cuando la presentación del informe se efectúe simultáneamente con el desembolso del préstamo		
4. Desembolso	Marque si el desembolso del préstamo se realizó simultáneamente con el informe	
5. Número declaración	Consecutivo asignado por el IMC a la declaración de cambio	
6. Numeral	Código que identifica el egreso de divisas por desembolso del préstamo	
7. Cod. Mon. Neg	Código de la moneda de negociación. Consúltelo en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.	
7.1 Valor Moneda Negociación	Valor total del desembolso en la moneda de negociación	
7.2 Valor USD	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 7.1	
III. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR (Casillas 8 a 15)		
8. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil	
9. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 8. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV	
10. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica residente en Colombia	
11. Código ciudad	Del domicilio del acreedor. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades	
12. Dirección	Datos del acreedor	
13. Teléfono		
14. Correo electrónico		
15. Código CIU	De la actividad principal del acreedor. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=codigos	
IV. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO O DEUDOR (Casillas 16 y 17)		
16. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica no residente en Colombia	
17. Código país	Del domicilio del deudor. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=paises	
V. DESCRIPCIÓN DEL PRÉSTAMO (Casillas 18 a 23)		
18. Código propósito del préstamo	34 Créditos de contingencia 35 Capital de trabajo – Activo	
19. Código moneda	Moneda del préstamo. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83	
20. Monto contratado	Valor del préstamo. Para préstamos destinados a Capital de trabajo – activo, el monto debe corresponder con el valor del desembolso	
21. Tasa de interés /	1 Prime Rate 2 Libor 3 Fija 4 Otra 5 Sin intereses Es obligatoria si el préstamo es financiado por un IMC	



Información de Endeudamiento Externo Otorgado a No Residentes - Formulario No. 7
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

Spread o valor	Valor convenido
22. Periodicidad de pago de intereses	Número de meses acordado
23. Forma de pago intereses	Marque anticipado o vencido
VI. PLAN DE AMORTIZACIÓN	
Fecha y valor en la moneda contratada de cada una de las cuotas. Para Modificación, relacionar las fechas y valores de las cuotas canceladas y de las pendientes de pago. Presente un anexo cuando sean más de 15 cuotas.	
VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Casillas 24 a 26)	
24. Nombre	Datos y firma del declarante
25. Número de identificación	
26. Firma	

80



Informe de Avales y Garantías en Moneda Extranjera
Formulario No. 8
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de febrero 24 de 2011

Formulario No. 8

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:	
2. Fecha AAAA-MM-DD:	

3. Número informe

3.1 Número de identificación

II. IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL

4. Tipo 5. Número de identificación DV 6. Nombre o razón social

--	--	--	--

7. Código ciudad 8. Dirección 9. Teléfono 10. Correo electrónico

--	--	--	--

11. Código CIU

III. IDENTIFICACIÓN DEL ACREEDOR DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL

12. Nombre o razón social

13. Código país

--	--

IV. IDENTIFICACIÓN DEL AVALISTA O GARANTE

14. Nombre o razón social

15. Código país

--	--

V. DESCRIPCIÓN DEL AVAL O GARANTÍA

16. Número 17. Fecha AAAA-MM-DD 18. Vencimiento AAAA-MM-DD 19. Porcentaje comisión

--	--	--	--

20. Código moneda 21. Monto garantizado en moneda extranjera

--	--

VI. IDENTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL

22. Obligación avalada o garantizada

1	
---	--

Obligación derivada de crédito externo

4	
---	--

Obligación para garantizar la ejecución de contratos celebrados dentro y fuera del país.

2	
---	--

Obligación derivada de operación de cambio

5	
---	--

Obligaciones en moneda legal colombiana

3	
---	--

Obligación para respaldar la colocación de bonos o títulos en el mercado de valores

VII. OBLIGACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA

23. Número préstamo 24. Fecha vencimiento AAAA-MM-DD 25. Código moneda 26. Valor garantizado de la obligación principal

--	--	--	--

VIII. OBLIGACIÓN EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA

27. Pagaré No. 28. Fecha AAAA-MM-DD 29. Monto garantizado de la obligación 30. Vencimiento final AAAA-MM-DD

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

IX. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

31. Nombre 32. Número de identificación 33. Firma

--	--	--

34. Dirección para notificación

Para uso exclusivo del Banco de la República

ND

X 1



Informe de Avals y Garantías en Moneda Extranjera - Formulario No. 8
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

Diligencie en original y copia.

I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 3.1)	
1. Número	1-INICIAL: Cuando se presente para informe inicial el aval o garantía en moneda extranjera. 2-MODIFICACIÓN: Cuando se trate de modificación, relacione el número de registro o informe del aval o garantía asignado por el Banco de la República en el formulario inicial, y diligencie únicamente los campos que presenten variación.
2. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha de la respectiva modificación.
3. Número Informe	En caso de informe inicial, este espacio es reservado para el Banco de la República. Cuando se trate de una modificación a un aval ya registrado o informado, relacionar el número asignado por el Banco de la República.
3.1. Número de identificación	Cuando se trate de una modificación a un aval ya registrado o informado, relacionar el número de documento de identificación del deudor.
II. IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR DE LA OBLIGACION PRINCIPAL (Casillas 4 a 11)	
4. Tipo	Documento de identificación del deudor, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil
5. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 4. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
6. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa como deudor
7. Código ciudad	Ciudad de domicilio del deudor. Consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades
8. Dirección	Dirección completa.
9. Teléfono	Número telefónico.
10. Correo electrónico	Correo electrónico completo.
11. Código CIU	CIU de la actividad principal del deudor. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=codigos
III. IDENTIFICACION DEL ACREEDOR DE LA OBLIGACION PRINCIPAL (Casillas 12 a 13)	
12. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica acreedor de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada.
13. Código país	País de domicilio del acreedor. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=paises
IV. IDENTIFICACION DEL AVALISTA O GARANTE (Casillas 14 a 15)	
14. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica que otorga el aval o garantía.
15. Código país	País de domicilio del avalista o garante. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=paises
V. DESCRIPCION DEL AVAL O GARANTIA (Casillas 16 a 21)	
16. Número	Número o identificación del documento de aval o garantía.
17. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha de expedición del documento de aval o garantía.
18. Vencimiento AAAA-MM-DD	Fecha de vencimiento del aval o garantía.
19. Porcentaje comisión	Porcentaje de la comisión de garantía, en caso de existir.
20. Código moneda	Moneda de garantía según documento de aval o garantía. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83
21. Monto garantizado en moneda extranjera	Si se trata de avals o garantías por montos globales, indicar únicamente el valor en moneda extranjera equivalente a las obligaciones principales determinadas al momento del registro. En la medida en que se generen nuevas obligaciones principales con cargo al mismo aval, se debe presentar una modificación al monto inicialmente reportado en esta casilla.
VI. IDENTIFICACION DE LA OBLIGACION PRINCIPAL (Casilla 22)	
22. Obligación avalada o	Señale con X el recuadro que identifique la obligación avalada o garantizada.

80



Informe de Avals y Garantías en Moneda Extranjera - Formulario No. 8
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

garantizada	Si se trata de respaldar obligaciones en moneda extranjera, diligenciar las casillas 24 a 26. Si se trata de respaldar obligaciones en moneda legal colombiana, diligenciar las casillas 27 a 30
VII. OBLIGACION EN MONEDA EXTRANJERA (Casilla 23 a 26)	
23. Número de Préstamo	Si se trata de respaldar un crédito en moneda extranjera registrado o informado al Banco de la República, indicar el número del crédito externo asignado por el IMC o el Banco de la República.
24. Fecha de vencimiento AAAA-MM-DD	Fecha de vencimiento de la obligación principal.
25. Código moneda	Moneda de la obligación principal. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83
26. Valor garantizado de la obligación principal	Monto garantizado de la obligación principal.
VIII. OBLIGACION EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA (Casilla 27 a 30)	
27. Pagaré No.	Número(s), si lo(s) hay, del(los) contrato(s) de préstamo(s) o pagaré(s) suscrito(s) en moneda legal colombiana
28. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha(s) de suscripción del(los) contrato(s) de préstamo(s) o pagaré(s).
29. Monto garantizado de la obligación	Monto garantizado de la obligación en moneda legal colombiana.
30. Vencimiento final AAAA-MM-DD	Fecha del vencimiento final de la obligación principal; si se tienen previstas cuotas parciales detallar en documento anexo.
IX. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (Casillas 31 a 34)	
31. Nombre	Datos y firma del declarante
32. Número de identificación	
33. Firma	
34. Dirección para notificación	

80



Registro de Cuenta de Compensación
Formulario No. 9
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de febrero 24 de 2011

Formulario No. 9

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

- ☐ Cuenta de Compensación
- ☐ Cuenta de Compensación Especial

I. TIPO DE OPERACION

1. Número:	
2. Fecha AAAA-MM-DD:	

CODIGO ASIGNADO

--

NUMERO DE CUENTA ANTERIOR

--

II. IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA CUENTA

3. Tipo	4. Número de identificación	DV	5. Nombre o razón social
6. Código ciudad	7. Dirección	8. Apartado aéreo	
9. Teléfono	10. Fax	11. Correo electrónico	
12. Código CIU			

III. CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD DE HECHO

13. Tipo	14. Número de identificación	DV	15. Nombre de los socios

IV. IDENTIFICACION DE LA CUENTA BANCARIA

16. Nombre del banco	17. Código país	18. Código Ciudad
19. Número de la cuenta	20. Código moneda	

FECHA AAAA-MM-DD

- ☐ 21. Primera operación del mercado cambiario

--

V. CUENTA DE COMPENSACION ESPECIAL

Propósito de la cuenta

- ☐ 22. Efectuar giros para el cumplimiento de obligaciones entre residentes
- ☐ 23. Recibir divisas por el cumplimiento de obligaciones entre residentes

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VI. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O TITULAR DE LA CUENTA

24. Nombre	25. Número de identificación	26. Firma

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

80

✓



Registro de Cuenta de Compensación - Formulario No. 9
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

Diligencie en original y copia.

Cuenta de Compensación	Seleccione una de las dos casillas según el tipo de cuenta de compensación.
Cuenta de Compensación Especial	
I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 2)	
1. Número	1-INICIAL: Cuando se presenta el formulario por primera vez. 2-MODIFICACIÓN: Cuando se trate de modificar un formulario de cuenta de compensación registrado por el Banco de la República. Las instrucciones para efectuar modificaciones a este Formulario se encuentran en www.banrep.gov.co "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales" "Formularios" "Instructivos Electrónicos"
2. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha de la respectiva modificación.
Código asignado	Para uso exclusivo del Banco de la República. Corresponde al código interno asignado a la cuenta registrada por el Banco de la República.
Número de cuenta anterior	Cuando se trate de modificación del número de la cuenta bancaria, se deberá diligenciar en esta casilla en número de la cuenta anterior y en la casilla 19 el número nuevo.
II. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA (Casillas 3 a 12)	
3. Tipo	Documento de identificación del titular, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil
4. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 3. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
5. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa como titular.
6. Código ciudad	Ciudad de domicilio del titular. Consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades
7. Dirección	Dirección completa.
8. Apartado aéreo	Apartado aéreo.
9. Teléfono	Número telefónico.
10. Fax	Número de fax.
11. Correo electrónico	Correo electrónico completo.
12. Código CIU	CIU de la actividad principal del titular. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=codigos
III. CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD DE HECHO (Casillas 13 a 15)	
13. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil.
14. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 13. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
15. Nombre de los socios	En el caso de Consorcios, Uniones Temporales, Sociedades de Hecho, diligencie el nombre de los socios. Las sociedades fiduciarias que en desarrollo de su objeto social tengan la calidad de fiduciario podrán abrir y registrar cuentas de compensación a su nombre indicando en una extensión el nombre del Fideicomiso o Encargo Fiduciario.
IV. IDENTIFICACION DE LA CUENTA BANCARIA (Casillas 16 a 21)	
16. Nombre del banco	Nombre completo del establecimiento bancario del exterior donde se mantiene la cuenta.
17. Código país	País del establecimiento bancario del exterior. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países
18. Código ciudad	Nombre de la ciudad en donde se encuentra el establecimiento bancario del exterior.
19. Número de la cuenta	Número de cuenta asignado por el establecimiento bancario del exterior.
20. Código moneda	Moneda en que se maneja la cuenta. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
21. Primera operación del mercado cambiario	Señale con una X la casilla
Fecha AAAA-MM-DD	Fecha de realización de la primera operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario.

20



Registro de Cuenta de Compensación - Formulario No. 9
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

V. CUENTA DE COMPENSACION ESPECIAL (Casillas 22 a 23)	
22. Efectuar giros de divisas para el cumplimiento de obligaciones entre residentes	Señale con X una de las dos casillas (22 o 23) según el propósito de la cuenta de compensación especial.
23. Recibir divisas por el cumplimiento de obligaciones entre residentes	
VI. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O TITULAR DE LA CUENTA (Casillas 24 a 26)	
24. Nombre	Datos y firma del representante legal o titular de la cuenta.
25. Número de identificación	
26. Firma	

80

✓



Relación de Operaciones Cuenta de Compensación
Formulario No. 10
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de febrero 24 de 2011

Formulario No. 10

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:

II. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA

2. Tipo 3. Número de Identificación DV 4. Nombre o razón social

--	--	--	--

III. IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA

5. Código asignado 6. Número de cuenta 7. Fecha AAAA-MM

--	--	--

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES

SIN MOVIMIENTO ☐

8. Numeral	9. Valor Ingresos	10. Numeral	11. Valor egresos

V. DEVOLUCIONES

8. Numeral	9. Valor Ingresos	10. Numeral	11. Valor egresos

12. Saldo anterior	13. Ingresos del periodo	14. Egresos del periodo	15. Nuevo saldo

INFORME SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS Y ACTIVOS EN EL EXTERIOR
(NO REQUIERE PRESENTACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO FORMULARIO No. 4)

16. Saldo anterior	17. Ingresos del periodo	18. Egresos del periodo	19. Ajustes	20. Nuevo Saldo

21. Overnight pendientes de redención a fin de mes

22. Total

23. La redención del capital de inversiones financieras por valor de corresponden a inversiones financieras no constituidas a través de la cuenta de compensación motivo por el cual no se diligencian las casillas 16 a 22.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR Y/O RESIDENTE O IMC

24. Tipo	25. Número de Identificación	DV	26. Código asignado	27. Numeral	28. Valor

VII. CANCELACIÓN DEL REGISTRO

Fecha

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VIII. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TITULAR DE LA CUENTA

29. Nombre	30. Número de Identificación	31. Firma	
32. Dirección para notificación	33. Código ciudad	34. Teléfono	35. Correo electrónico

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

80

X



Relación de Operaciones Cuenta de Compensación - Formulario No. 10
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

I. TIPO DE OPERACIÓN (Casilla 1)	
1. Número	1-INICIAL: Cuando se presenta por primera vez el informe mensual. 2-MODIFICACIÓN: Cuando se modifica el informe inicial. Las casillas 3, 4 y 5 no pueden ser modificadas.
II. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA (Casillas 2 a 4)	
2. Tipo	Documento de identificación del titular, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil
3. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 2. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
4. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa como titular.
III. IDENTIFICACION DE LA CUENTA (Casillas 5 a 7)	
5. Código asignado	Indique el código asignado a la cuenta de compensación por el Banco de la República. Nota: El desconocimiento de éste, no exonera de remitir el informe mensual.
6. Número de cuenta	Número de la cuenta bancaria del exterior que se está reportando.
7. Fecha AAAA-MM-DD	Identificar año y mes del movimiento del informe.
IV. DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES (Casillas 8 a 11)	
Si el período a reportar no presenta movimiento marque una X la casilla "Sin movimiento".	
A. PARA CUENTAS DE COMPENSACION (Artículo 56 Res. 8/2000 J.D.)	
8. Numeral	Corresponde a los numerales de ingresos contenidos en la Balanza Cambiaria. Ver Anexo No. 3 de esta Circular.
9. Valor ingresos	Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados teniendo presente los numerales de ingresos de la Balanza Cambiaria. Ejemplo: si se registran 5 consignaciones por US\$1.000.00 c/u por concepto de exportaciones de café, se utilizará el numeral cambiario 1000 (columna 8) y al frente (columna 9) el valor de 5.000.00
10. Numeral	Corresponde a los numerales de egresos contenidos en la Balanza Cambiaria. Ver Anexo No. 3 de esta Circular.
11. Valor egresos	Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados teniendo presente los numerales de egresos de la Balanza Cambiaria. Ejemplo: si se registran 5 pagos por US\$1.000.00 c/u por concepto de pago de importaciones de bienes, se utilizará el numeral cambiario 2015 (columna 10) y al frente (columna 11) el valor de 5.000.00
Los errores bancarios se reportan con los numerales:	
Numeral	Concepto
5385	Errores bancarios de cuenta de compensación (especial y ordinaria) - Ingreso
5915	Errores bancarios de cuenta de compensación (especial y ordinaria) - Egreso
Las ventas de divisas a los titulares de cuentas de compensación, se clasifican así:	
Numeral	Concepto
5908	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.
5896, 5897 y 5900	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
5920	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público.
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
1601	Otros conceptos.
5380	Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.
Las compras de divisas a los titulares de cuentas de compensación, se clasifican así:	
Numeral	Concepto
5379	Compra de saldos de cuentas de compensación del sector privado
5366, 5395 y 5370	Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
5390	Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público
5909	Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación
Las transferencias presupuestales entre la DTN y entidades del sector público se clasifican, así:	

80

X



Relación de Operaciones Cuenta de Compensación - Formulario No. 10
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

Numeral	Concepto
5377	Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.
5911	Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.
La constitución y redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8700 J.D., se clasifican, así:	
Numeral	Concepto
5456	Traslado de dólares producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Ingreso
5921	Traslado de dólares para la constitución del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Egreso
V. DEVOLUCIONES (Casillas 8 a 23)	
8. Numeral	Indique los numerales de egresos que presenten devoluciones para el período reportado.
9. Valor ingresos	Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados por devoluciones.
10. Numeral	Indique los numerales de ingresos que presenten devoluciones para el período reportado.
11. Valor egresos	Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados por devoluciones.
12. Saldo anterior	Indique el valor del saldo final del movimiento del mes anterior.
13. Ingresos del periodo	Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los ingresos del mes.
14. Egresos del periodo	Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los egresos del mes.
15. Nuevo saldo	Indique el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (12+13-14).
B. PARA CUENTAS DE COMPENSACION ESPECIAL (Parágrafo 5 Artículo 79 Res. 8/2000 J.D.)	
8. Numeral	Corresponde a los numerales de ingresos contenidos en la Balanza Cambiaria. Ver Anexo No. 3 de esta Circular.
9. Valor ingresos	Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados.
10. Numeral	Corresponde a los numerales de egresos contenidos en la Balanza Cambiaria. Ver Anexo No. 3 de esta Circular.
11. Valor egresos	Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados.
Los ingresos a la cuenta de compensación especial que se constituye por el cumplimiento de obligaciones entre residentes, solamente deben corresponder a numerales cambiarios de ingresos de operaciones que obligatoriamente deban canalizarse a través del mercado cambiario. Asimismo, los ingresos a la cuenta que se constituye para recibir divisas por el cumplimiento de obligaciones entre residentes, solamente podrán corresponder el numeral cambiario 3000 "Ingreso por el cumplimiento de obligaciones entre residentes".	
Los egresos de la cuenta de compensación especial que se constituye para el cumplimiento de obligaciones entre residentes, solamente deben corresponder al numeral cambiario 3500 "Egreso para el cumplimiento de obligaciones entre residentes". Asimismo, los egresos de la cuenta que se constituye para el cumplimiento de obligaciones entre residentes, solamente podrán corresponder a numerales cambiarios de egresos por operaciones que deban canalizarse.	
12. Saldo anterior	Indique el valor del saldo final del movimiento del mes anterior.
13. Ingresos del periodo	Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los ingresos del mes.
14. Egresos del periodo	Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los egresos del mes.
15. Nuevo saldo	Indique el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (12+13-14).
INFORME SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS Y ACTIVOS EN EL EXTERIOR	
16. Saldo anterior	Indique el saldo de las inversiones financieras y en activos en el exterior que quedaron pendientes en el mes anterior. Casilla 20 del reporte del mes anterior.
17. Ingresos del periodo	Indique el monto de las inversiones financieras y en activos en el exterior constituidas durante el período.
18. Egresos del periodo	Indique el monto el total de las inversiones financieras y en activos en el exterior redimidas durante el período.
19. Ajustes	Corresponde al valor de la redención efectuada a través de los IMC. Cuando la inversión se constituyó a través de la cuenta de compensación, se debe relacionar el valor con signo negativo. También se debe relacionar con signo negativo la pérdida en la inversión

ND

V



Relación de Operaciones Cuenta de Compensación - Formulario No. 10
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

	financiera. Cuando se trate de la capitalización de rendimientos como inversión financiera, el valor se relacionará con signo positivo. En el evento de presentarse ambos casos se colocará el valor neto, positivo o negativo.
20. Nuevo saldo	Corresponde al resultado de efectuar las operaciones aritméticas (16+17-18+ o -19)
21. Overnight pendientes de redención a fin de mes	Diligenciar cuando el depósito overnight quede constituido de un mes a otro.
22. Total	Resultado de efectuar la operación matemática (20+21)
23. La redención del capital de inversiones financieras por valor de	Anotar el valor del capital redimido, cuando la inversión se constituye a través de los IMC y se redime mediante consignación en la cuenta de compensación, razón por la cual se deben diligenciar las columnas 8 y 9 y no se diligenciará la casilla 18.
Nota: Los traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular se reportan por los numerales 5378 y 5912 y los traslados entre las partes vinculadas por contratos de asociación, (Cerrejón Zona Norte S.A.-Interco, Ecopetrol, etc.), se reportan por los numerales 1536 y 2621. Para las operaciones Overnight se debe relacionar el valor total constituido y redimido durante el mes, utilizando los numerales 5930 para la constitución (egreso), 5405 para la redención (ingreso); los rendimientos se clasifican por los códigos 1585 y 1595 dependiendo que se trate del sector público o privado, respectivamente; así mismo, los rendimientos que generen los saldos de estas cuentas se clasifican bajo estos mismos rubros.	
VI. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR Y/O RESIDENTE Y/O IMC (Casillas 24 a 28)	
24. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil
25. Número de identificación	Número de documento de identidad del titular de la cuenta de compensación o del IMC que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación interna o, en la transferencia presupuestal entre la DTN y la entidad pública. Diligencie de acuerdo al tipo señalado en la casilla 24. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
26. Código asignado	Indique el código asignado a la cuenta de compensación del titular que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación interna o, en la transferencia presupuestal entre la DTN y la entidad pública. No diligencie este campo cuando se trate de operaciones de compra-venta de saldos de cuentas por parte de los intermediarios.
27. Numeral	Clasificar la operación según relación de numerales cambiarios de la siguiente tabla:
Compra-venta de divisas entre titulares de cuentas de compensación	
Numeral	Concepto
5380	Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.
5909	Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación
Cuenta de compensación especial	
Numeral	Concepto
5909	Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación
3000	Ingreso por el cumplimiento de obligaciones entre residentes
3500	Egreso para el cumplimiento de obligaciones entre residentes.
Compra-venta saldos de cuentas de compensación por parte de los intermediarios del mercado cambiario	
Numeral	Concepto
5908	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.
5896, 5897 y 5900	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
5920	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público.
5379	Compra de saldos de cuentas de compensación del sector privado.
5366, 5395 y 5370	Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
5390	Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público.
Compra-venta de divisas entre titulares de cuentas de compensación	

RD



Relación de Operaciones Cuenta de Compensación - Formulario No. 10
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

Numeral	Concepto
5377	Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.
5911	Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.
28. Valor	Indique el valor de la operación.
VII. CANCELACION DEL REGISTRO	
Para cancelar el registro de la cuenta señale con una X e indique la fecha de cancelación	
VIII. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TITULAR DE LA CUENTA (Casillas 29 a 35)	
29. Nombre	Datos y firma del representante legal, apoderado o titular de la cuenta. La ciudad consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades
30. Número de identificación	
31. Firma	
32. Dirección para notificación	
33. Código ciudad	
34. Teléfono	
35. Correo electrónico	

80



Registro de Inversiones Internacionales
Formulario No. 11
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de febrero 24 de 2011

Formulario No. 11

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Inversión Extranjera en Colombia ☐
2. Inversión Colombiana en el exterior ☐

II. MODALIDAD DE LA INVERSIÓN

3. Código y descripción de la modalidad

III. DESTINO DE LA INVERSIÓN

4. Código y descripción del destino

AAAA-MM-DD

5. Fecha de contabilización o realización de la inversión

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSIÓN

6 Tipo 7. Número de identificación DV 8. Razón social

--	--	--	--

9. Código país 10. Código ciudad 11. Código CIU

--	--	--

V. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA

12. Tipo 13. Número de identificación DV 14. Nombre o razón social

1				
	15. Código país	16. Acciones o cuotas	17. Valor en dólares	18. Valor en pesos

12. Tipo 13. Número de identificación DV 14. Nombre o razón social

2				
	15. Código país	16. Acciones o cuotas	17. Valor en dólares	18. Valor en pesos

VI. DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN O FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS EN ZONAS FRANCAS - INGRESO DE MERCANCIAS O DECLARACIONES DE EXPORTACIÓN.

19. Número

20. Fecha AAAA-MM-DD

1		
2		
3		

VII. DATOS DEL RESIDENTE

21. Teléfono 22. Dirección 23. Código Ciudad

--	--	--

24. Correo electrónico 25. Clase de empresa 26. Código CIU

--	--	--

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VIII. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

27. Nombre 28. Número de identificación 29. Firma

--	--	--

30. Dirección para notificación 31. Teléfono

--	--

--

RD

X



Registro de Inversiones Internacionales - Formulario No. 11
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

Diligencie en original y copia.

I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 2)	
1. Inversión Extranjera en Colombia	Marque con una X si es inversión extranjera en Colombia.
2. Inversión Colombiana en el exterior	Marque con una X si es inversión colombiana en el exterior.
II. MODALIDAD DE LA INVERSION (Casilla 3)	
3. Código y descripción de la modalidad	Seleccione la modalidad de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:
INVERSION EXTRANJERA	
Código	Descripción de la modalidad
03	Importaciones no reembolsables
04	Know how
05	Good will
06	Patentes
07	Marcas
08	Contribuciones tecnológicas
09	Importaciones reembolsables
10	Capitalización de crédito externo
11	Utilidades
12	Prima en colocación de aportes
13	Revalorización del patrimonio
16	Derechos de autor
17	Regalías
23	Permuta
27	Especie – Zona Franca
30	Recursos en moneda legal provenientes de operaciones de crédito celebradas con establecimientos de crédito
32	Superávit de capital
33	Cambio de empresa receptora por sustitución
34	Compra de acciones a través del mercado público de valores
35	Sumas con derecho a giro
36	Reorganización empresarial
37	Divisas en Intermediario del Mercado Cambiario
38	Sumas provenientes de inversión extranjera de portafolio
INVERSION COLOMBIANA	
Código	Descripción de la modalidad
53	Exportaciones sin reintegro
54	Know how
55	Good will
56	Patentes
57	Marcas
58	Contribuciones tecnológicas
59	Exportaciones con reintegro
60	Capitalización de crédito externo
61	Servicios técnicos
62	Fletes
63	Derechos de autor

80



Registro de Inversiones Internacionales - Formulario No. 11
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

64	Regalías
65	Otros servicios
68	Permuta
70	Divisas mercado libre y activos en el exterior
73	Utilidades
74	Créditos externos para realización de inversión
76	Sumas con obligación de reintegro
77	Reorganización empresarial
78	Divisas de Intermediario del Mercado Cambiario

III. DESTINO DE LA INVERSIÓN (Casilla 4)

4. Código y descripción del destino Seleccione el destino de acuerdo a la tabla relacionada a continuación:

INVERSIÓN EXTRANJERA

Código	Descripción del destino
1	Sociedades Colombianas
2	Capital asignado; sucursal régimen especial
3	Capital asignado; sucursal régimen general
5	Negocios fiduciarios
6	Inmuebles
7	Cooperativas
8	Entidades sin ánimo de lucro
9	Boceas
10	Actos o contratos sin participación en el capital
12	Fondos de capital privado Art. 3, a, vi Decreto 2080/00

INVERSIÓN COLOMBIANA

Código	Descripción del destino
51	Sociedades extranjeras
52	Inversiones financieras y en activos radicados en el exterior
53	Inversiones financieras – programas ADR'S/GDR'S/GDN's

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSIÓN (Casillas 6 a 11)

A. En caso de inversión extranjera en Colombia: Para adquisición de inmuebles no diligenciar las casillas 6 a 11.

6. Tipo	Tipo de identificación, así: NI= Nit
7. Número de identificación	Número de identificación de la empresa colombiana que recibe la inversión. DV = Dígito de verificación.
8. Razón social	Nombre o razón social completa de la empresa colombiana que recibe la inversión. (Sociedad, fiduciaria, sucursal, entidades sin ánimo de lucro, etc.).
9. Código país	Código del país. No diligenciar.
10. Código ciudad	Código ciudad de la empresa colombiana que recibe la inversión. Consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades
11. Código CIU	Código CIU de la empresa colombiana que recibe la inversión. Indique el CIU de la actividad principal. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=codigos

B. En caso de inversión colombiana en el exterior:

6. Tipo	Tipo de identificación, así. SE = Sociedad extranjera.
7. Número de identificación	Número de identificación de la empresa receptora es el código asignado por el Banco de la República.
8. Razón social	Nombre o razón social completo de la empresa en el exterior que recibe la inversión.
9. Código país	Código del país donde está ubicada la empresa en el exterior que recibe la inversión. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países

20

✓



Registro de Inversiones Internacionales - Formulario No. 11
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

10. Código ciudad	Código ciudad de la empresa colombiana que recibe la inversión. Consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades .
11. Código CIU	Código CIU de la actividad principal de la empresa en el exterior que recibe la inversión. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=codigos
V. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA (Casillas 12 a 18)	
A. En caso de inversión extranjera en Colombia:	
12. Tipo	Tipo de identificación, así: CC = cédula de ciudadanía, C.E. = cédula de extranjería, PB = pasaporte, IE = Inversionista extranjero o NI = NIT si ya lo obtuvo.
13. Número de identificación	Número de identificación del inversionista. Cuando se indique IE utilice el código asignado por el Banco de la República. Para personas naturales extranjeras indique el número del pasaporte y para personas naturales colombianas no residentes en el país, indique la cédula de ciudadanía. DV = Dígito de verificación. Si es Nit, coloque el dígito de verificación.
14. Nombre o razón social	Nombre o razón social completo del inversionista extranjero.
15. Código de país	Código del país de residencia del inversionista extranjero. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=países
16. Acciones o cuotas	Número de acciones o cuotas sociales. Para el registro se tendrán en cuenta las acciones o cuotas sociales adquiridas por el inversionista extranjero.
17. Valor en dólares	Valor en dólares de la operación.
18. Valor en pesos	Valor de la operación en pesos colombianos. Si se trata de la compra de inmuebles o adquisición en prima en colocación de acciones indicar el valor en pesos.
B. En caso de inversión colombiana en el exterior:	
12. Tipo	Tipo de documento de identificación, así: CC = cédula de ciudadanía, C.E. = cédula de extranjería, PB = pasaporte, NI = NIT, RC = Registro civil y TI = Tarjeta de identidad.
13. Número de identificación	Número de identificación del inversionista. DV = Dígito de verificación. Si es Nit, coloque el dígito de verificación.
14. Nombre o razón social	Nombre o razón social completo del inversionista colombiano.
15. Código de país	Código país. No diligenciar
16. Acciones o cuotas	Número de acciones o cuotas sociales. Para el registro se tendrán en cuenta las acciones o cuotas sociales adquiridas por el inversionista colombiano.
17. Valor en dólares	Valor en dólares de la operación.
18. Valor en pesos	Valor en pesos. No diligenciar.
VI. DECLARACION DE IMPORTACION O FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS EN ZONAS FRANCAS – INGRESO DE MERCANCIAS O DECLARACIONES DE EXPORTACION (Casillas 19 a 20)	
Nota: Diligenciar únicamente si el código de la modalidad es 03, 27 o 53.	
19. Número	Número de la declaración de importación y/o exportación.
20. Fecha (AA-MM-DD)	Fecha de levante de la declaración de importación o fecha de la declaración de exportación definitiva.
VII. DATOS DEL RESIDENTE (Casillas 21 a 26)	
21. Teléfono	Número telefónico del residente.
22. Dirección	Dirección completa del residente.
23. Código Ciudad	Ciudad del residente. Consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades..
24. Correo electrónico	Correo electrónico del residente.
25. Clase de empresa	Indique la clase de empresa receptora de la inversión: Sociedad anónima, sociedad limitada, empresa unipersonal, cooperativa, unión temporal, consorcio, en comandita por acciones, sociedad simplificada por acciones, en comandita simple, entidades sin ánimo

80



Registro de Inversiones Internacionales - Formulario No. 11
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

	de lucro, sucursal del régimen general y sucursal del régimen especial. Nota: En el caso de inversión colombiana en el exterior. No diligencie
26. Código CIU	Código CIU del residente. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=codigos
VIII. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO (Casillas 27 a 31)	
27. Nombre	Nombre completo, número de identificación, firma, teléfono y dirección en el país a donde se puede notificar.
28. Número de identificación	
29. Firma	
30. Dirección para notificación	
31. Teléfono	

RD

Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización
de Cuentas Patrimoniales - Sucursales del Régimen Especial



Formulario No. 13

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de febrero 24 de 2011

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

I. DATOS GENERALES DE LA SUCURSAL

1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Razón social
NI			
4. Código ciudad	5. Dirección	6. Teléfono	
7. Correo electrónico	8. Código CIU	9. Código país de la casa matriz	10. Página Web de la sucursal que recibe la inversión

II. REGISTRO INVERSIÓN SUPLEMENTARIA A 31 DE DICIEMBRE

AAAA

Sin movimiento

(Los códigos y conceptos se encuentran relacionados en el instructivo)

Código y concepto	Dólares	Código y concepto	Dólares
Créditos		Débitos	
Total créditos		Total débitos	

Total movimiento neto (total créditos - total débitos)

III. ACTUALIZACIÓN - PATRIMONIO A 31 DE DICIEMBRE

Concepto	Valor en pesos
CAPITAL ASIGNADO	
INVERSIÓN SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO	
SUPERÁVIT DE CAPITAL	
RESERVAS	
REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO	
RESULTADOS DEL EJERCICIO	
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
SUPERÁVIT POR VALORIZACIONES	
Total patrimonio	

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad

Declaro que la anterior información fue certificada por el revisor fiscal o contador público y tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable y son fiel reflejo de la realidad. Igualmente declaro que los valores contabilizados en las partidas créditos de la inversión suplementaria al capital asignado, fueron asignados por la casa matriz.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL

11. Nombre	12. Tipo	13. Número de identificación	14. Firma
15. Teléfono	16. Dirección para notificación	17. Código ciudad	18. Correo electrónico

Para uso exclusivo del Banco de la República



Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización
de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial-
Formulario No. 13
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

Diligencie en original y copia.

I. DATOS GENERALES DE LA SUCURSAL (Casillas 1 a 10)

1. Tipo	NI= Nit
2. Número de identificación	Nit de la sucursal que recibe la inversión. Diligencie el dígito de verificación en la casilla DV
3. Razón social	De la sucursal que recibe la inversión
4. Código ciudad	De la sucursal que recibe la inversión. Consúltelo en http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html
5. Dirección	Datos de la sucursal
6. Teléfono	
7. Correo electrónico	
8. Código CIU	De la actividad de la sucursal. Consúltelo en http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
9. Código país de la casa matriz	Domicilio de la casa matriz. Consúltelo en http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaises.html
10. Página Web de la sucursal que recibe la inversión	Dirección de la página Web de la sucursal

II. REGISTRO INVERSIÓN SUPLEMENTARIA A 31 DE DICIEMBRE

AAAA	Año del ejercicio social a registrar. Diligenciar un formulario por cada ejercicio.
Sin movimiento	Marque si no se contabilizaron movimientos en el año del ejercicio social. En todo caso, diligencie la información del punto III Actualización – Patrimonio a 31 de diciembre.
Código y concepto	Valores en dólares en que aumentó o disminuyó con su casa matriz la inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio social, de acuerdo con los códigos relacionados a continuación

CRÉDITOS		DÉBITOS	
Código	Concepto	Código	Concepto
01	INGRESO DE DIVISAS: Aportes en divisas efectuados por la casa matriz. Cuando se trate de operadores se refiere al aporte en divisas por cuenta propia.	01	REEMBOLSOS POR VENTAS INTERNAS DE PETRÓLEO Y GAS EN DÓLARES: Reembolsos recibidos por la venta de petróleo, gas natural, carbón y ferróniquel de producción nacional, pagados en el exterior.
02	IMPORTACIONES DE BIENES NO REEMBOLSABLES: Disponibilidad de capital en forma de maquinaria, equipos, taladros u otros bienes físicos aportados por la casa matriz en el período de reporte. Se deben registrar por su valor FOB una vez se perfeccione la importación.	02	REEMBOLSOS POR VENTAS INTERNAS DE PETRÓLEO Y GAS EN MONEDA LEGAL: Giros al exterior por la venta en moneda legal de petróleo y gas natural de producción nacional.
03	GASTOS DE IMPORTACIÓN DE BIENES: Costos por seguros, fletes y otro tipo de gastos asociados a la importación de bienes asumidos por la casa matriz.	03	REEMBOLSOS POR ACUERDOS DE PRECOMERCIALIDAD CON RESIDENTES: Reembolsos de residentes a la casa matriz de la sucursal por acuerdos de pre-comercialidad.
04	SERVICIOS PAGADOS EN EL EXTERIOR: Servicios asociados y no asociados con la operación de la empresa. Estos servicios son pagados en el exterior y no están relacionados con la importación de bienes. Se incluyen los servicios prestados por empresas residentes cuyos pagos se efectúan en el exterior.	04	REEMBOLSOS POR VENTA DE SERVICIOS EN DÓLARES PRESTADOS POR LAS SUCURSALES EN EL PAÍS: Reembolsos recibidos por la venta de servicios prestados, pagados en el exterior.
05	COMPRAS DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA DE PRODUCCIÓN NACIONAL PAGADAS EN EL EXTERIOR: Compras de	05	REEMBOLSOS POR VENTA DE SERVICIOS EN MONEDA LEGAL PRESTADOS POR LAS SUCURSALES EN EL PAÍS: Giros al exterior

80

21



Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización
de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial-
Formulario No. 13
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

	hidrocarburos y minería de producción nacional que se paguen en el exterior por la casa matriz.		por la venta en moneda legal de servicios prestados.
	CRÉDITOS		DÉBITOS
Código	Concepto	Código	Concepto
06	RECUPERACIÓN DE GASTOS REEMBOLSABLES CON COMPAÑÍAS VINCULADAS: Gastos por concepto de cargos reembolsables por la casa matriz.	06	EXPORTACIONES DE HIDROCARBUROS: Venta al exterior de petróleo y gas natural.
07	TRASLADOS DE INVERSIÓN: Pagos efectuados por concepto de cesiones parciales ó totales de proyectos, incluidas las primas por cesión de derechos autorizados o reconocidos por la ANH.	07	EXPORTACIONES DE MINERÍA: Venta al exterior de carbón, ferroníquel o uranio.
08	UTILIDADES CONTABILIZADAS: corresponden a las utilidades generadas en el período de reporte ó en ejercicios anteriores.	08	REEXPORTACIONES DE MAQUINARIA, EQUIPO Y OTROS BIENES SIN REINTEGRO: Reexportaciones de bienes diferentes a los relacionados en los conceptos anteriores.
		09	REEMBOLSOS POR TRASLADOS DE INVERSIÓN: Cesiones parciales ó totales de proyectos, incluidas las primas por cesión de derechos autorizados o reconocidos por la ANH.
		10	PERDIDAS CONTABILIZADAS: corresponden a las pérdidas generadas en el período anterior de reporte ó en ejercicios anteriores que redujeron la inversión suplementaria.

III. ACTUALIZACIÓN - PATRIMONIO A 31 DE DICIEMBRE

Valores en moneda legal colombiana contabilizados en el patrimonio de la sucursal a 31 de diciembre del año a registrar, de acuerdo con los conceptos relacionados en el formulario.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL (Casillas 11 a 18)

11. Nombre 12. Tipo 13. Número de identificación 14. Firma 15. Teléfono 16. Dirección para notificación 17. Código ciudad 18. Correo electrónico	Datos del representante legal de la sucursal.
---	---

80



Conciliación Patrimonial
Empresas y Sucursales Régimen General
Formulario No. 15
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de febrero 24 de 2011

Formulario No. 15

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

I. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA

1. Tipo	2. Número de identificación	OV	3. Razón social
4. Dirección			5. Código ciudad
6. Teléfono	7. Código CIU		8. Clase de empresa

9. AAAA

II. PERÍODO DE REPORTE

--

10. Valor en pesos

III. UTILIDADES DISTRIBUIDAS DESPUÉS DE LA ASAMBLEA

--

IV. CUENTAS PATRIMONIALES A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE

Concepto	11. Valor pesos
Capital social o asignado	
Inversión suplementaria al capital asignado	
Superávit de capital	
Reservas	
Revalorización del patrimonio	
Dividendos o participación decretadas en acciones o cuotas	
Resultados del ejercicio	
Resultados de ejercicios anteriores	
Superávit por valorizaciones	
12. Total patrimonio	

V. COMPOSICIÓN DE CAPITAL PAGADO A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE

13. Inversionistas extranjeros									
Fila	Tipo	Número de identificación	OV	Nombre	Código país	14. Movimiento del período (Si o No)	15. Número de acciones o cuotas	16. Participación capital %	
1									
2									
3									
4									
5									
6									
17. Total inversionistas extranjeros									
18. Programas ADR's/ GDR's y/o inversión de portafolio									
19. Total inversionistas nacionales y aportes propios readquiridos									
20. Totales									

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

Declaro que la anterior información fue certificada por el revisor fiscal o contador público y tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable y son fiel reflejo de la realidad.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA

21. Nombre	22. Número de identificación	23. Firma
24. Dirección para notificación		25. Correo electrónico

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

80

[Handwritten signature]



Conciliación Patrimonial Empresas y Sucursales Régimen General - Formulario No. 15
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 24 de 2011

Diligencie en original y copia.

I. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA (Casillas 1 a 8)

1. Tipo	NI= Nit		
2. Número de identificación	Nit de la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión. Diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.		
3. Razón social	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión		
4. Dirección	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión		
5. Código ciudad	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión. Consúltelo en http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html		
6. Teléfono	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión		
7. Código CIU	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión. Consúltelo en http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html		
8. Clase de empresa	S.A. (Sociedad Anónima) Unipersonal Unión temporal	Ltda (Sociedad Limitada) En comandita por acciones Consorcio	Sucursal Cooperativa

II. PERIODO DE REPORTE

9. AAAA	Año del ejercicio social a reportar. Diligenciar un formulario por cada ejercicio.
---------	--

III. UTILIDADES DISTRIBUIDAS DESPUÉS DE LA ASAMBLEA

10. Valor en pesos	De las utilidades distribuidas después de la asamblea.
--------------------	--

IV. CUENTAS PATRIMONIALES A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE (Casillas 11 y 12)

11. Valor en pesos	Saldos de las cuentas patrimoniales a 31 de diciembre del período de reporte.
12. Total patrimonio	Sumatoria de las cuentas patrimoniales.

V. COMPOSICIÓN DE CAPITAL PAGADO A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE (Casillas 13 a 20)

13. Inversionistas extranjeros	Tipo y número de identificación, nombre y código país de los inversionistas extranjeros.
14. Movimiento del período (Sí o No)	Marque para cada inversionista extranjero si tuvo o no movimientos durante el período de reporte. En caso de sucursales, si tuvo o no movimientos en la cuenta de capital social o asignado.
15. Número de acciones o cuotas	Acciones o cuotas sociales para cada inversionista extranjero a 31 de diciembre del período de reporte. En caso de sucursales, cooperativas o entidades sin ánimo de lucro no diligenciar.
16. Participación capital %	Porcentaje de participación de cada inversionista extranjero dentro del capital social. En caso de sucursales, cooperativas o entidades sin ánimo de lucro no diligenciar.
17. Total inversionistas extranjeros	Sumatoria de las casillas 15 y 16 para los inversionistas extranjeros.
18. Programas ADR's/ GDR's y/o inversión de portafolio	Número de títulos adquiridos a través del Programa de ADR's/GDR's y/o las acciones o cuotas sociales adquiridas por los fondos de inversión de portafolio y el porcentaje de participación dentro del capital social.
19. Total inversionistas nacionales y aportes propios readquiridos	Número de acciones o cuotas sociales de los inversionistas nacionales más aportes propios readquiridos y el porcentaje de participación dentro del capital social. En caso de sucursales o empresas unipersonales no diligenciar.
20. Totales	Sumatoria de las casillas 17, 18 y 19.
Si el espacio es insuficiente para los inversionistas extranjeros se debe presentar un anexo con las mismas características de este formulario.	

VI. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA (Casillas 21 a 25)

21. Nombre 22. Número de identificación 23. Firma 24. Dirección para notificación 25. Correo electrónico	Datos del representante legal de la empresa receptora.
--	--

80

V.



Declaración de Cambio por Compra y Venta de Manera Profesional de Divisas y Cheques de Viajero

Formulario No. 18

Formulario No. 18

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de febrero 24 de 2011

ESTE FORMULARIO ES SOLO UNA GUIA DE LA INFORMACION QUE DEBEN EXIGIR Y CONSERVAR LOS RESIDENTES QUE COMPRAN Y VENDEN DIVISAS DE MANERA PROFESIONAL
Diligenciar en Original y Copia

Ciudad	Departamento	Fecha AAAA-MM-DD

I. IDENTIFICACIÓN DEL RESIDENTE QUE COMPRO Y VENDE DIVISAS Y CHEQUES DE VIAJERO DE MANERA PROFESIONAL

(Datos del profesional que compra o vende las divisas o cheques)

Nombre o Razón Social	Numero de Identificación	Tipo	
Matrícula Mercantil	Cámara de Comercio de	Número de Factura (Si aplica)	
Dirección	Ciudad	Departamento	Teléfono

II. IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO (Datos de la persona natural o jurídica que tuvo la iniciativa de comprar o vender divisas o cheques)

Nombre o Razón Social	Numero de Identificación	Tipo
Dirección	Departamento	Ciudad
Teléfono	Ocupación	

III. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Datos de la persona natural que suscribe la declaración, en nombre propio o representación - Beneficiario o Cliente)

Nombre	Numero de Identificación	Tipo
Dirección	Departamento	Ciudad
Teléfono	Ocupación	

IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

Nombre de la Moneda Negociada	Monto de la Moneda Negociada

CONCEPTO (Marcar con X el que corresponda)

☐ Venta de divisas del profesional del cambio al beneficiario

Valor en Pesos entregado por el beneficiario o Cliente

COL\$

COMPRA DE DIVISAS DEL PROFESIONAL AL BENEFICIARIO

☐ Compra en efectivo (Divisas)

Forma de Pago por parte del profesional

Efectivo		COL\$
----------	--	-------

☐ Cheques viajeros

Cheque No.	Código Banco		COL\$
------------	--------------	--	-------

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVE OAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD.

CUANDO LA OPERACION SE REALICE ENTRE DOS (2) PROFESIONALES DEL CAMBIO SE ELABORA UNA (1) SOLA DECLARACIÓN DE CAMBIO. LA DECLARACION LA DEBE DILIGENCIAR EL "BENEFICIARIO O CLIENTE" EN LA PAPELERIA SUMINISTRADA POR EL PROFESIONAL QUE RECIBE Y ACEPTA LA OFERTA DEL BENEFICIARIO.

Firma del declarante

Huella Índice derecho

ND

V



**ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR QUE HAN ACREDITADO
ESTA CALIDAD ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA**

Para garantizar la consulta actualizada de la información, la lista de entidades financieras del exterior se publicará en la página Web del Banco de la República, a través del siguiente enlace:

<http://www.banrep.gov.co/>. - Operaciones y Procedimientos cambiarios-Reglamentación Cambiaria-Circulares Reglamentarias- Circular Reglamentaria Externa DCIN 83, Anexos - Anexo No. 1 o, mediante la utilización del acceso directo:

http://www.banrep.gov.co/reglamentacion/rg_cambiaria3_dcin83.htm#ane

ESPACIO EN BLANCO



CODIGOS DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

La lista actualizada de los intermediarios del mercado cambiario se publicará en la página Web del Banco de la República, a través del siguiente enlace:

<http://www.banrep.go.co/>. – Operaciones y Procedimientos cambiarios - Procedimientos cambiarios- Transmisión para intermediarios – otros servicios – Consultar lista de intermediarios del mercado cambiario o mediante el acceso directo:

https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=trans_inter_otros

ESPACIO DISPONIBLE

NUMERALES CAMBIARIOS
INGRESOS

Formulario No. 2	Página No.
1000 Reintegro por exportaciones de café.	9
1010 Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.	9
1020 Reintegro por exportaciones de ferroníquel incluidos los anticipos.	9
1030 Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.	9
1040 Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional.	9
1045 Anticipos por exportaciones de café.	9
1050 Anticipos por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados.	10
1060 * Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.	10
1061 * Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional.	10
1043 Reintegro por exportaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses, financiados por el exportador.	10
1510 Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.	10
Formulario No. 3	Página No.
1063 * Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).	16
1630 Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes a no residentes.	11
1642 Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.	16
1643 Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)	16
1644 Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)	16
4000 Desembolso de créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes.	11
4005 Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes.	11
4020 Amortización de créditos otorgados por residentes a no residentes.	11
4022 Desembolso de créditos –refinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE a residentes.	15
4024 Desembolso de créditos –refinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o EFE a residentes.	15
4075 Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por EFE al Gobierno Nacional a través de la DTN	14
4080 Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	12
4085 Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.	13
Formulario No. 4	Página No.
1310 Inversión suplementaria al capital asignado – exploración y explotación de petróleo.	18
1320 Inversión suplementaria al capital asignado – servicios inherentes al sector de hidrocarburos -.	18
1390 Inversión suplementaria al capital asignado – gas natural, carbón, ferroníquel y uranio.	18
1585 Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público -.	20
1590 Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior.	20
1595 Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado.	20
1596 Rendimientos de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores de extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.	21
1597 Rendimientos de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.	21
4025 Inversión extranjera directa al capital de sucursales régimen especial – sector hidrocarburos y minería.	17
4026 Inversión extranjera directa en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería	18



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Anexo 3

4030	Inversión de capital del exterior de portafolio	18
4031	Inversión de capital del exterior de portafolio - emisión de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's).	19
4032	Adquisición de participaciones en fondos de capital privado.	18
4034	Venta de participaciones en ADR's/GDR's/GDN's/ETFs	18
4035	Inversión extranjera directa – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	18
4036	Prima en colocación de aportes	18
4037	Anticipo para futuras capitalizaciones	18
4040	Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	18
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.	19
4056	Redención de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.	21
4057	Redención de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.	21
4058	Retorno de la inversión financiera - sector privado -.	20
4095	Retorno de la inversión financiera – sector público -.	20

Formulario No. 5

Página No.

1070	Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	22
1510	Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.	22
1520	Servicios portuarios y de aeropuerto.	22
1530	Turismo	22
1535	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.	22
1536	Ⓢ Contratos de Asociación – Ingresos	22
1540	* Servicios financieros	23
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	25
1601	Otros conceptos.	25
1631	* Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	23
1695	Servicios culturales, artísticos y deportivos.	23
1696	Pasajes	23
1703	Servicios de comunicaciones.	24
1704	Comisiones no financieras.	24
1706	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.	24
1707	Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.	24
1708	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	25
1809	Remesas de trabajadores.	23
1710	Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios	24
1711	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos	24
1712	Venta de mercancías no consideradas exportación	24
1713	Arrendamiento operativo	24
1714	Servicios de publicidad	24
1716	Construcción, remodelación y ampliación de vivienda	24
1810	Donaciones y transferencias que no generan contraprestación	23
1811	* Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	23
1812	Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda	23
1815	Marcas, patentes y regalías.	23
1840	Servicios empresariales, profesionales y técnicos	23
1980	Seguros y reaseguros.	25
1990	Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos	25
1991	Ⓢ Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos	25



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Anexo 3

5366	*** Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol.	25
5370	*** Compra de saldos de cuentas de compensación de la DTN.	25
5375	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.	27
5377	⊙ Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.	26
5378	⊙ Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Ingresos	26
5379	*** Compra de saldos de cuentas de compensación del - sector privado -.	26
5381	* Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario – sector privado -.	26
5382	Compra de saldos de cuentas en el exterior – Sector Privado	26
5383	* Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público -.	26
5384	Compra de saldos de cuentas en el exterior – Sector Público	26
5385	⊙ Errores Bancarios de cuenta de compensación (especial y ordinaria)	26
5390	*** Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público -.	26
5395	*** Compra de saldos de cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	25
5397	Compra de divisas a entidades públicas de redescuento – Ingresos	27
5405	⊙ Operaciones overnight.	32
8102	* Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.	27
5455	Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados	27
5499	Compra de dólares por los IMC provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. – Ingreso	27

Formulario No. 10

Página No.

5380	⊙ Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación	32
3000	** Ingreso por el cumplimiento de obligaciones entre residentes.	32
5456	⊙ Traslado de dólares producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Ingreso	32
*	Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas de compensación	
**	Numeral de uso exclusivo de titulares de cuentas de compensación especial R.E.11/97 J.D.	
***	Los titulares de cuentas de compensación (tradicional y especial) deben relacionar en el Formulario No. 10 estos numerales como un egreso.	
⊙	Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas de compensación tradicional.	
	IMC = Intermediario del Mercado Cambiario	
	EFE = Entidades Financieras del Exterior	
	DTN = Dirección del Tesoro Nacional	

NUMERALES CAMBIARIOS EGRESOS

Formulario No. 1

Página No.

2014	* Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana.	7
2015	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.	7
2016	Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.	8
2017	Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca.	9
2060	* Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.	9
2022	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por entidades financieras del exterior o proveedores, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.	7
2023	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas.	8
2024	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por entidades financieras del exterior o proveedores, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.	8
2025	Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas.	8

PD

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Anexo 3

Formulario No. 3	Página No.
2063 * Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).	15
2125 Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes.	11
2135 Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes.	12
2155 Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.	14
2165 Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	13
2175 Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	13
2230 Comisiones y otros gastos por créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes.	11
2240 Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes.	12
2250 Comisiones y otros gastos por créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	13
2260 Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.	14
2612 Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)	17
2613 Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/2000 J.D.)	17
2614 Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/2000 J.D.)	17
2615 Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)	17
2616 Restitución de avales y garantías en moneda extranjera.	16
2620 Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.	16
4500 Amortización de créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes.	11
4501 Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes.	12
4505 Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes.	12
4506 Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes.	12
4520 Desembolso de créditos otorgados por residentes a no residentes.	11
4522 Amortización de créditos –prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE a residentes.	15
4524 Amortización de créditos –prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café – otorgados por IMC o EFE a residentes.	15
4605 Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.	14
4610 Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.	15
4615 Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	13
4616 Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	14
4625 Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	13
4626 Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	14
Formulario No. 4	Página No.
2073 Utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio.	19
4560 Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado.	18
4561 Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio	19
4562 Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio – programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's).	19
4563 Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.	19
4565 Inversión extranjera no perfeccionada.	19
4566 Inversión financiera – sector privado no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores	21

80

X



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Anexo 3

4567	Inversión financiera – sector público no financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores	22
4568	Inversión financiera – sector financiero – realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores	22
4635	Retorno de excedentes en inversión extranjera	19
4580	Inversión colombiana directa en el exterior	19
4585	Inversión financiera – sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior.	20
4586	Inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.	21
4587	Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.	21
4590	Inversión financiera – sector privado- por compra con descuento de deuda externa registrada o informada.	20
4630	Inversión financiera – sector público - títulos emitidos y activos en el exterior.	20

Formulario No. 5

Página No.

2016	Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.	27
2018	Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	27
2030	Servicios portuarios y de aeropuerto.	28
2040	Turismo.	28
2126	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por IMC.	27
2136	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por EFE o proveedores.	27
2137	Intereses por financiación de importaciones – deuda pública-	27
2215	* Intereses deuda de la banca comercial.	28
2270	Servicios financieros.	28
2621	⊙ Contratos de Asociación – Egreso	28
2800	Servicios de comunicaciones.	29
2850	Comisiones no financieras	29
2895	Servicios culturales, artísticos y deportivos.	29
2896	Pasajes	29
2900	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.	29
2903	Marcas, patentes y regalías.	28
2904	Otros conceptos	30
2905	* Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	30
2906	Servicios empresariales, profesionales y técnicos.	29
2907	Servicios diplomáticos y consulares y de organismos internacionales.	30
2908	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	30
2909	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural	28
2910	Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.	28
2911	* Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	28
2913	Servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios	30
2914	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos	29
2915	Compra de mercancías no consideradas importación	29
2916	Arrendamiento operativo	29
2917	Servicios de publicidad	29
2950	Seguros y reaseguros.	30
2990	Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos	30
2991	⊙ Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos	30
4650	Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.	30
5870	Venta de divisas a entidades públicas de redescuento – Egresos	32
5896	*** Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol.	30
5897	*** Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	31
5900	*** Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional DTN.	31
5908	*** Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.	31

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 24 de febrero de 2011

5

810

V



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Anexo 3

5910	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.	32
5911	⊙ Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.	31
5912	⊙ Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Egresos	31
5913	* Depósitos en cuentas en el exterior - sector privado.	31
5915	⊙ Errores Banearios de cuenta de compensación (especial y ordinaria)	31
5916	* Depósitos en cuentas en el exterior - sector público.	31
5920	*** Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público.	31
5930	⊙ Operaciones overnight.	32
8106	* Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.	32
5805	Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.	32

Formulario No. 10

Página No.

5909	⊙ Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.	32
3500	** Egreso para el cumplimiento de obligaciones entre residentes.	32
5921	⊙ Traslado de dólares para la constitución del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Egreso	33
*	Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas de compensación.	
**	Numeral de uso exclusivo de titulares de cuenta de compensación especial R.E. 11/97 J.D.	
***	Los titulares de cuentas de compensación tradicional deben relacionar en el Formulario No. 10 estos numerales como un ingreso.	
⊙	Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas de compensación	
	IMC, = Intermediario del Mercado Cambiario	
	EFE= Entidades Financieras del Exterior	
	DTN= Dirección del Tesoro Nacional	

NUMERALES CAMBIARIOS Y DEFINICIONES

Objetivo

Definir los numerales cambiarios que deben utilizar los residentes y no residentes, al diligenciar las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10), por operaciones de cambio, o las operaciones cambiarias autorizadas en moneda legal colombiana.

Los numerales cambiarios mencionados en la presente Circular son utilizados por el Banco de la República para fines estadísticos.

Por numeral cambiario se entiende el código asignado por el Banco de la República para identificar las operaciones de cambio que se canalicen a través del mercado cambiario.

DIVISAS CANALIZADAS A TRAVÉS DEL MERCADO CAMBIARIO.

Ingresos

Se entiende por ingresos toda compra de divisas efectuada por los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC), así como las consignaciones que los residentes en Colombia efectúen en las cuentas de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.



Egresos

Se entiende por egresos toda venta de divisas efectuada por los IMC, así como los retiros que los residentes en Colombia efectúen de las cuentas de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.

DESCRIPCIÓN DE LOS NUMERALES CAMBIARIOS

IMPORTACIÓN DE BIENES -DECLARACIÓN DE CAMBIO -FORMULARIO No. 1.

NOTA: Para efectos de la contabilización de los plazos señalados en los siguientes numerales cambiarios, se deberá tener en cuenta lo previsto en los Capítulos 3 y 9 de esta Circular.

2014 - Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, con tarjeta de crédito emitida en Colombia, cuando el valor de la importación supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

2015 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo igual o inferior a un (1) mes y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo igual o inferior a un (1) mes.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas, cuando su pago se efectúe en un plazo inferior a un (1) mes, independientemente del monto y plazo de la financiación.

2022 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por entidades financieras del exterior o proveedores, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, a entidades financieras del exterior o proveedores.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, independientemente del monto y plazo de la financiación.

80

✓



2023 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas.

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, a IMC.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a un (1) mes e inferior o igual a doce (12) meses, independientemente del monto y plazo de la financiación.

2024 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por entidades financieras del exterior o proveedores, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas.

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a los doce (12) meses, a entidades financieras del exterior o proveedores.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en el exterior cobrada en divisas, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a doce (12) meses, independientemente del monto y plazo de la financiación.

2025 Giro por importaciones de bienes ya embarcados en un plazo superior a los doce (12) meses, financiadas por Intermediarios del Mercado Cambiario, o pagadas con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas.

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a los doce (12) meses, a intermediarios del banco de la república.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en divisas, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a doce (12) meses, independientemente del monto y plazo de la financiación.

2016 - Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.

Egreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes importados y los bienes introducidos a zona franca desde el resto del mundo, incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando los términos de la operación sean, entre otros, por valor CIF o C&F.

Este numeral debe utilizarse en el Formulario No. 2 cuando del reintegro de la exportación se deduzca en el exterior el valor de los fletes, seguros, comisiones y otros gastos asociados a la exportación. Este numeral no incluye gastos bancarios.



2017 - Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca.

Egreso de divisas para el pago de importaciones de bienes e introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo, antes de la fecha del documento de transporte o del “formulario de movimiento de mercancías en zona franca – ingreso”, respectivamente.

2060 - Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.

Pago de importaciones de bienes y de ingreso de mercancías a zona franca desde el resto del mundo, efectuado a través de los IMC.

EXPORTACIÓN DE BIENES -DECLARACIÓN DE CAMBIO- FORMULARIO No. 2

NOTA: Para efectos de la contabilización de los plazos señalados en los siguientes numerales cambiarios, se deberá tener en cuenta lo previsto en los Capítulos 4 y 9 de esta Circular.

1000 - Reintegro por exportaciones de café.

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de café, incluidas las efectuadas desde zona franca al resto del mundo, después de efectuado el embarque o del “formulario de movimiento de mercancías en zona franca – ingreso”, respectivamente.

1045 -Anticipo por exportaciones de café.

Ingreso de divisas por el pago anticipado de exportaciones de café, incluidas las efectuadas desde zona franca al resto del mundo, antes de efectuarse el embarque o del “formulario de movimiento de mercancías en zona franca – egreso”, respectivamente. No incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de café.

1010 - Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de carbón, incluidas las efectuadas desde zona franca al resto del mundo, o por anticipos. No incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de carbón.

1020 - Reintegro por exportaciones de ferroníquel incluidos los anticipos.

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de ferroníquel, incluidas las realizadas desde zona franca al resto del mundo, o por anticipos. No incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de ferroníquel.

1030 - Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidas las realizadas desde zona franca al resto del mundo, o por anticipos. No incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de petróleo y sus derivados.

1040 - Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional.

Ingreso de divisas por el pago de las exportaciones definitivas de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados, incluidas las realizadas desde zona franca al resto del mundo, después de efectuado el embarque o del “formulario de movimiento de mercancías en zona franca – egreso”,



respectivamente. Este numeral comprende el pago de exportaciones de bienes con tarjeta de crédito internacional.

1043 Reintegro por exportaciones de bienes en un plazo superior a los doce (12) meses, financiados por el exportador

Ingreso de divisas por el pago de las exportaciones definitivas de bienes, incluidas las realizadas desde zona franca al resto del mundo, cuando su pago se efectúe en un plazo superior a los doce (12) meses.

1050 - Anticipo por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados.

Ingreso de divisas por el pago anticipado de exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados incluidas las realizadas desde zona franca al resto del mundo, antes de efectuar el embarque o del “formulario de movimiento de mercancías en zona franca – egreso”, respectivamente. No incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones.

1510 - Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.

Ingreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes exportados, incluidos los exportados desde zona franca al resto del mundo, como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores estén incluidos en la declaración de exportación definitiva.

Si los pagos adicionales al valor de los bienes exportados no están incluidos en la declaración de exportación definitiva, debe diligenciarse la declaración de cambio por Servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5), numeral cambiario 1510.

1060 - Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.

Pago de exportaciones de bienes, incluidas las efectuadas desde zona franca al resto del mundo, efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario.

1061 - Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional.

Este numeral comprende el pago de exportaciones de bienes, incluidas las efectuadas desde zona franca al resto del mundo, en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional.

ESPACIO EN BLANCO



ENDEUDAMIENTO EXTERNO -DECLARACIÓN DE CAMBIO- FORMULARIO No. 3

CRÉDITOS ACTIVOS

4520 - Desembolso de créditos otorgados por residentes a no residentes.

Egreso de divisas por el otorgamiento de créditos activos en moneda extranjera.

4020 - Amortización de créditos otorgados por residentes a no residentes.

Ingreso de divisas por el pago total o parcial del capital de créditos activos otorgados en moneda extranjera.

1630 - Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes a no residentes.

Ingreso de divisas por intereses corrientes, de mora y comisiones derivados de créditos activos en moneda extranjera.

CRÉDITOS PASIVOS –DEUDA PRIVADA –OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC).

4000 - Desembolso de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes.

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera.

4500 - Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera.

2125 - Intereses de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses derivados de la financiación de importaciones informadas al Banco de la República e intereses de prefinanciación de exportaciones.

Si la importación que se cancela no requiere ser informada, se debe diligenciar la declaración de cambio por Servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No 5.), numeral cambiario 2126.

2230 - Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes.

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera.

CRÉDITOS PASIVOS – DEUDA PRIVADA – OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR (EFE) Y PROVEEDORES

4005 - Desembolso de créditos - deuda privada - otorgados por entidades financieras del exterior a residentes.

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera.



4505 - Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores a residentes.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye la financiación de importación de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

2135 - Intereses de créditos - deuda privada - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores a residentes.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses de financiación de importaciones de bienes y costos financieros de los arrendamientos financieros, informados al Banco de la República. Este numeral también incluye los intereses por prefinanciación de exportaciones y los costos financieros del arrendamiento financiero.

Si la importación financiada no requiere ser informada, se debe diligenciar la declaración de cambio por servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No 5.), numeral cambiario 2136.

2240 - Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada - otorgados por entidades financieras del exterior a residentes.

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera.

CRÉDITOS PASIVOS - DEUDA PRIVADA - PREPAGOS A INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC), ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR (EFE) O PROVEEDORES.

4501 - Prepago de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera, antes del vencimiento de los plazos acordados.

4506 - Prepago de créditos - deuda privada - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores a residentes.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

CRÉDITOS PASIVOS – DEUDA PÚBLICA – OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC) A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DIFERENTES DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL (DTN)

4080 - Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye los desembolsos efectuados al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

80

✓



4615 - Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye las amortizaciones pagadas por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

2165 - Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye los intereses pagados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

2250 - Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye las comisiones pagadas por Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

CRÉDITOS PASIVOS -DEUDA PÚBLICA- OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR (EFE) O PROVEEDORES A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DIFERENTES DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL (DTN)

4085 - Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior a entidades del sector público.

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera. Este numeral no incluye los desembolsos efectuados al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

4625 - Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República. Este numeral no incluye las amortizaciones pagadas por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

2175 - Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses de financiación de importaciones de bienes y costos financieros de los arrendamientos financieros, informados al Banco de la República. Este numeral no incluye los intereses pagados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Si la importación financiada no requiere ser informada, se debe diligenciar la declaración de cambio por servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No 5.), numeral cambiario 2137.

80

✓



2260 - Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago de comisiones y otros gastos por créditos en moneda extranjera de entidades del sector público. Este numeral incluye los pagos por comisiones y otros gastos a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

CRÉDITOS PASIVOS -DEUDA PÚBLICA- OTORGADOS POR ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR (EFE) O PROVEEDORES A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL (DTN)

4075 - Desembolso de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Ingreso de divisas por el desembolso de créditos en moneda extranjera.

4605 - Amortización de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

2155 - Intereses de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera. Este numeral incluye los intereses de financiación de importaciones de bienes y costos financieros de los arrendamientos financieros, informados al Banco de la República.

Si la importación que se cancela no requiere ser informada, se debe diligenciar la declaración de cambio por servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No 5.), numeral cambiario 2137.

CRÉDITOS PASIVOS -DEUDA PÚBLICA- PREPAGOS A INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC), ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR (EFE) O PROVEEDORES

4616 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera, antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes informada al Banco de la República. Este numeral no incluye los prepagos efectuados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

4626 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores a entidades del sector público.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera, antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el



arrendamiento financiero, informados al Banco de la República. Este numeral no incluye los prepagos efectuados por el Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

4610 - Prepago de créditos - deuda pública - otorgados por entidades financieras del exterior o proveedores al Gobierno Nacional a través de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital de créditos en moneda extranjera antes del vencimiento de los plazos acordados. Este numeral incluye la financiación de importaciones de bienes y el arrendamiento financiero, informados al Banco de la República.

OTROS CRÉDITOS PASIVOS -REFINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES- OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC) O ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR (EFE).

4022 - Desembolso de créditos -refinanciación de exportaciones de café- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades financieras del exterior a residentes.

Ingreso de divisas por el desembolso de refinanciación en moneda extranjera de exportaciones de café, antes de efectuarse el embarque.

4522 - Amortización de créditos - refinanciación de exportaciones de café - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades financieras del exterior a residentes.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital del crédito externo por refinanciación de exportaciones de café.

4024 - Desembolso de créditos -refinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades financieras del exterior a residentes.

Ingreso de divisas por el desembolso de refinanciación en moneda extranjera de exportaciones de bienes diferentes de café, antes de efectuarse el embarque.

4524 - Amortización de créditos - refinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades financieras del exterior a residentes.

Egreso de divisas para el pago total o parcial del capital del crédito externo por refinanciación en moneda extranjera de exportaciones de bienes distintos de café.

OTROS CRÉDITOS PASIVOS O ACTIVOS - IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA -.

2063 - Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).

Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario cuando la importación fue informada al Banco de la República.

810

X



1063 - Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).

Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario cuando la exportación fue informada al Banco de la República.

AVALES Y GARANTÍAS EN MONEDA EXTRANJERA

1642 - Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.

Ingreso de divisas, originados en la ejecución de avales o garantías registrados en el Banco de la República, que respaldan obligaciones principales. Este numeral cambiario no debe utilizarse cuando la operación pueda canalizarse por el numeral cambiario correspondiente a la obligación principal avalada o garantizada.

2616 - Restitución de avales y garantías en moneda extranjera.

Egreso de divisas, por parte de los residentes en Colombia para restituir al avalista o garante del exterior el valor desembolsado de un aval o garantía, registrado en el Banco de la República.

Cuando la obligación principal avalada corresponda a inversión extranjera, deuda externa o importaciones de bienes, el pago deberá efectuarse con el numeral cambiario correspondiente a esas operaciones.

2620 - Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.

Egreso de divisas para el pago de intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera registrados en el Banco de la República.

AVALES Y GARANTÍAS EN MONEDA EXTRANJERA EMITIDOS POR LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO PAGADEROS EN DIVISAS (Art. 59, numeral 1, literal e) de la R.E. 8/2000 J.D.)

1643 – Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)

Ingreso de divisas, originados en la ejecución de avales o garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento por parte de empresas extranjeras y colombianas.

1644 – Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)

Ingreso de divisas, originados en la ejecución de avales o garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de las obligaciones de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural.

80

V



2612 – Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.)

Egreso de divisas para reembolsar lo pagado por el avalista, por parte del residente ordenante del aval o garantía que respalda la seriedad de la oferta y cumplimiento con empresas extranjeras y colombianas (sin respaldo de entidades del exterior).

2613 – Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/2000 J.D.)

Egreso de divisas para reembolsar lo pagado por el avalista, por parte del residente ordenante del aval o garantía que respalda el cumplimiento de obligaciones que contraigan residentes en el país derivadas de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior.

2614 – Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/2000 J.D.)

Egreso de divisas para reembolsar lo pagado por el avalista, por parte del residente que respalda la obligación del no residente con otro no residente ante el intermediario del mercado cambiario.

2615 – Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.)

Egreso de divisas para reembolsar lo pagado por el avalista, por parte de empresas nacionales y con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural que respaldan el cumplimiento de las obligaciones de los residentes en moneda extranjera, correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural.

Se adiciona esta hoja

INVERSIONES INTERNACIONALES -DECLARACIÓN DE CAMBIO- FORMULARIO No. 4.

INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR

INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA

4025 - Inversión extranjera directa al capital de sucursales régimen especial - sector hidrocarburos y minería.

Ingreso de divisas al capital de sucursales del sector de hidrocarburos y minería.



4026 - Inversión extranjera directa en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería

Ingreso de divisas para realizar inversiones en empresas nacionales y con capital del exterior del sector de hidrocarburos y minería, diferentes de sucursales sector de hidrocarburos y minería.

1310 - Inversión suplementaria al capital asignado -Exploración y explotación de petróleo. -Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

1320 - Inversión suplementaria al capital asignado - Servicios inherentes al sector de hidrocarburos -.
Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

1390 - Inversión suplementaria al capital asignado -Gas natural, carbón, ferroníquel y uranio
Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

4032 - Adquisición de participaciones en fondos de capital privado.

Se considera inversión directa los ingresos para la adquisición de participaciones en fondos de capital privado.

4034 - Venta de participaciones en ADR's/GDR's/GDN's/ETFs

Ingreso de divisas provenientes de la venta de participaciones en ADR's/GDR's/GDN's/ETFs

4035 - Inversión extranjera directa - Sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.

Ingreso de divisas para realizar inversiones directas en sectores diferentes de hidrocarburos y minería. Este numeral no incluye inversiones de capital del exterior de portafolio.

4036 - Prima en colocación de aportes

Ingreso de divisas para efectuar el pago de la prima en colocación de aportes.

4037 - Anticipo para futuras capitalizaciones

Ingreso de divisas para realizar anticipos para futuras capitalizaciones.

4040 - Inversión suplementaria al capital asignado - Sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.

Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

4560 - Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado.

Egreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión extranjera.

INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO

4030 - Inversión de capital del exterior de portafolio

Ingreso de divisas para realizar inversiones de portafolio.



4031 - Inversión de capital del exterior de portafolio - emisión de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's).

Ingreso de divisas por parte de la sociedad colombiana que emite las acciones o bonos convertibles en acciones (Programas ADR's/GDR's/GDN's).

4561 - Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio

Egreso de divisas por la liquidación total o parcial de la inversión de capital del exterior de portafolio.

4562 - Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio – Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's).

Egreso de divisas por la liquidación de los títulos de los Programas ADR's/GDR's/GDN's.

INVERSIÓN EXTRANJERA - UTILIDADES Y RENDIMIENTOS -.

2073 - Utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio.

Egreso de divisas para la remisión de utilidades, dividendos, ganancia ocasional u otros rendimientos por inversión extranjera directa y de portafolio.

4563 - Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.

Egresos por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.

4565 - Inversión extranjera no perfeccionada.

Egreso de divisas por el equivalente en moneda extranjera de las sumas en moneda legal colombiana originadas en los reintegros de divisas efectuados con el fin de realizar inversiones extranjeras en Colombia, cuando la inversión no se haya perfeccionado.

4635 – Retorno de excedentes en inversión extranjera

Egreso de divisas para devolver al exterior la diferencia entre el equivalente en pesos de las divisas reintegradas y el aporte efectivo al capital de la empresa originada en diferencias en cambio o por el cambio en el valor de mercado de las acciones o cuotas sociales.

INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR.

INVERSIÓN COLOMBIANA DIRECTA

4580 - Inversión colombiana directa en el exterior.

Egreso de divisas para efectuar inversión de capital directa. Este numeral no incluye inversiones financieras y en activos en el exterior.

4055 - Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de capital de la inversión directa en el exterior.



1590 - Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior.

Ingreso de divisas por utilidades, dividendos, ganancia ocasional u otros rendimientos por inversión colombiana directa en el exterior.

INVERSIÓN FINANCIERA Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR

4585 - Inversión financiera - sector privado - Títulos emitidos y activos en el exterior.

Egreso de divisas para comprar títulos emitidos o activos en el exterior en moneda extranjera. Este numeral incluye la adquisición por parte de residentes de títulos en moneda extranjera emitidos por entidades públicas colombianas.

4590 - Inversión financiera - sector privado - por compra con descuento de deuda externa registrada o informada.

Egreso de divisas para compra con descuento en el exterior de la totalidad o parte de las obligaciones privadas externas, deuda externa pública y bonos o títulos de deuda pública externa siempre y cuando correspondan a operaciones registradas o informadas en el Banco de la República.

4058 - Retorno de la inversión financiera - sector privado -.

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión financiera y en activos en el exterior.

1595 - Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado -.

Ingreso de divisas por rendimientos de las inversiones financieras y en activos en el exterior. Este numeral incluye los rendimientos por inversiones financieras que se realizan a través de las cuentas de compensación, los rendimientos de los saldos y de los overnight que se informan con el Formulario No. 10.

4630 - Inversión financiera sector público -Títulos emitidos y activos en el exterior -.

Egreso de divisas para comprar títulos emitidos y activos en el exterior en moneda extranjera.

4095 - Retorno de la inversión financiera - sector público -.

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión financiera y en activos en el exterior.

1585 -Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público -.

Ingreso de divisas por rendimientos de las inversiones financieras y en activos en el exterior.

Este numeral incluye los rendimientos por inversiones financieras que se realizan a través de las cuentas de compensación, los rendimientos de los saldos y de los overnight que se informan con el Formulario No. 10.



INVERSIÓN FINANCIERA REALIZADA EN VALORES EXTRANJEROS LISTADOS EN SISTEMAS DE COTIZACIÓN DE VALORES DEL EXTRANJERO POR MEDIO DE LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA O EMITIDOS EN EL EXTERIOR E INSCRITOS EN EL RNVE.

4056 - Redención de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.

Ingreso de divisas por liquidación total o parcial, venta o disminución de capital de la inversión financiera realizada en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.

4057 - Redención de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE

Ingreso de divisas por liquidación total o parcial, venta o disminución de capital de la inversión financiera en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.

1596 - Rendimientos de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.

Ingreso de divisas por rendimientos de valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero. Este numeral incluye, entre otros, los rendimientos y los dividendos canalizados a través del mercado cambiario.

1597 - Rendimientos de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.

Ingreso de divisas por rendimientos de valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE. Este numeral incluye, entre otros, los rendimientos y los dividendos canalizados a través del mercado cambiario.

4586 - Inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa.

Egreso de divisas para comprar valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero.

4587 - Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.

Egreso de divisas para comprar valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE.

INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS EN VALORES LISTADOS EN SISTEMAS DE COTIZACIÓN DE VALORES DEL EXTRANJERO MEDIANTE ACUERDOS O CONVENIOS DE INTEGRACIÓN DE BOLSAS DE VALORES.

4566 - Inversión financiera – sector privado no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.

Egreso de divisas para comprar valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, por parte del sector privado no financiero.

80

✓



4567 - Inversión financiera – sector público no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.

Egreso de divisas para comprar valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, por parte del sector público no financiero.

4568 - Inversión financiera – sector financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.

Egreso de divisas para comprar valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, por parte del sector financiero.

SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS -DECLARACIÓN DE CAMBIO - FORMULARIO No. 5 -.

INGRESOS

1070 - Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

Ingreso de divisas por venta interna de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

1510 - Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.

Ingreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes exportados, como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores no estén relacionados en la declaración de exportación definitiva. Si los pagos adicionales al valor de los bienes exportados están incluidos en la declaración de exportación definitiva, debe diligenciarse la declaración de cambio por Exportación de bienes (Formulario No. 2), numeral cambiario 1510.

1520 - Servicios portuarios y de aeropuerto.

Ingreso de divisas por los servicios prestados a naves y aeronaves, tales como: víveres, pertrechos y otros suministros, así como: los servicios de estiba, cargue y descargue, derechos portuarios y de aeropuerto, servicios de aeronavegación, pilotaje, mantenimiento y reparaciones, tasas aeroportuarias e impuestos de tiquetes internacionales.

1530 - Turismo.

Ingreso de divisas por: 1. Turismo 2. El pago de servicios prestados a turistas extranjeros y residentes en el exterior por hoteles, hosterías, residencias, restaurantes, cafeterías y agencias de viaje y turismo; 3. Venta de mercancías en almacenes in bond y tarjetas para llamadas telefónicas. Este numeral no incluye venta de pasajes.

1535 - Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.

Ingreso de divisas por el pago del servicio de transporte por tubería.

1536 - Contratos de Asociación - Ingreso

Ingreso de divisas por traslados entre las partes vinculadas a contratos de asociación.



1540 - Servicios financieros.

Ingreso de divisas por comisiones obtenidas en operaciones de corretaje de instrumentos financieros, de asesoramiento financiero y custodia y gestión de activos. Este numeral incluye ingresos por concepto de servicios financieros, tales como: comisiones, télex y portes originados en transacciones de los intermediarios del mercado cambiario y demás entidades financieras. Este numeral no incluye las comisiones relacionadas con operaciones de endeudamiento externo.

1631 - Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.

Ingreso de divisas destinadas al pago de intereses de bonos en moneda legal colombiana. Este numeral no es aplicable a cuentas de compensación.

1695 - Servicios culturales, artísticos y deportivos.

Ingreso de divisas por prestación de servicios, culturales, artísticos y deportivos de colombianos en el exterior.

1696 - Pasajes.

Ingreso de divisas por la venta de pasajes.

1809 - Remesas de trabajadores.

Ingreso de divisas por remesas de colombianos que trabajan en el exterior

1810 - Donaciones y transferencias que no generan contraprestación.

Ingreso de divisas por donaciones y transferencias. Se consideran donaciones y transferencias, aquellas sumas recibidas que no generan ninguna contraprestación para quien las recibe.

1811 - Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.

Ingreso de divisas destinadas al pago del capital de bonos en moneda legal colombiana. Este numeral no es aplicable a cuentas de compensación.

1812 - Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda.

Ingresos de divisas provenientes de trabajadores colombianos residentes en el exterior para la adquisición de vivienda y que no constituyen inversión extranjera.

1815 - Marcas, patentes y regalías.

Ingresos de divisas por el uso autorizado de activos intangibles, derechos de propiedad y licencias de uso como patentes, derechos de autor, marcas registradas, procesos industriales.

Derecho de uso de software y licencias informáticas, entre otros. Este numeral también incluye los ingresos por derechos de explotación de minas e hidrocarburos.

1840 - Servicios empresariales, profesionales y técnicos.

Ingreso de divisas por servicios empresariales, profesionales y técnicos, entre otros: 1. Consultoría y asesoría legal, económica, administrativa, técnica, informática y científica; 2. Desarrollo, diseño y puesta a punto de software; 3. Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo. Este numeral incluye todo ingreso por concepto de honorarios.



1703 - Servicios de comunicaciones.

Ingreso de divisas por uso de redes para transmisión, entre otros, de información, sonido, imagen, voz y datos. Este numeral incluye servicios de corresponsalía de prensa y radio, servicios de larga distancia internacional entre operadores y servicios postales y de mensajería.

1704 - Comisiones no financieras.

Ingreso de divisas por el pago de comisiones no financieras relacionadas con labores de representación de empresas, intermediación y corretaje de productos en general. Este numeral no aplica a los intermediarios del mercado cambiario o sociedades prestadoras de servicios financieros.

1706 - Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.

Ingreso de divisas por: 1. Gastos de permanencia de no residentes por viajes de negocios; 2. Sosténimiento y demás gastos inherentes a servicios educativos, así como cursos, seminarios y prácticas; 3. Retribución laboral, pagada por empresas del exterior a colombianos o extranjeros residentes por sueldos, viáticos, pensiones y salarios y 4. Pagos que deben efectuar residentes en el exterior a instituciones de seguridad social en Colombia.

1711 - Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.

Ingreso de divisas por suscripciones a revistas, diarios y otras publicaciones periódicas. Este numeral incluye cuotas de afiliación y aportes periódicos por membresía.

1712 - Venta de mercancías no consideradas exportación.

Ingreso de divisas por venta de mercancía que desde el punto de vista de las normas de aduana no se considere exportación.

1713 - Arrendamiento operativo.

Ingreso de divisas por arrendamiento no financiero que efectúen los residentes en Colombia de naves, aeronaves, maquinaria y otros equipos.

1714 - Servicios de publicidad

Ingreso de divisas por publicidad comercial, incluye, entre otros, el pago por investigaciones de mercado, encuestas de opinión y diseño, creación y comercialización de publicidad.

1716 - Construcción, remodelación y ampliación de vivienda

Ingreso de divisas para construcción, remodelación y ampliación de inmuebles previamente registrados como inversión extranjera directa.

1710 - Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios

Ingreso de divisas destinados, entre otros, al pago de servicios prestados a no residentes por atención médica, quirúrgica y hospitalaria, incluidos los medicamentos.

1707.- Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.

Ingreso de divisas por: 1. Gastos asignados por organismos internacionales y gobiernos extranjeros a sus embajadas, consulados y representaciones de los organismos para atender sueldos, primas, viáticos,

80

X



arriendos y otros. 2. Recaudos obtenidos por las embajadas y consulados colombianos en el exterior. 3. Instalación en Colombia de diplomáticos y de representantes de organismos internacionales.

1708 - Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.

Ingreso de divisas por venta de mercancías por parte de usuarios de zona franca, que desde el punto de vista de las normas de aduana no se consideran exportación.

1601 - Otros conceptos.

Por este numeral solo podrán clasificarse operaciones cambiarias de ingresos que no estén descritas en otros numerales cambiarios. Este numeral incluye los ingresos producto, venta de bienes de agentes diplomáticos, consulares y miembros de misiones de organismos internacionales al finalizar sus funciones en el exterior, Gastos de mudanza y las compras de divisas que efectúen los intermediarios del mercado cambiario y los titulares de las cuentas de compensación a residentes diferentes de las descritas en los numerales 1600 y 5380.

1980 - Seguros y reaseguros.

Ingreso de divisas por seguros, reaseguros, indemnización por pérdida total o parcial de bienes.

1990 - Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos

Pago de remesas en moneda legal colombiana enviadas a través de concesionarios de servicios de correos.

1991 - Ingreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos.

Ingreso de divisas por remesas recibidas a través de concesionarios de servicios de correos

1600 - Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

Ingreso por compra de divisas de los intermediarios del mercado cambiario y/o titulares de cuentas de compensación a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

5366 - Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a Ecopetrol de los saldos de sus cuentas de compensación. Para Ecopetrol esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5370 - Compra de saldos de cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de los saldos de sus cuentas de compensación. Para la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5395 - Compra de saldos de cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Federación Nacional de Cafeteros de los saldos de sus cuentas de compensación. Para la Federación Nacional de Cafeteros esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

80

✓



5390 - Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra, al resto de entidades del sector público, de los saldos de sus cuentas de compensación. Para las entidades del sector público esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

Este numeral no incluye la compra por parte de los intermediarios del mercado cambiario a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de los saldos de sus cuentas de compensación.

5379 - Compra de saldos de cuentas de compensación del sector privado.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a residentes de los saldos de sus cuentas de compensación del sector privado. Para los titulares de estas cuentas esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5377 - Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.

Ingreso de divisas por transferencias presupuestales que se realicen entre las cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público.

5378 - Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular, - Ingresos.

Ingresos de divisas por traslados que se realicen entre cuentas de un mismo titular

5381 - Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector privado - .

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra de saldos de cuentas en moneda extranjera abiertas en intermediarios del mercado cambiario de empresas de transporte internacional, agencias de viajes y turismo, almacenes y depósitos francos, entidades que prestan servicios portuarios y aeroportuarios, personas naturales y jurídicas no residentes, y misiones consulares acreditadas ante el gobierno de Colombia y organizaciones multilaterales, incluidos los funcionarios de estas últimas.

5382 - Compra de saldos de cuentas en el exterior - Sector Privado

Ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5383 - Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público - .

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario de entidades públicas que presten servicios portuarios y aeroportuarios.

5384 - Compra de saldos de cuentas en el exterior - Sector Público

Ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5385 – Errores Bancarios de cuenta de compensación (especial y ordinaria)

Ingreso de divisas por errores bancarios.

80

✓



5397 - Compra de divisas a entidades públicas de redescuento - Ingreso.

Ingreso de divisas por compra a entidades públicas de redescuento, distintas de intermediarios del mercado cambiario, de saldos de cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5375 - Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.

Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados.

8102 - Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

5455 - Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la venta de moneda legal colombiana a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados. Este numeral es para uso exclusivo de agentes del exterior proveedores de cobertura.

5499 - Compra de dólares por los IMC provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Ingreso

Ingreso a los IMC por la compra de dólares provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D.

EGRESOS

2018 - Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

Egreso de divisas para compra interna de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

2016 - Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.

Egreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes importados o exportados como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores no estén incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.

2126 - Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por intermediarios del mercado cambiario.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera, cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.

2136 - Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por entidades financieras del exterior o proveedores.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera, cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.

2137 - Intereses por financiación de importaciones - deuda pública

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.

810

V



2030 - Servicios portuarios y de aeropuerto.

Egreso de divisas para el pago de servicios prestados a buques y aviones, tales como: combustible, víveres, pertrechos y otros suministros, así como: los servicios de estiba, cargue y descargue, derechos portuarios y de aeropuerto, servicios de aeronavegación, pilotaje, mantenimiento y reparaciones, tasas aeroportuarias e impuestos de tiquetes internacionales.

2040 - Turismo.

Egreso de divisas por: 1. Turismo; 2. El pago realizado por empresas u organizaciones dedicadas a la prestación de servicios turísticos. Este numeral no incluye compra o venta de pasajes.

2909.- Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.

Egreso de divisas por el pago del servicio de transporte por tubería.

2215 - Intereses deuda de la banca comercial.

Egresos de divisas para el pago de intereses corrientes o de mora en que incurren los establecimientos de crédito del país por las financiaciones en moneda extranjera autorizadas.

2270 – Servicios financieros.

Egreso de divisas por comisiones originadas en operaciones de corretaje de instrumentos financieros, de asesoramiento financiero y custodia y gestión de activos. Este numeral incluye egresos por concepto de servicios financieros, tales como: comisiones, télex, portes y servicios de mensajes vía swift originados en transacciones de los intermediarios del mercado cambiario y demás entidades financieras. Asimismo incluye los gastos bancarios de los titulares de cuentas de compensación. Este numeral no incluye las comisiones relacionadas con operaciones de endeudamiento externo.

2621 - Contratos de Asociación - Egreso

Egreso de divisas por traslados entre las partes vinculadas a contratos de asociación.

2910 - Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.

Egreso de divisas por: 1. Donaciones y transferencias; 2. Remesas de extranjeros no residentes que trabajan en el país. Se consideran donaciones y transferencias aquellas sumas enviadas que no generan ninguna contraprestación para quien las recibe.

2911 - Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.

Egreso de divisas por emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana. Este numeral no es aplicable a cuentas de compensación.

2903 - Marcas, patentes y regalías.

Egresos de divisas por el uso autorizado de activos intangibles, derechos de propiedad y licencias de uso como patentes, derechos de autor, marcas registradas, procesos industriales, derecho de uso de software y licencias informáticas, entre otros. Este numeral también incluye los egresos por derechos de explotación de minas e hidrocarburos.

80

V



2906 - Servicios empresariales, profesionales y técnicos

Egreso de divisas para el pago de servicios empresariales, profesionales y técnicos, entre otros: 1. Consultoría y asesoría legal, económica, administrativa, técnica, informática y científica; 2. Desarrollo, diseño y puesta a punto de software; 3. La reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo. Este numeral incluye todo egreso por concepto de honorarios.

2800 - Servicios de comunicaciones.

Egreso de divisas para el pago de uso de redes para transmisión, entre otros, de información, sonido, imagen, voz y datos. Este numeral incluye servicios de corresponsalía de prensa y radio, servicios de larga distancia internacional entre operadores y servicios postales y de mensajería.

2850 - Comisiones no financieras

Egreso de divisas para el pago de comisiones no financieras, relacionadas con labores de representación de empresas, intermediación y corretaje de productos en general. Este numeral no aplica a los intermediarios del mercado cambiario o sociedades prestadoras de servicios financieros.

2895.- Servicios culturales, artísticos y deportivos

Egreso de divisas para el pago de servicios culturales, artísticos y deportivos de extranjeros en Colombia.

2896.- Pasajes.

Egreso de divisas para la compra o venta de pasajes.

2900 - Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.

Egreso de divisas por: 1. Gastos de permanencia en el exterior por viajes de negocios; 2. Sosténimiento y demás gastos inherentes a servicios educativos, así como cursos, seminarios y prácticas; 3. Retribución laboral, pagada por empresas colombianas a no residentes por sueldos, viáticos, pensiones y salarios; 4. Pagos que deben efectuar residentes a instituciones de seguridad social en el exterior.

2914 – Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.

Egreso de divisas por suscripciones a revistas, diarios y otras publicaciones periódicas. Este numeral incluye las cuotas de afiliación y aportes periódicos por membresía.

2915 - Compra de mercancías no consideradas importación.

Egreso de divisas por compra de mercancía que desde el punto de vista de las normas de aduana no se considere importación.

2916 - Arrendamiento operativo.

Egreso de divisas por pagos por arrendamiento no financiero de naves, aeronaves, maquinaria y otros equipos que no tengan obligación de registro en el Banco de la República.

2917 - Servicios de publicidad

Egreso de divisas por publicidad comercial, incluye, entre otros, el pago por investigaciones de mercado, encuestas de opinión y diseño, creación y comercialización de publicidad.



2913.- Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios

Egreso de divisas destinadas, entre otros, al pago de servicios prestados a colombianos por no residentes por atención médica, quirúrgica y hospitalaria, incluidos los medicamentos.

2904 - Otros conceptos.

Por este numeral sólo podrán clasificarse operaciones cambiarias de egresos que no estén descritos en otros numerales cambiarios como en el 2900 y el 2910. Este numeral incluye, venta de bienes de agentes diplomáticos, consulares y miembros de misiones de organismos internacionales al finalizar sus funciones; gastos de funcionamiento en el exterior de oficinas, sucursales y agencias de empresas colombianas; gastos de mudanza y pagos de tarjetas de crédito internacional.

2907 Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.

Egreso de divisas para atender: 1. Gastos asignados a embajadas, consulados, organismos internacionales y otras entidades oficiales para atender sueldos, primas, viáticos, arriendos y otros. 2. Recaudos obtenidos por embajadas y consulados en Colombia. 3. Instalación de diplomáticos colombianos en el exterior, de representantes de organismos internacionales y de otras entidades oficiales.

2908.- Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.

Egreso de divisas para compra de mercancías por parte de usuarios de zona franca, que desde el punto de vista de las normas de aduana no se consideran importación.

2950 - Seguros y reaseguros.

Egreso de divisas para el pago de seguros, reaseguros, indemnización por pérdida total o parcial de bienes.

2990 - Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos

Egreso de remesas en moneda legal colombiana enviadas a través de concesionarios de servicios de correos.

2991 - Egreso de divisas en cuentas de compensación por servicios financieros de correos.

Egreso de divisas por remesas remitidas a través de concesionarios de servicios de correos.

4650 - Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.

Egreso de divisas para pagar cuotas de afiliación, inscripción o sostenimiento en organismos multilaterales como la FAO, ONU, OIT, OEA, que la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) cancela periódicamente a nombre de Colombia como país miembro.

2905 - Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

Egreso por venta de divisas de los intermediarios del mercado a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

5896 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol. Para Ecopetrol esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

80

X



5900 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN). Para la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5897 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros. Para la Federación Nacional de Cafeteros esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5920 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de las entidades del resto del sector público. Para las entidades del sector público esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

Este numeral no incluye la venta de divisas por parte de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en las cuentas de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

5908 - Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario para consignar en cuentas de compensación de residentes del sector privado. Para los titulares de estas cuentas esta es una compra que debe reflejarse con el mismo numeral como un ingreso en el Formulario No. 10.

5911 - Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.

Egreso de divisas por transferencias presupuestales que se realicen entre las cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público.

5912 - Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular, - Egresos.

Egresos de divisas por traslados que se realicen entre cuentas de un mismo titular

5913 - Depósitos en entidades financieras del exterior - sector privado.

Egreso de divisas para abrir o alimentar cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5915 – Errores bancarios de cuenta de compensación (especial y ordinaria)

Egreso de divisas por errores bancarios.

5916 - Depósitos en entidades financieras del exterior - sector público.

Egreso de divisas para abrir o consignar en cuentas en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.



5870 - Venta de divisas a entidades públicas de redescuento - Egreso.

Egreso de divisas para alimentar cuentas en el exterior de entidades públicas de redescuento, distintas de intermediarios del mercado cambiario, que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5910 - Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.

Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados.

8106 - Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

5805 - Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.

Egreso de divisas de los intermediarios del mercado cambiario por la compra de moneda legal colombiana a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados. Este numeral es para uso exclusivo de agentes del exterior proveedores de cobertura.

OPERACIONES EXCLUSIVAS DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN-INGRESOS-.

3000 - Ingreso por el cumplimiento de obligaciones entre residentes.

Ingreso de divisas provenientes del cumplimiento de obligaciones entre residentes.

5380 - Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.

Ingreso de divisas por compra entre los titulares de cuentas de compensación.

5405 - Operaciones overnight.

Ingreso de divisas a las cuentas de compensación por el capital correspondiente a inversiones overnight.

5456 – Traslado de dólares producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Ingreso

Ingreso de dólares a las cuentas de compensación proveniente del IMC producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 JD. Este numeral es exclusivo de cuentas de compensación.

OPERACIONES EXCLUSIVAS DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN - EGRESOS-.

3500 - Egreso para el cumplimiento de obligaciones entre residentes

Egreso de divisas para el cumplimiento de las obligaciones entre residentes.

5909 - Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.

Egreso de divisas por venta entre titulares de cuentas de compensación.

5930 - Operaciones overnight.

Egreso de divisas de cuentas de compensación por el capital para constituir inversiones overnight.



5921 - Traslado de dólares para la constitución del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Egreso

Egreso de dólares de las cuentas de compensación para ser entregados al IMC a través del cual se constituirá el depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 JD. Este numeral es exclusivo de cuentas de compensación.

ESPACIO EN BLANCO

80

✓



CÓDIGOS DE MONEDAS

CÓDIGO	MONEDA
VEF	BOLIVAR FUERTE (vigente a partir del 2 de enero de 2008)
VEB	BOLIVAR VENEZOLANO
DKK	CORONA DANESA
SEK	CORONA SUECA
DEG	DERECHO ESPECIAL DE GIRO
CAD	DÓLAR CANADIENSE
HKD	DÓLAR DE HONG KONG
USD	DÓLAR E.U. DE AMERICA
EUR	EURO
CHF	FRANCO SUIZO
GBP	LIBRA ESTERLINA
PEN	NUEVO SOL PERUANO
ARS	PESO ARGENTINO
CLP	PESO CHILENO
COP	PESO COLOMBIANO
MXN	PESO MEXICANO
BRL	REAL BRASILEÑO
CNY	RENMINBI CHINO
RUB	RUBLO RUSSO
INR	RUPIA INDIA
IDR	RUPIA INDONESA
KRW	WON SURCOREANO
JPY	YEN JAPONES

80

V



TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE LA INFORMACIÓN CAMBIARIA

El Sistema Estadístico Cambiario (en adelante SEC) es un servicio electrónico a través de Internet, dispuesto por el Banco de la República (en adelante BR) para la transmisión de la información cambiaria por parte de los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC), los administradores de inversión de portafolio, el depósito centralizado de valores local, los titulares de cuenta de compensación y los usuarios de inversiones internacionales, quienes a su vez reciben por este mismo medio la confirmación de la recepción e integración de la información en el SEC. Así mismo, permite a las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario el acceso a los servicios de consulta de los reportes generados por el BR.

1. INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO, ADMINISTRADORES DE INVERSIÓN DE PORTAFOLIO Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES LOCAL.

La transmisión electrónica de la información cambiaria se efectuará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Sección I de este Anexo.

Para la transmisión electrónica se requiere un certificado de firma digital emitido por una Entidad de Certificación Digital Abierta, debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantiza, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 (Ley de comercio electrónico), el Decreto Reglamentario 1747 de 2000, la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio y las demás normas que las modifiquen o adicionen. La solicitud del certificado de firma digital para acceder y transmitir electrónicamente información al SEC, se debe efectuar ante la Entidad de Certificación Digital Abierta – Certicámara S.A.

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios” u “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas” cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC.

2. OTROS USUARIOS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO (SEC)

La transmisión electrónica de la información cambiaria por parte de los titulares de cuentas de compensación y de los usuarios de inversiones internacionales se efectuará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Sección II de este Anexo.

La consulta de información por parte de las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario se efectuará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Sección II de este Anexo.

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas de

PD

V



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Anexo 5

compensación”, “Inversiones internacionales” o “Entidades de control y vigilancia del régimen cambiario - Consulta”, según sea el caso.

ESPACIO EN BLANCO

RD

X



SECCIÓN I
INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO, ADMINISTRADORES DE INVERSIÓN
DE PORTAFOLIO Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES LOCAL
INSTRUCTIVO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN AL BR A
TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADISTICO CAMBIARIO

Los términos utilizados en esta sección, se pueden consultar en el glosario del Punto 11.

1. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

El(los) usuario(s) del(los) IMC deberá(n) firmar digitalmente y transmitir electrónicamente al BR la siguiente información:

- a) Declaraciones de cambio, Formularios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración de cambio. (Formato: Archivo electrónico plano)
- b) Informes de endeudamiento externo otorgados a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe al IMC. (Formatos: Formulario electrónico HTML o Archivo electrónico XML)
- c) Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación. (Formato: Formulario electrónico HTML)
- d) Correcciones por errores de digitación, Formularios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5. (Formato: Formulario electrónico HTML - Forma electrónica HTML)
- e) Solicitud de modificación especial, cuando sea del caso. (Formato: Forma electrónica HTML)
- f) Asignación de identificación para inversionista extranjero (Formato: Forma electrónica HTML)
- g) Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas dentro del mes siguiente al de la realización de la inversión (Formato: Forma electrónica HTML)

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantos formularios electrónicos, formas electrónicas o archivos electrónicos que se requiera y centralizar o no la transmisión de la información.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

El(los) usuario(s) designado(s) por el IMC deberá(n) conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, estén o no firmados digitalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución



Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del BR (en adelante R.E. 8/00 J.D.) y en la Sección I, punto 1.1. de este Anexo.

1.1 FORMULARIOS ELECTRÓNICOS, FORMAS ELECTRÓNICAS Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

1.1.1 Formularios electrónicos

a) Formularios Nos. 3A, 6 y 7

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) los informes de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A), endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), cada formulario se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Formularios electrónicos”. Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente los formularios electrónicos se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Formularios electrónicos”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC procesará el formulario y generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario, firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectronicos-DCIN@banrep.gov.co.

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el Departamento de Cambios Internacionales (en adelante DCIN) del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente los Formularios Nos. 6, 7 o 3A dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe.

80

Y



El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

b) Correcciones por errores de digitación (Formularios Nos. 3 y 4)

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) las correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4), cada formulario se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Corrección por errores de digitación”. Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente las correcciones por errores de digitación se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Corrección por errores de digitación”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información contiene los datos correctos, el SEC procesará el formulario de corrección y generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario, firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co.

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por catorce (14) caracteres conformado de la siguiente manera: la letra C; dos (2) dígitos que identifican el formulario que se corrige; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario de corrección.

El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

1.1.2 Formas electrónicas

80

V



a) Correcciones por errores de digitación (Formularios Nos. 1, 2 y 5)

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) las correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 1, 2 y 5), cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Corrección por errores de digitación”. Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente las correcciones por errores de digitación se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Corrección por errores de digitación”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente un mensaje en pantalla al usuario que transmitió, informando que la corrección por errores de digitación fue registrada exitosamente. Este mensaje de aceptación no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la información no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente la corrección. El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

b) Solicitud de modificación especial (Formularios Nos. 6 y 7)

Las solicitudes de modificación especial las efectúan los IMC cuando el tercero solicite el cambio de propósito de la operación de endeudamiento externo.

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) una solicitud de modificación especial, cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Solicitud de modificación especial”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la solicitud contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje al usuario que transmitió, informando que la solicitud de modificación especial fue recibida para estudio por parte del BR. Se le asignará un número de radicación compuesto por dieciocho (18) caracteres conformado de la siguiente manera: los caracteres SED00; dos (2) dígitos que identifican el formulario



que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC. Corresponde al usuario conservar el número de radicación para futuras referencias. Este mensaje de confirmación de recibo de la solicitud no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la solicitud no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente la solicitud de modificación especial. El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Una vez analizada la solicitud, el DCIN generará una respuesta por correo electrónico al usuario, informando su aceptación o rechazo, según sea el caso. Este correo electrónico no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

c) Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista extranjero

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC requiera(n) las asignaciones de identificación para inversionista extranjero, cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista extranjero”. Las instrucciones para diligenciar y firmar las asignaciones de identificación para inversionista extranjero se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista extranjero”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el código de identificación asignado por el BR al inversionista extranjero. El mensaje no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación del código de identificación para el inversionista extranjero. El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.



d) Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) el registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas, cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Otros movimientos”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”. Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente el registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas, se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Otros movimientos”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”, “Instructivo electrónico”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC procesará la forma electrónica y generará automáticamente como respuesta la misma forma electrónica transmitida por el usuario, firmada digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectronicos-DCIN@banrep.gov.co.

En la forma electrónica de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por veinte (20) dígitos conformado de la siguiente manera: cuatro (4) dígitos que identifican la forma electrónica que se transmite; cinco (5) del número de la operación; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente la forma electrónica.

El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.



1.1.3 Archivos electrónicos

a) Informes de endeudamiento externo (Formularios Nos. 6 y 7)

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) mediante archivos electrónicos los informes de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), cada archivo se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR, utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Envío de archivo”. Las instrucciones para transmitir y firmar digitalmente los archivos electrónicos de endeudamiento externo se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Instructivo para la transmisión de archivos endeudamiento externo - formularios Nos. 6 y 7”.

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Instructivo para la transmisión de archivos endeudamiento externo - formularios Nos. 6 y 7”.

El tamaño de los archivos de deuda externa no deberá superar los 3 megabytes.

El SEC validará el archivo en su totalidad al momento de la transmisión y los informes que estén correctos serán incorporados al sistema. Los que presenten inconsistencias serán rechazados y el usuario deberá corregirlos y transmitirlos nuevamente, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del informe.

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, las siguientes respuestas firmadas digitalmente por el BR: a) Para los informes que sean aceptados, se generará un formulario electrónico en formato HTML y un archivo electrónico XML por cada Formulario No. 6 y/o 7 transmitido, y un archivo electrónico XML consolidado, b) Para los informes que sean rechazados, se generará un informe consolidado en formato HTML y otro en formato XML en donde se relaciona cada número de préstamo rechazado con la indicación de la inconsistencia encontrada.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co.

b) Declaraciones de cambio (Formularios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5)

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) mediante archivo electrónico las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5) iniciales, devoluciones, cambios de

20



formulario y modificaciones, el archivo se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Envío de archivo”. Las instrucciones para transmitir y firmar digitalmente los archivos electrónicos de declaraciones de cambio se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Instructivo para la transmisión de archivos declaraciones de cambio - formularios Nos. 1 a 5”.

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Archivos electrónicos”, “Instructivo para la transmisión de archivos declaraciones de cambio - formularios Nos. 1 a 5”.

El tamaño de los archivos de las declaraciones de cambio no deberá superar los 3 megabytes.

El SEC validará el archivo en su totalidad al momento de la transmisión y las declaraciones de cambio que estén correctas serán incorporadas al sistema. Las que presenten inconsistencias serán rechazadas y el usuario deberá corregirlas y transmitir las nuevamente, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración de cambio.

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, un archivo consolidado en formato electrónico HTML y otro en formato XML, firmados digitalmente por el BR, indicando la aceptación o rechazo de cada declaración de cambio contenida en el archivo.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co.

2. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ADMINISTRADORES DE INVERSIÓN DE PORTAFOLIO Y DEL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES LOCAL

Los administradores de inversión de portafolio y el depósito centralizado de valores local deberán firmar digitalmente y transmitir electrónicamente al BR la siguiente información:

- a) Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas dentro del mes siguiente al de la realización de la inversión (Formato: Forma electrónica HTML)



La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantas formas electrónicas que se requieran y centralizar o no la transmisión de la información.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Los administradores de inversión de portafolio y el depósito centralizado de valores local deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, estén o no firmados digitalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D.

2.1. FORMAS ELECTRÓNICAS

a) Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas

Cuando los administradores de inversión de portafolio (en adelante el ADMINISTRADOR) y el depósito centralizado de valores local (en adelante el DEPÓSITO) envíen el registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas, cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”. Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente el registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera y en activos en el exterior – modalidades distintas a divisas, se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”, “Instructivo electrónico”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC procesará la forma electrónica y generará automáticamente como respuesta la misma forma electrónica transmitida por el usuario, firmada digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”, “Registro de inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectronicos-DCIN@banrep.gov.co.

80

✓

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

En la forma electrónica de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por veinte (20) dígitos conformado de la siguiente manera: cuatro (4) dígitos que identifican la forma electrónica que se transmite; cinco (5) del número de la operación; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente la forma electrónica.

El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

3. CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA ACCEDER Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE INFORMACION AL SEC

El(los) usuario(s) designado(s) por el IMC, por el administrador de inversión de portafolio de que trata el artículo 26 del Decreto 2080 de 2000 y por el depósito centralizado de valores local (en adelante los USUARIOS) cuando ingresen por primera vez al SEC, deberán firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)” según lo dispuesto en la Sección I del Anexo No. 6 de esta Circular.

Este documento se puede consultar en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Reglamentación cambiaria”, “Régimen de cambios internacionales”, “Circulares reglamentarias”, “Circular Reglamentaria Externa DCIN-83”, “Anexos” “Anexo 6”.

Con el propósito de garantizar la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida electrónicamente al BR, el(los) usuario(s) designado(s) deberán utilizar para autenticarse y firmar la información transmitida electrónicamente al SEC, un certificado de firma digital emitido por la Entidad de Certificación Digital Abierta – Certicámara S.A., debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Es responsabilidad de los USUARIOS prever la cantidad de certificados de firma digital requeridos para garantizar el cumplimiento de la transmisión electrónica de la información al SEC, dentro de los plazos establecidos en esta Circular.

4. PERFILES Y FUNCIONES DE LOS USUARIOS DEL SEC

Para la autenticación y transmisión de la información al SEC, el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC, por el administrador de inversión de portafolio y por el depósito centralizado de valores local podrán tener uno de los siguientes perfiles:

- Administrador



- Operador
- Administrador/operador

Los USUARIOS deberán designar por lo menos un administrador y un operador o un administrador/operador.

4.1. ADMINISTRADOR

4.1.1 Elemento de seguridad requerido

- Certificado de firma digital

El administrador únicamente gestiona usuarios y no transmite información al SEC.

4.1.2 Funciones

- Cuando ingresen por primera vez al SEC, deberán firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)” según lo dispuesto en la Sección I del Anexo No. 6 de esta Circular.
- Cambiar el perfil de un usuario
- Actualizar el correo electrónico de un usuario
- Eliminar un usuario

Las instrucciones para desarrollar estas funciones se encuentran en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Instructivo para la administración de usuarios SEC” u “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”, “Instructivo para la administración de usuarios SEC” cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC.

4.2. OPERADOR

4.2.1 Elemento de seguridad requerido

- Certificado de firma digital

4.2.2 Funciones

- Cuando ingrese(n) por primera vez al SEC, deberán firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)” según lo dispuesto en la Sección I del Anexo No. 6 de esta Circular.

80

✓



- Transmitir al SEC, la información a la que se refiere el punto 1, Sección I, de este Anexo, de acuerdo con los servicios de transmisión electrónica que le hayan sido habilitados por el administrador.

4.3. ADMINISTRADOR/OPERADOR

4.3.1 Elemento de seguridad requerido

- Certificado de firma digital

4.3.2 Funciones

Tendrá las funciones conjuntas de administrador y las de operador, a las que se refieren los puntos 4.1. y 4.2.

Las instrucciones para desarrollar estas funciones cuando actúa como administrador, se encuentran en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Instructivo para la administración de usuarios SEC” u “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera– modalidades distintas a divisas”, “Instructivo para la administración de usuarios SEC” cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

5.1 SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

El IMC, el administrador de inversión de portafolio y el depósito centralizado de valores local deberán solicitar la cantidad de certificados de firma digital que requiera, según lo establecido en el punto 3, Sección I, de este Anexo.

Los certificados de firma digital deberán ser de pertenencia empresa y se solicitan a través de la Entidad de Certificación Digital Abierta - Certicámara S.A., ingresando a la página Web de Certicámara <http://www.certicamara.com>, Sección “Banco de la República”.

El certificado de firma digital será entregado por Certicámara, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la radicación a satisfacción de los documentos requeridos.

5.2 INSTALACIÓN DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

El(los) usuario(s) designado(s) por el IMC, por el administrador de inversión de portafolio y por el depósito centralizado de valores local, deberán instalar en su equipo de cómputo las aplicaciones del certificado de firma digital, siguiendo las instrucciones del manual de “Instalación del certificado de firma digital” que se encuentra en la página Web de Certicámara <http://www.certicamara.com>, Sección “Banco de la República”. Una vez instaladas las aplicaciones, el certificado de firma digital se encuentra



habilitado para la autenticación y firma digital de la información que se transmitirá electrónicamente al SEC.

El dispositivo criptográfico del certificado de firma digital y la clave de acceso al certificado de firma digital son personales e intransferibles. Por tanto, es responsabilidad del usuario velar por la custodia y cuidado de los mismos.

6. INGRESO AL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO - SEC

6.1 USUARIOS NUEVOS

El(los) nuevo(s) usuario(s) designado(s) por el IMC, por el administrador de inversión de portafolio y por el depósito centralizado de valores local, deberá(n) realizar la inscripción al SEC, ingresando a la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Inscripción en el SEC para usuarios nuevos” u “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”, “Inscripción en el SEC para usuarios nuevos” cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC.

En un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la inscripción en el SEC, el(los) usuario(s) recibirán una notificación por correo electrónico del BR informando la activación. Dicha notificación electrónica será enviada a cada nuevo usuario con copia al administrador.

Una vez el(los) usuario(s) se encuentra(n) activo(s), el administrador deberá habilitar a cada uno de los operadores, los servicios de transmisión de información que requiera, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 7.1, Sección I, de este Anexo. La habilitación de los servicios se realiza ingresando a la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Administrar usuarios”. Cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC, este servicio será autorizado automáticamente.

Cuando los servicios de transmisión se encuentren habilitados, el(los) usuario(s) podrá(n) acceder al SEC utilizando la opción de autenticación con certificado de firma digital. El acceso al SEC se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, “Transmisión para intermediarios” u “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas” cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC.

6.2 USUARIOS ACTIVOS

El(los) usuario(s) activo(s) designado(s) podrá(n) acceder al SEC utilizando la opción de autenticación con certificado de firma digital. No requiere(n) realizar inscripción en el SEC.

80

✓



El acceso al SEC se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, “Transmisión para intermediarios” u “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas” cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC.

7. ADMINISTRACIÓN DE USUARIOS

La administración de usuarios será responsabilidad del(los) administrador(es) y se realiza a través del SEC, ingresando a la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, Sección “Administrar usuarios” u “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”, Sección “Administrar usuarios” cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC.

Las instrucciones se encuentran en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Instructivo para la inscripción y administración de usuarios SEC” u “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversión de capital del exterior de portafolio y de inversión financiera – modalidades distintas a divisas”, “Instructivo para la inscripción y administración de usuarios SEC” cuando se trate del depósito centralizado de valores local o el administrador no tenga la calidad de IMC.

7.1 HABILITACIÓN/DESHABILITACIÓN DE SERVICIOS

El(los) usuario(s) con perfil administrador podrá(n) habilitar y/o deshabilitar los servicios de transmisión de información al SEC al(los) operador(es).

Los servicios de transmisión comprenden:

- Endeudamiento externo: Informes de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), informes de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A) y solicitudes de modificación especial.
- Declaraciones de cambio: Formularios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5 (iniciales, modificaciones, devoluciones y cambios de formulario), correcciones por errores de digitación y asignación por parte del BR del código de identificación para el inversionista extranjero.
- Registro de inversión de portafolio y de inversión financiera.

7.2 CAMBIO DE PERFIL DE UN USUARIO Y ACTUALIZACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.

El(los) usuario(s) administrador podrá(n) cambiar el perfil de un usuario tantas veces como sea requerido. Adicionalmente, podrá(n) actualizar el correo electrónico.

80

✓



7.3 ELIMINACIÓN DE UN USUARIO

El(los) usuario(s) administrador podrá(n) eliminar otro usuario del SEC. El usuario eliminado queda inhabilitado para realizar las funciones descritas en el punto 4, Sección I, de este Anexo.

Si el usuario eliminado tiene certificado de firma digital, éste no podrá ser reasignado a otro usuario. El certificado de firma digital seguirá vigente, lo podrá conservar y utilizar en otros servicios de certificación de firma digital, a menos que se presente alguna de las causales de revocación establecidas en la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) de Certicámara, para lo cual deberá seguir el procedimiento descrito en el punto 9, Sección I, de este Anexo.

8. REPOSICIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO DEL DISPOSITIVO CRIPTOGRÁFICO DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

En caso de pérdida o daño del dispositivo criptográfico del certificado de firma digital, el usuario deberá solicitar la revocación según el procedimiento descrito en la Sección “Banco de la República” de la página Web de Certicámara, <http://www.certicamara.com>. El nuevo dispositivo criptográfico del certificado de firma digital se deberá solicitar directamente ante Certicámara.

9. REVOCACIÓN DE CERTIFICADOS DE FIRMA DIGITAL

La revocación de un certificado de firma digital es el mecanismo por el cual se da por terminada su operatividad en forma anticipada, al presentarse alguna de las causas establecidas en la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) de Certicámara.

Para la revocación del certificado de firma digital se deberá seguir el procedimiento descrito en la página Web de Certicámara <http://www.certicamara.com>, Sección “Banco de la República”.

Una vez el certificado de firma digital sea revocado, el(los) usuario(s) no podrá(n) autenticarse, firmar y transmitir electrónicamente información al SEC.

10. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LOS EQUIPOS

Los requerimientos técnicos mínimos de hardware y software que debe cumplir un equipo para el uso del certificado de firma digital se encuentran en la página Web de Certicámara <http://www.certicamara.com>, Sección “Banco de la República”.

11. GLOSARIO

Declaración de prácticas de certificación (DPC): Políticas y procedimientos de la entidad de certificación digital que aplican a las partes que hacen uso del servicio de certificación de firma digital.

Entidad de Certificación Digital Abierta: Persona jurídica autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio para adelantar funciones de emisión, gestión y administración de certificados de



firma digital. Para efectos de la Sección I de este Anexo, Certicámara S.A. (Sociedad Cameral de Certificación Digital S.A.) es la entidad de certificación digital abierta.

Certificado de firma digital: Archivo digital emitido por una entidad de certificación digital abierta en el que se encuentra la identidad del suscriptor del servicio, que le permite firmar digitalmente mensajes de datos, garantizando los atributos de autenticidad, integridad y no repudio en la transmisión electrónica.

Firma digital: Valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos para identificar al emisor y garantizar que el mensaje inicial no ha sido modificado una vez firmado. Se presume auténtica una firma digital, si ésta se encuentra respaldada por un certificado de firma digital emitido por una entidad de certificación digital abierta de las contempladas en la Ley 527 de 1999 y el Decreto Reglamentario 1747 de 2000.

Integridad: Característica de la información enviada a través de un mensaje de datos que establece que ésta no ha sido alterada durante su transmisión al BR.

No repudio: Atributo que permite determinar que cuando un mensaje de datos se encuentre firmado digitalmente, el iniciador no pueda negar su conocimiento ni los compromisos adquiridos a partir de éste.

Autenticidad: Atributo que garantiza la identidad entre el emisor de un mensaje de datos y el origen del mismo.

Dispositivo criptográfico del certificado de firma digital: Dispositivo de almacenamiento del certificado de firma digital que debe introducirse en el puerto USB del computador para hacer uso del mismo.

Clave de acceso al certificado de firma digital: Se requiere para hacer uso del certificado de firma digital. Está compuesto por un número de cuatro dígitos que conoce el suscriptor del certificado de firma digital.

Autenticación: Proceso mediante el cual un usuario se identifica ante el SEC

ESPACIO EN BLANCO

80

X



SECCIÓN II
TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN
– USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES – ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA

INSTRUCTIVO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO (SEC) Y PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE CONSULTA DE LOS REPORTES GENERADOS POR EL BR A LAS ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA

1. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

1.1 TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN

Los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir electrónicamente al BR la siguiente información:

- a) Registro de cuenta de compensación, Formulario No. 9, dentro del mes siguiente a la fecha de la realización de una operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario, solamente si ya tiene registrada por lo menos una cuenta de compensación activa en el SEC o para aquellos que hayan transmitido Formularios Nos 13 o 15 de periodos anteriores. (Formato: Formulario electrónico PDF)
- b) Declaraciones de cambio, Formularios Nos. 3 y 4 con anterioridad a la transmisión de la "Relación de operaciones cuenta de compensación", Formulario No. 10. (Formatos: Formulario electrónico PDF y Archivo electrónico XML)
- c) Relación de operaciones cuenta de compensación, Formulario No. 10, dentro del mes calendario siguiente. (Formatos: Formulario electrónico PDF y Archivo electrónico XML)
- d) Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo, Formulario No. 3A, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación. (Formato: Formulario electrónico HTML)
- e) Asignación de identificación para inversionista extranjero (Formato: Forma electrónica HTML)

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantos formularios electrónicos, formas electrónicas o archivos electrónicos que se requiera.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Los titulares de cuentas de compensación deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D.

81

X



1.1.1 Formularios electrónicos

a) Formularios Nos. 9, 3, 4, 10 y 3A

Los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir electrónicamente al SEC la información del registro de cuenta de compensación (Formulario No. 9), las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4), la relación de operaciones cuenta de compensación (Formulario No. 10) y los informes de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A), utilizando la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos”. Las instrucciones para diligenciar los formularios electrónicos se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas de compensación”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitarla a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectronicos-DCIN@banrep.gov.co.

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el titular de cuenta de compensación corrija la información y transmita nuevamente los formularios dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D., se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

1.1.2 Formas electrónicas

a) Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista extranjero

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el titular de la cuenta de compensación requiera(n) las asignaciones de identificación para inversionista extranjero, cada forma electrónica se deberá transmitir

80

X



al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas de Compensación”, “Formularios electrónicos”, “Otros servicios”, “Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista extranjero”

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el código de identificación asignado por el BR al inversionista extranjero. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación del código de identificación para el inversionista extranjero. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

1.1.3 Archivos electrónicos

Cuando los titulares de cuentas de compensación envíen las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4) y la relación de operaciones cuenta de compensación (Formulario No. 10) a través de archivos, deberán transmitir electrónicamente al SEC, utilizando la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas de compensación”, “Transmisión de archivos”, “Envío de archivo”. Las instrucciones para diligenciar los archivos se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas de compensación”, “Transmisión de archivos”, “Instructivo para la transmisión de archivos”

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas de compensación”, “Transmisión de archivos”, “Estructura archivo XML – Formularios Nos. 3, 4 y 10”.

El SEC validará el archivo al momento de la transmisión y podrá aceptarlo o rechazarlo en su totalidad.

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, las siguientes respuestas:

Un formulario electrónico en formato PDF por cada Formulario No. 3, 4 y/o 10 transmitido en el archivo, si la totalidad de la información contenida en el mismo se presenta correctamente.

Un informe consolidado en formato PDF en donde se relaciona(n) el(los) motivo(s) del rechazo, si la información contenida en el archivo electrónico presenta alguna inconsistencia. En este caso, el usuario



deberá corregirla y transmitir nuevamente el archivo con la totalidad de la información, dentro de los plazos mencionados en el punto 1.1, Sección II, de este Anexo.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas de compensación”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectronicos-DCIN@banrep.gov.co.

1.2 USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES

Los usuarios de inversiones internacionales podrán transmitir electrónicamente al SEC la siguiente información:

- a) Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - Sucursales del régimen especial, Formulario No. 13, observando el cumplimiento de los plazos establecidos en esta Circular. (Formato: Formulario electrónico en formato HTML)
- b) Conciliación patrimonial empresas y sucursales régimen general, Formulario No. 15, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al ejercicio social. (Formato: Formulario electrónico en formato HTML)
- c) Conciliación patrimonial sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores, “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al ejercicio social. (Formato: Formulario electrónico en formato HTML)
- d) Asignación de identificación para inversionista extranjero (Formato: Forma electrónica HTML)

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir tantos formularios electrónicos como se requiera.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Los usuarios de inversiones internacionales deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D.

1.2.1 Formularios electrónicos

a) Formularios Nos. 13 y 15

Cuando los usuarios de inversiones internacionales envíen el registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - sucursales del régimen especial (Formulario



No. 13) o la conciliación patrimonial empresas y sucursales régimen general (Formulario No. 15), podrán transmitir electrónicamente la información al SEC, utilizando la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversiones internacionales”, “Formularios electrónicos”. Las instrucciones para diligenciar los formularios electrónicos se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversiones internacionales”, “Formularios electrónicos”, “Instructivos electrónicos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversiones internacionales”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co.

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D., se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

b) Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores

Cuando las sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores envíen el informe “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”, podrán transmitir electrónicamente la información al SEC, utilizando la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

80

✓



Si la información de la operación es aceptada, el SEC generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co.

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por catorce (14) dígitos conformado de la siguiente manera: tres (3) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario dentro de los plazos establecidos. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D., se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.

1.2.2. Formas electrónicas

a) Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista extranjero

Cuando los usuarios de inversiones internacionales requiera(n) las asignaciones de identificación para inversionista extranjero, cada forma electrónica se deberá transmitir al BR utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversiones Internacionales”, “Formularios electrónicos”, “Otros servicios”, “Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista extranjero”

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el código de identificación asignado por el BR al inversionista extranjero. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación del código de identificación para el inversionista extranjero. El mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

80

X



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del BR.

1.3 ENTIDADES DE CONTROL Y VIGILANCIA

Las entidades de control y vigilancia podrán consultar electrónicamente los reportes generados por el BR en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. Cuando las entidades de control y vigilancia consulten los reportes, deberán utilizar la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Entidades de control - Consulta”, “Consultar reportes”.

2. CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA ACCEDER Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE INFORMACIÓN AL SEC

La responsabilidad de los titulares de cuentas de compensación y los usuarios de inversiones internacionales respecto de los mecanismos de seguridad, está consagrada en el Anexo No. 6 de esta Circular. Para tal fin, el representante legal deberá suscribir el acuerdo de seguridad, ingresando a la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Suscribir Acuerdo”.

La transmisión electrónica de la información al SEC por parte de los titulares de cuenta de compensación y de los usuarios de inversiones internacionales está protegida por un mecanismo de encriptación que garantiza la confidencialidad e integridad de la información.

La responsabilidad de las entidades de control y vigilancia respecto de los mecanismos de seguridad, está consagrada en el documento “Mecanismos de Seguridad de los Servicios Informáticos USI-ASI-1” de la Subgerencia de Informática del BR que pueden consultar en la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Entidades de control-Consulta”, “Mecanismos de Seguridad de los Servicios Informáticos USI-ASI-1”.

Las entidades de control y vigilancia deberán diligenciar en documento físico el acuerdo de seguridad, que se encuentra publicado en la página Web del BR: <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y Procedimientos Cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, “Entidades de control”, “Consulta de reportes”, “Acuerdo y mecanismos de seguridad”, “Acuerdo de seguridad sobre servicios informáticos”. El documento debe dirigirse a la Subgerencia Informática, Centro de Soporte Informático y ser radicado en el BR, Edificio Principal, Carrera 7 No.14-78, primer piso, ventanillas 16 y 17.

3. PERFILES Y FUNCIONES DE LOS USUARIOS DEL SEC

Para el acceso y transmisión de la información al SEC, los titulares de cuenta de compensación y usuarios de inversiones internacionales podrán tener uno de los siguientes perfiles:

Administrador
Operador

80

✓



Los titulares de cuenta de compensación y usuarios de inversiones internacionales, deberán designar un administrador y éste podrá crear uno o varios operadores, si se requiere.

Para el acceso y consulta de reportes en el SEC, las entidades de control y vigilancia podrán designar uno o varios administradores.

3.1 ADMINISTRADOR

Funciones

- Transmitir electrónicamente al SEC la información a la que se refiere el punto 1, Sección II, de este Anexo.
- Crear operadores
- Eliminar operadores

En caso de olvido de la clave del administrador, el representante legal deberá ingresar a la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Suscribir Acuerdo” y suscribir nuevamente el acuerdo de seguridad para asignarle una nueva clave.

En el caso de las entidades de control y vigilancia que requieran refrescar la clave, incluir o eliminar administradores, se deberá suscribir nuevamente en documento físico el acuerdo de seguridad, según lo dispuesto en el punto 2, Sección II, de este Anexo. El BR entregará el código de usuario y la clave únicamente al(los) administrador(es) que designe(n) la(s) entidades de control y vigilancia.

3.2 OPERADOR

Funciones

- Transmitir electrónicamente al SEC la información a la que se refiere el punto 1, Sección II, de este Anexo.

ESPACIO EN BLANCO

810

X



ACUERDO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADISTICO CAMBIARIO (SEC)

SECCIÓN I

INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC), ADMINISTRADORES DE INVERSIÓN DE PORTAFOLIO Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES LOCAL

El Intermediario del Mercado Cambiario (en adelante IMC), el administrador de inversión de portafolio y el depósito centralizado de valores local (En adelante los USUARIOS) que accedan y utilicen los servicios electrónicos ofrecidos por el Banco de la República (en adelante el BR) por conducto del Departamento de Cambios Internacionales, se obligan a tener en cuenta y a respetar las condiciones señaladas a continuación:

1. CONDICIONES GENERALES

- a. Los USUARIOS reconocen que el certificado de firma digital y la clave asignada son personales e intransferibles, otorgadas para acceder a estos servicios y para garantizar la autenticidad, integridad y no-repudio de la información transmitida.
- b. Los USUARIOS deberán adoptar todas las medidas que se requieran para custodiar el certificado de firma digital y mantener la confidencialidad de la clave.
- c. Los USUARIOS deberán informar a la entidad certificadora emisora del certificado, inmediatamente descubra o tenga motivo para sospechar que cualquiera de estos elementos ha sido usado indebidamente o se encuentra en poder de un tercero no autorizado.
- d. Los USUARIOS reconocen que todas las operaciones, informaciones y mensajes de datos que se realicen o envíen al BR, a través de los servicios electrónicos, utilizando el certificado de firma digital, proviene de dicha persona, y ésta conoce y acepta su contenido.
- e. Las operaciones efectuadas por la persona natural o jurídica, a través de los servicios electrónicos, serán registradas por el BR el mismo día de su realización, dentro del horario de 7.00 a.m. a 8.00 p.m., salvo que fueren realizadas en fecha y horas de mantenimiento del sistema. Durante el mantenimiento del sistema no es posible transmitir operaciones.
- f. El BR no será responsable de los perjuicios que pueda llegar a sufrir los USUARIOS o terceros, como consecuencia de:
 - El uso indebido de los servicios electrónicos.
 - La suspensión parcial, total, transitoria o definitiva de los servicios electrónicos.
 - La modificación, reducción o ampliación de los servicios electrónicos.
- g. Los USUARIOS se obligan a que el(los) computador(es) que destine al uso de los servicios electrónicos mencionados en este anexo cumplirá con los requerimientos técnicos publicados en la

80

V



dirección <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”.

- h. Las presentes condiciones podrán ser modificadas por el BR en cualquier momento, informando de ello a los USUARIOS por el medio que considere más adecuado.
- i. El incumplimiento por parte de los USUARIOS de cualquiera de estas condiciones, ocasionará automáticamente la terminación del servicio.
- j. Tanto los USUARIOS como el BR, podrán terminar la relación que surja del uso de los servicios electrónicos, enviando a la otra parte una comunicación en ese sentido (que puede ser electrónica), sin necesidad de concederle un término de preaviso y sin ninguna responsabilidad de su parte por ese hecho.
- k. Los USUARIOS se comprometen a no difundir, comentar, publicar, copiar o hacer uso diferente de la información que el BR ha puesto a su disposición para la utilización de los servicios electrónicos.
- l. Para hacer uso de estos servicios, los USUARIOS que acceden al SEC por primera vez con un certificado de firma digital, deberá tener en cuenta el procedimiento indicado en el Anexo 5, Sección I de esta Circular.

2. CONDICIONES ESPECIALES

Para la transmisión de la información al SEC, los USUARIOS deberán tener en cuenta el procedimiento indicado en el Anexo 5, Sección I de esta Circular.

ESPACIO EN BLANCO

RD

✓



SECCIÓN II

TITULARES DE CUENTAS DE COMPENSACIÓN - USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES -

EL TITULAR (persona natural o jurídica) QUE ACCEDA Y UTILICE LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS OFRECIDOS POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA (en adelante BR) POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES (en adelante DCIN), SE OBLIGA A TENER EN CUENTA Y RESPETAR LAS CONDICIONES QUE APARECEN A CONTINUACIÓN:

1. CONDICIONES GENERALES

- a. EL TITULAR reconoce que el código de ingreso y la clave secreta son confidenciales, personales e intransferibles, otorgadas únicamente para acceder a estos servicios. No obstante, EL TITULAR podrá autorizar a una o varias personas (LOS USUARIOS), bajo su exclusiva responsabilidad, para utilizar tales elementos.
- b. EL TITULAR y LOS USUARIOS deberán adoptar todas las medidas que se requieran para mantener la confidencialidad del código de ingreso y de la clave secreta, y avisarán al BR inmediatamente descubran o tengan motivo para sospechar que cualquiera de ellas ha sido o puede ser revelada a terceros o ser usada indebidamente de cualquier forma.
- c. Dado el carácter confidencial del código de ingreso y de la clave secreta, EL TITULAR reconoce que todas las operaciones, informaciones y mensajes de datos que se realicen o envíen al BR, a través de los servicios electrónicos, utilizando el código de ingreso y clave secreta, proviene del TITULAR, y éste conoce y acepta su contenido.
- d. Las operaciones efectuadas por EL TITULAR, a través de los servicios electrónicos, serán registradas por el BR el mismo día de su realización, dentro del horario de 7.00 a.m. a 8.00 p.m., salvo que fueren hechas en fecha y horas de mantenimiento del sistema. Durante el mantenimiento del sistema no es posible transmitir operaciones.
- e. El BR no será responsable de los perjuicios que puedan llegar a sufrir EL TITULAR o terceros, como consecuencia de:
 - El uso indebido de los servicios electrónicos.
 - La suspensión parcial, total, transitoria o definitiva de los servicios electrónicos.
 - La modificación, reducción o ampliación de los servicios electrónicos.
- f. EL TITULAR se obliga a que el (los) computador (es) que destine al uso de los servicios electrónicos mencionados en este anexo cumplirá con los requerimientos técnicos publicados en la dirección <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”.



- g. Las presentes condiciones podrán ser modificadas por el BR en cualquier momento, informando de ello a los TITULARES por el medio que considere más adecuado.
- h. El incumplimiento por parte del TITULAR o de LOS USUARIOS de cualquiera de estas condiciones, ocasionará automáticamente la terminación del servicio.
- i. Tanto EL TITULAR como el BR podrán terminar la relación que surja del uso de los servicios electrónicos, enviando a la otra parte una comunicación en ese sentido (que puede ser electrónica), sin necesidad de concederle un término de preaviso y sin ninguna responsabilidad de su parte por ese hecho.
- j. El TITULAR y LOS USUARIOS se comprometen a no difundir, comentar, publicar, copiar o hacer uso diferente del acordado de la información que el BR ha puesto a su disposición para la utilización de los servicios electrónicos.

2. CONDICIONES ESPECIALES

a. Cuentas de compensación.

- Los titulares de cuentas de compensación (TITULARES) transmitirán, vía electrónica, la información contenida en las declaraciones de cambio (Formularios No. 3 y 4) y la “Relación de operaciones de cuenta de compensación” (Formulario No.10).

- Para hacer uso de estos servicios, El TITULAR que accede por primera vez deberá entrar a la página <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Suscribir acuerdo”. El usuario deberá diligenciar los campos con la información solicitada y luego debe hacer clic en “aceptar”. El sistema registrará el USUARIO ADMINISTRADOR y la clave relacionados en el acuerdo.

- Para el ingreso periódico, el USUARIO ADMINISTRADOR podrá crear USUARIOS OPERADORES. LOS USUARIOS ADMINISTRADORES COMO LOS OPERADORES deberán entrar a la página <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas de compensación”, “Formularios electrónicos”.

- Los TITULARES por intermedio de sus USUARIOS ADMINISTRADORES u OPERADORES, de acuerdo con lo dispuesto en esta Circular, podrán realizar a través de los servicios electrónicos, entre otras, las siguientes operaciones:

- (i) Registrar la cuenta de compensación con el Formulario No. 9 “Registro de cuenta de compensación” y recibir las respuestas;
- (ii) Transmitir los informes de las cuentas de compensación (Formulario No. 10) y recibir las respuestas;

810

Y



- (iii) Transmitir las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No.3) e inversiones internacionales (Formulario No. 4) y recibir las respuestas;
- (iv) Transmitir los informes de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No.3A)
- (v) Consultar movimientos;
- (vi) Modificar las operaciones transmitidas y recibir las respuestas;
- (vii) Solicitar la asignación de identificación para inversionista extranjero.

b. Inversiones internacionales:

- Para hacer uso de estos servicios, el representante legal de la empresa receptora que accede por primera vez podrá entrar a la página <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Suscribir acuerdo”. El usuario deberá diligenciar los campos de validación de inversiones internacionales. El sistema registrará el USUARIO ADMINISTRADOR y la clave relacionados con el acuerdo.
- Las sucursales de empresas extranjeras del régimen especial transmitirán vía electrónica la información contenida en el Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - Sucursales del régimen especial”
- Las sucursales de empresas extranjeras del régimen general y las empresas receptoras de inversión extranjera transmitirán, vía electrónica la información del Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial – empresas y sucursales del régimen general”.
- Las sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores transmitirán, vía electrónica el “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”.

Para el ingreso periódico, el USUARIO ADMINISTRADOR podrá crear USUARIOS OPERADORES. LOS USUARIOS ADMINISTRADORES Y OPERADORES deberán entrar a la página <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversiones internacionales”, “Transmisión de archivos”, “Envío de archivo”.

Los representantes legales de las empresas receptoras por intermedio de los USUARIOS ADMINISTRADORES u OPERADORES, de acuerdo con lo dispuesto en esta circular, podrán realizar a través de los servicios electrónicos, entre otras, las siguientes operaciones:

- (i) Enviar la información de los Formularios No. 13 y 15 y el “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”;
- (ii) Recibir las respuestas;
- (iii) Solicitar la modificación de las operaciones transmitidas;
- (iv) Solicitar la asignación de identificación para inversionista extranjero.

80

✓



**INSTRUCTIVO PARA LA TRANSMISIÓN, VÍA ELECTRÓNICA, DE LOS ARCHIVOS
REPORTADOS POR EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES LOCAL AL BANCO
DE LA REPÚBLICA**

(Numerales 7.4.3.2 y 7.4.3.3 del Capítulo 7 de esta Circular)

I. Generalidades

De acuerdo con lo dispuesto por lo numerales 7.4.3.2 y 7.4.3.3 del Capítulo 7 de esta Circular, la información que debe conservar el depósito centralizado de valores local relativa a los valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero o inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), es la siguiente:

- EMISOR
Código del emisor
Razón social
- CLASE DE TÍTULO VALOR
Código del título valor
Descripción
- ESPECIE
- ISIN
Descripción de la especie o el valor
- FUNGIBLE
Código fungible
Fecha de expedición
Fecha de vencimiento
Tasa
Modalidad
Periodicidad
Spread
Expresado en
- ADMINISTRADOR
Razón social del administrador
- DEPOSITANTE DIRECTO VENDEDOR
Número de cuenta en el depósito centralizado de valores local
Razón social
- DATOS DEL INVERSIONISTA VENDEDOR
Número de cuenta en el depósito centralizado de valores local
Nombre o razón social
Tipo de documento
Número de documento
Dirección registrada en la base de datos
Departamento
País
Teléfono
- DEPOSITANTE DIRECTO COMPRADOR

80



- Número de cuenta en el depósito centralizado de valores local
- Razón social
- DATOS DEL INVERSIONISTA COMPRADOR
 - Número de cuenta en el depósito centralizado de valores local
 - Nombre o razón social
 - Tipo de documento
 - Número de documento
 - Dirección registrada en la base de datos
 - Departamento
 - País
 - Teléfono
- NÚMERO DE LA OPERACIÓN
 - Modalidad de la operación: contado o plazo
 - Mecanismo
 - Fecha de registro de la operación
 - Fecha de cumplimiento de la operación
 - Tipo de movimiento: compra o venta, repos, garantías, prendas, etc.
- VALOR EN UNIDADES
- VALOR EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA REGISTRADO DE LA OPERACIÓN
- SALDO TOTAL EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA

II. Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República

A. Clases de reportes

1. El depósito centralizado de valores local deberá transmitir, vía electrónica, al Banco de la República, dentro del plazo establecido en el momento del requerimiento, los archivos correspondientes a:

1.1. Portafolio:

El estado de los valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero o inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), en custodia a un corte determinado.

1.2. Transferencias:

La sustitución del inversionista de los valores extranjeros listados en sistemas locales de cotización de valores extranjeros o inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

2. De oficio el depósito centralizado de valores local deberá transmitir, vía electrónica, al Banco de la República, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se ocasione el:

2.1. Ingreso a custodia:

80

✓



La inscripción de los valores extranjeros listados en sistemas locales de cotización de valores extranjeros o inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) en el depósito centralizado de valores local.

2.2. Retiro de custodia:

La cesión a terceros en el exterior de los valores extranjeros listados en sistemas locales de cotización de valores extranjeros o inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

B. Contenido de los archivos

- DATOS DEL INVERSIONISTA
Nombre o razón social del inversionista
Tipo de documento
Número de documento de identificación
- EMISOR
Código del emisor
Razón social
- CLASE DE TÍTULO VALOR
Código del título valor
- ISIN
- NÚMERO DE TÍTULOS (Valor en unidades de la operación)
- VALOR EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA REGISTRADO DE LA OPERACIÓN
- SALDO TOTAL EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA (Valor en millones de pesos)
- DEPOSITANTE DIRECTO
Nombre o razón social del depositante
Tipo de documento
Número de documento de identificación
- NUMERO DE OPERACIÓN (Únicamente para las transferencias)
Modalidad de la operación: contado o plazo
Mecanismo
Fecha de registro de la operación
Fecha de cumplimiento de la operación
Descripción del tipo de movimiento: compra o venta, repos, garantías, prendas, etc

El formato electrónico para el envío de la información se encuentra disponible en el sitio Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y Procedimientos Cambiarios” “Procedimientos Cambiarios” “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”.

El formato electrónico especificará para cada reporte los campos mínimos requeridos.

III. Mecanismo de transmisión electrónica de archivos

PD

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Anexo 7

Para efectos de la transmisión electrónica de la información al Banco de la República, el depósito centralizado de valores local deberá utilizar el sistema HTRANS que permite la transmisión segura de la información y la posibilidad de verificar su envío y recepción. La documentación para el uso del sistema HTRANS se encuentra disponible en la página del Banco en el siguiente enlace:

<http://www.banrep.gov.co/documentos/sistema-financiero/pdf/Manual Htrans.pdf>

En caso de presentarse alguna falla que no permita la correcta funcionalidad del sistema, el depósito centralizado de valores local deberá comunicarse al teléfono 3430799.

ESPACIO EN BLANCO